



Master

2018

Open Access

This version of the publication is provided by the author(s) and made available in accordance with the copyright holder(s).

El acuerdo de paz en Colombia: análisis contrastivo de sus principales figuras jurídicas en español y en inglés e implicaciones de su traducción en el ámbito del derecho nacional e internacional

Acevedo Zabala, Eliana

How to cite

ACEVEDO ZABALA, Eliana. El acuerdo de paz en Colombia: análisis contrastivo de sus principales figuras jurídicas en español y en inglés e implicaciones de su traducción en el ámbito del derecho nacional e internacional. Master, 2018.

This publication URL: <https://archive-ouverte.unige.ch/unige:111741>

Eliana ACEVEDO ZABALA

**EL ACUERDO DE PAZ EN COLOMBIA: ANÁLISIS CONTRASTIVO DE SUS
PRINCIPALES FIGURAS JURÍDICAS EN ESPAÑOL Y EN INGLÉS E
IMPLICACIONES DE SU TRADUCCIÓN EN EL ÁMBITO DEL DERECHO
NACIONAL E INTERNACIONAL**

Directrice : Samantha CAYRON

Juré : Carlos MORENO

Mémoire présenté à la Faculté de traduction et d'interprétation (Département de traduction, Unité d'espagnol) pour l'obtention de la Maîtrise universitaire en traduction, mention Traduction spécialisée – orientation Traduction juridique.

Juin 2018

Université de Genève

Résumé:

Le présent travail analyse les principales figures juridiques de l'Accord de paix entre le Gouvernement et les FARC-EP en Colombie. Il est motivé par une réflexion personnelle sur la situation politique actuelle et sur l'importance du traducteur juridique comme médiateur entre différents systèmes juridiques. Par conséquent, ce qui est étudié ce sont les reformulations en espagnol de figures juridiques qui ont été premièrement traduit en anglais par l'OACP et qui ont par la suite été traduites en espagnol dans des textes de diffusion et de documentation de l'ONU. À partir d'une méthodologie qualitative et descriptive basée sur l'analyse d'un corpus, 10 figures juridiques ont été analysées dans leur contexte et commentées en fonction des implications qu'elles ont en droit colombien et en droit international.

Mots-clés: traduction juridique, accord de paix, Colombie, droit colombien, droit international.

Abstract:

The present study analyzes the main legal figures of the Peace Agreement between the Government and the FARC-EP in Colombia. It is motivated by a process of personal reflection on the current political situation and the importance of the legal translator as a mediator between different legal systems. It studies the Spanish reformulations of legal figures which were translated into English by the OACP and which were then translated into Spanish in UN dissemination and documentation texts. According to a qualitative and descriptive methodology based on the analysis of a corpus, 10 legal figures have been analyzed in their context and regarding the implications they have in Colombian law and in international law.

Keywords: legal translation, Peace Agreement, Colombia, Colombian law, international law.

Contenido

1. Introducción	7
1.1. Problemática.....	9
1.2. Objetivos	11
2. Estado del arte	12
3. Marco teórico.....	14
3.1. El proceso de paz en Colombia	15
a) Contexto histórico	15
b) Actores	21
3.2. Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.....	24
a) Reforma Rural Integral.....	25
b) Participación política.....	26
c) Drogas ilícitas.....	27
d) Víctimas del conflicto	28
e) Fin del conflicto	29
f) Implementación, verificación y refrendación.....	30
3.3. Papel de la comunidad internacional: conflicto interno y derecho internacional	31
a) Misión de la ONU en Colombia.....	31
b) El derecho de La Haya y de Ginebra	35
3.4. Teorías funcionalistas aplicadas a la traducción jurídica	38
3.5. Situación comunicativa	41
3.6. Breve panorama de la traducción en Colombia	42
4. Marco metodológico.....	44
4.1. Corpus	45
4.2. Herramientas de análisis del corpus.....	47
4.3. Análisis textual de las figuras jurídicas seleccionadas.....	53
5. Análisis	54
5.1. Análisis macrotextual del Acuerdo en español y en inglés	54
5.2. Ordenamiento jurídico	55

5.3. Rama del derecho	58
5.4. Género textual	59
5.5. Estructura del Acuerdo.....	63
6. Principales figuras y conceptos jurídicos del Acuerdo.....	65
a) Restitución de tierras.....	66
b) Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS)	72
c) Dejación de armas	76
d) Amnistía	80
e) Indulto	84
f) Jurisdicción Especial para la Paz	86
g) Verdad, justicia y reparación.....	91
h) Reincorporación	95
i) Garantía de no repetición	99
j) Participación política.....	103
7. Conclusiones.....	107
8. Bibliografía	111

ABREVIATURAS

ACNUDH: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

AUC: Autodefensas Unidas de Colombia

BM: Banco Mundial

CELAC: Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe

CICR: Comité Internacional de la Cruz Roja

CEVCNR: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

DIH: derecho internacional humanitario

DD. HH.: derechos humanos

ELN: Ejército de Liberación Nacional

FARC: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo

FMI: Fondo Monetario Internacional

JEP: Jurisdicción Especial para la Paz

OACP: Oficina del Alto Comisionado para la Paz

ONU: Organización de las Naciones Unidas

RRI: Reforma Rural Integral

SIVJRNR: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

UBPD: Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto

Listado de cuadros

Cuadro 1: Elementos del corpus	53
Cuadro 2: Estructura general de los acuerdos de paz	65
Cuadro 3: Restitución de tierras	67
Cuadro 4: PNIS.....	73
Cuadro 5: Dejación de armas.....	77
Cuadro 6: Amnistía.....	81
Cuadro 7: Indulto.....	85
Cuadro 8: JEP	87
Cuadro 9: Verdad, justicia y reparación	92
Cuadro 10: Reincorporación.....	96
Cuadro 11: Garantía de no repetición.....	100
Cuadro 12: Participación política	104

*A Dios,
fuente infinita de sabiduría.*

*A mis padres y a mi hermana,
por su apoyo incondicional en cada etapa de mi vida y por ser el motor constante de mis
sueños.*

*A Sebastián,
por haber estado a mi lado en este proceso, por su paciencia y amor transatlántico.*

*A mis amigos,
por creer en mí y por convertirse en mi segunda familia.*

*A Samantha Cayron,
por haber aceptado dirigir el presente trabajo.*

1. Introducción

Pensar en el contexto político actual de América Latina, y específicamente en el de Colombia, implica remitirse al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante, el Acuerdo) firmado entre el Gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (en adelante, FARC-EP) el 26 de septiembre de 2016. La firma de dicho Acuerdo representa la terminación de un conflicto armado que, en sus 50 años de historia, dejó al menos 220 000 personas asesinadas, 25 000 desaparecidas y 4 744 046 desplazadas, según indica el Centro Nacional de Memoria Histórica.¹ Esto constituye también el inicio de una nueva etapa de esperanza en la que todos los ciudadanos colombianos anhelan contribuir a la transformación del país.

Es importante tener presente que el conflicto armado colombiano tiene su origen mucho antes del surgimiento de los grupos al margen de la ley, específicamente del Ejército de Liberación Nacional (en adelante, ELN) y de las FARC-EP, en la década de los 60: la relación entre el partido político liberal y el conservador, marcada por la violencia, y la represión constante de todo aquel con un pensamiento político diferente crearon en su momento las condiciones perfectas para que grupos de individuos, cansados de que el poder estuviera solo en manos de la élite, de la exclusión social y de la falta de opciones democráticas de participación, decidieran agruparse y tomar las armas. Sin embargo, de acuerdo con dicho Centro Nacional de Memoria Histórica (2013, p. 110), no fue hasta principios de la década de los 80 que el narcotráfico y el surgimiento de nuevos grupos al margen de la ley agravó el conflicto, siendo siempre la población civil, especialmente los habitantes de las zonas rurales, las principales víctimas.

Al ser uno de los conflictos armados más largo de la historia colombiana, los países vecinos y la comunidad internacional han sido testigos de múltiples esfuerzos por parte del Gobierno para iniciar un proceso de construcción de paz. Durante el mandato del presidente Belisario Betancur (1982-1986) se dio el primer intento de diálogo de paz, en el que se comenzaron a

¹ Institución creada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia en el marco de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras 1448 de 2011. Tiene como misión contribuir a la reparación integral y exigir el cumplimiento del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto, así como al deber de memoria del Estado debido a las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano, en un horizonte de construcción de paz, democratización y reconciliación (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2012).

analizar las causas objetivas y subjetivas del conflicto armado y se le dio un espacio de expresión a las FARC-EP. Se instauraron por primera vez mesas de diálogo, sin embargo, las acciones violentas de varios grupos ilegales terminarían con el proceso.

Durante el periodo de transición entre el Gobierno de Virgilio Barco (1986-1990) y César Gaviria (1990-1994), en el país se vivió un periodo de extrema violencia. Como se mencionó anteriormente, el surgimiento del paramilitarismo y el inicio de la financiación del narcotráfico fueron otros elementos que influyeron negativamente en el contexto de la época: las masacres se convirtieron en un elemento común de la realidad de los colombianos y el terrorismo se trasladó a las ciudades. Nuevamente, los diálogos que se iniciaron en su momento se interrumpieron por el incumplimiento de lo pactado.

Durante el Gobierno ulterior de Andrés Pastrana (1998-2002) se planteó un proceso de paz con las FARC-EP mucho más claro y bien estructurado, que tuvo una duración aproximada de tres años y que permitió la liberación de cerca de 300 secuestrados. Sin embargo, el proceso también fracasó debido a que ambas partes tenían posiciones muy diversas: mientras que el Gobierno asignaba un espacio para el dialogo, las FARC-EP se expandían por todo el territorio y secuestraba y atentaba especialmente contra la población campesina. En este contexto, Álvaro Uribe Vélez llega a la presidencia (2002-2006) gracias a su política de seguridad democrática, centrada en la lucha militar contra los grupos al margen de la ley. Dicha política tuvo un efecto tan positivo en los colombianos, que fue reelegido para un segundo periodo presidencial (2006-2010). Aunque Álvaro Uribe Vélez finalizó su segundo periodo presidencial en medio de escándalos de corrupción, logró llevar al poder a Juan Manuel Santos, actual presidente de Colombia desde el 7 de agosto de 2010, quién daría continuidad a su política.

Juan Manuel Santos, que fue reelegido en 2014, volvió a promover las negociaciones con las FARC-EP, en La Habana, Cuba. Estas negociaciones llegaron a feliz término el 26 de septiembre de 2016, cuando suscribe, junto con el jefe máximo de las FARC-EP, Rodrigo Londoño, alias «Timochenko», el Acuerdo que estudiamos en el presente trabajo.

El recorrido histórico presentado anteriormente de forma bastante somera, ya que será abordado más adelante, permite situarse en el contexto actual colombiano y entender las consecuencias políticas, económicas y sociales de la celebración del Acuerdo, así como

dimensionar el alcance internacional que este tiene, específicamente en la etapa de puesta en marcha, debido al interés del Gobierno y de las FARC-EP de contar con mecanismos de monitoreo y verificación que garanticen el cumplimiento de los compromisos adquiridos y del apoyo que la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU) suele brindar en este tipo de procesos².

De acuerdo con lo establecido por el Consejo de Seguridad de la ONU, la intervención en Colombia tendrá carácter de «misión política especial» (en adelante, la Misión), que es bastante diferente a las «operaciones para el mantenimiento de la paz». Aunque ambos procesos dependen de la decisión del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General de la ONU, son muy diferentes en cuanto a finalidades y miembros que las conforman: las «operaciones» cuentan con la participación de personal militar, civil y policial, mientras que en las «misiones políticas» se despliegan observadores civiles con el fin de apoyar a los Estados miembros en la prevención de conflictos y consolidación de la paz. A partir del momento en el que la ONU acoge la solicitud presentada por el Gobierno colombiano, este proceso, enmarcado en el derecho interno, adquiere importancia internacional (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2017).

1.1. Problemática

Uno de los tantos retos de la internacionalización, tanto del proceso de paz como del Acuerdo suscrito, es la necesidad de difundir abierta y claramente la información correspondiente a los documentos y publicaciones elaboradas por los diferentes actores del proceso entre sus ciudadanos (el Ministerio de Cultura se encargó de la traducción de la síntesis del Acuerdo a 56 lenguas indígenas y criollas) y la comunidad internacional.

² Uno de los propósitos principales de la ONU es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, motivo por el que suele cooperar activamente para lograr el fin de numerosos conflictos mediante medidas del Consejo de Seguridad. Actualmente la ONU cuenta con misiones políticas especiales en las siguientes regiones: Unión Africana (ONUUA), Camerún-Nigeria (CMCN), África Central (UNOCA), Guinea-Bissau (UNIOGBIS), Grandes Lagos, Libia (UNSMIL), Sahel (OEES), Somalia (UNSOM), Sudán-Sudán del Sur, África Occidental (UNOWA), Sáhara Occidental, Afganistán (UNAMA), Asia Central (CRNUDPAC), Iraq (UNAMI), Oriente Medio (OCENU), Líbano (OCENUL), República Árabe Siria, Yemen, Chipre, Grecia, ex-República Yugoslava de Macedonia, Myanmar y Guyana-Venezuela (Departamento de Asuntos Políticos de las Naciones Unidas, 2018).

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz (en adelante, OACP)³ elaboró una traducción al inglés (en adelante, EN), intitulada *Final Agreement to End the Armed Conflict and to Build a Stable and Lasting Peace*, y al francés de la versión final del Acuerdo. También ha publicado material educativo complementario⁴ en EN con el apoyo del British Council. Debido a la importancia del Acuerdo a nivel internacional y al acompañamiento brindado por la ONU, esta organización, por su parte, también ha publicado información en inglés y español (en adelante, ES); en el caso del ES, se trata a veces de retraduccionen a partir de la documentación elaborada por dicha organización en inglés.

La importancia de la traducción tanto del Acuerdo como de todo el material de difusión relacionado con el mismo proceso de paz al inglés, que podría considerarse actualmente lengua vehicular, radica entonces en que permite su estudio, análisis y comprensión por parte de un público más amplio y, al mismo tiempo, nos conduce a reivindicar el papel de la traducción especializada, específicamente de la traducción jurídica en Colombia.

Es justamente a partir de la reflexión acerca del proceso de traducción del Acuerdo, que surgen las siguientes inquietudes en torno al proceso de la traducción al inglés y ulteriormente al español de figuras jurídicas específicas que corresponden al proceso de paz y que son propias del sistema jurídico colombiano: ¿Las reformulaciones propuestas en la traducción al inglés del Acuerdo, elaborada por la OACP, de diferentes figuras jurídicas colombianas tienen el mismo sentido que en el derecho nacional colombiano? ¿Las reformulaciones de dichos conceptos jurídicos hacia el español propuestas en los textos de la ONU que se han redactado a partir de los textos en inglés conservan el mismo sentido que en derecho nacional? ¿Cambia

³ A partir de la información presentada en el portal web de la OACP (2012), es posible afirmar que la OACP nace en 1994 cuando el cargo de consejero presidencial para la paz pasa a denominarse alto comisionado en la consejería presidencial para la paz. Mediante el Decreto 2107 de 1994 por el cual se asignan unas funciones al Alto Comisionado para la Paz y se crea la Comisión de Acción para la Paz, el alto comisionado fue encargado de asesorar al presidente de la República en torno a la estructuración y desarrollo de la política de paz, la formalización de diálogos y celebración de acuerdos de paz, la participación de diversos sectores de la sociedad en los procesos de paz, entre otros. Además, el alto comisionado, de acuerdo con las instrucciones del presidente de la República, lidera los diálogos y la firma de acuerdos que busquen la reintegración de miembros de grupos armados al margen de la ley.

⁴ La OACP en su portal web presenta un apartado llamado «todo sobre el Acuerdo» que reúne material didáctico en inglés y francés: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/herramientas/Paginas/Todo-lo-que-necesita-saber-sobre-el-proceso-de-paz.aspx> (fecha de consulta: 26 de mayo de 2018).

el sentido de la figura jurídica del derecho colombiano y de su reformulación en el marco del derecho internacional?

Sobre la traducción en este contexto, coincidimos con Prieto Ramos (2011, p. 212) cuando afirma que:

[Q]ueda patente la necesidad de integrar principios de hermenéutica jurídica en los métodos de una traductología jurídica verdaderamente interdisciplinar. En el terreno profesional, la puesta en práctica de esos métodos requiere un perfil altamente especializado en el que se aúnan traducción y derecho: un traductor jurídico que realice un seguimiento riguroso de todos los aspectos normativos, formales y situacionales que se dan cita en la elaboración de los textos.

Justamente en esta dualidad entre lo que normalmente implica traducir, mediación entre dos lenguas y culturas, y su especificidad, la mediación entre dos sistemas jurídicos distintos, se encuentran los desafíos del traductor jurídico. Sin embargo, se espera que gracias a su formación y conocimiento especializado pueda proponer soluciones de traducción adecuadas para cada situación discursiva y que dicha formación y conocimientos le ayuden a solucionar las posibles ausencias de equivalencias entre sistemas jurídicos.

1.2. Objetivos

A partir de un proceso de reflexión personal sobre la situación política actual de Colombia y de la importancia del traductor jurídico como mediador entre diferentes ordenamientos jurídicos, el objetivo general de este trabajo es:

Analizar las principales figuras jurídicas del Acuerdo de Paz firmado entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP y las reformulaciones hacia el español de dichas figuras del Acuerdo que han pasado por un proceso de traducción hacia el inglés propuestas por la OACP y que se han traducido ulteriormente hacia el español en textos de difusión y documentación de la ONU.

Los objetivos específicos correspondientes al objetivo general son:

- Identificar las principales características macrotextuales del acuerdo, como instrumento jurídico, en español.
- Analizar determinados conceptos que han pasado por un proceso de traducción del español al inglés en instrumentos internacionales y que han vuelto a ser traducidos hacia el español para Colombia.

- Contrastar semánticamente las figuras jurídicas seleccionadas entre el sistema jurídico colombiano y los principios del derecho internacional, teniendo como base a la ONU.
- Proponer una reflexión en torno al papel del traductor jurídico en Colombia, en el marco del postconflicto y de la intervención activa de la Misión de la ONU a partir del presente año.

2. Estado del arte

Es bastante aceptado que el inglés se ha convertido, en las últimas décadas, en lengua vehicular de la sociedad contemporánea, es decir, en la lengua base de la economía, el turismo, la ciencia, la tecnología y, por ende, de las negociaciones y relaciones internacionales, en las que se ven implicadas diversos actores. Por lo tanto, la demanda de traducciones al inglés en el mercado actual de la traducción es profusa. Ahora bien, debido a diversos factores, como el hecho de que en muchos países la adquisición y el dominio del inglés aún no es una prioridad, esta demanda se satisface con traductores que tienen el inglés en su combinación lingüística, sin ser necesariamente su lengua materna (Kelly, 2003, pp. 51-52). Razón por la cual, aunque son muchos los teóricos que proscriben la traducción inversa como Ladmiral (1979), Newmark (1992), García Yebra (1983) e incluso la UNESCO en su recomendación de 1976, también se ha reconocido su valor e importancia en áreas de la traducción donde los conocimientos temáticos tienen más peso que el conocimiento lingüístico y en las que el traductor con una formación adecuada puede ofrecer un producto de excelente calidad, que respeta y se adapta a las características de la lengua de llegada (De La Cruz Trainor, 2004, pp. 59-60).

En el caso colombiano en concreto, los campos con mayor necesidad de este tipo de traducciones son el técnico-científico y el jurídico, y la demanda de traducciones inversas de textos jurídicos se constata por el hecho de que los traductores oficiales tienen el aval del Ministerio de Relaciones Exteriores para llevar a cabo traducciones con carácter oficial hacia la lengua de nombramiento, que en la mayor parte de los casos suele coincidir con el inglés, y luego con el francés (Quiroz Herrera *et al*, 2013). La traducción jurada hacia el inglés representa incluso en muchos casos una carga de trabajo mayor que la traducción hacia el español.

Así como lo afirma Borja Albi (2004, p. 1), «la traducción jurídica es una disciplina en continua expansión que se enfrenta cada día a nuevos retos y exigencias y, como tal, merece un esfuerzo de investigación riguroso y bien orientado». Muchos teóricos como Alcaraz Varó (2009), Mayoral Asensio (2011), Borja Albi (2000), Šarčević (1997), Prieto Ramos (2013), entre otros, se han enfocado específicamente en la traducción jurídica y abordan conceptos transversales a otras disciplinas como el derecho, la sociología y la didáctica, sin dejar de lado conceptos esenciales de la traductología como la equivalencia, los elementos interculturales, la ética profesional y la calidad.

A efectos del presente trabajo, es importante considerar el estado actual de la relación entre traducción jurídica y derecho comparado debido a las referencias que se hacen al derecho interno colombiano y al derecho internacional. A partir de los planteamientos de Šarčević (1997) es posible afirmar que el derecho comparado le permite a todo traductor jurídico comprender un lenguaje bastante específico y transmitir el mismo efecto legal a un ordenamiento jurídico meta; el traductor jurídico no siempre es jurista, por lo que su labor no puede limitarse a una simple búsqueda de equivalentes, sino que debe profundizar en los conceptos jurídicos para comprobar así su compatibilidad.

A lo largo de la historia de la traducción, muchos traductores y teóricos se han enfocado en el derecho comparado como instrumento indispensable para la traducción de textos jurídicos. Gómez García (2015) presenta una recopilación bastante exhaustiva de los principales teóricos que abordan este asunto, por ejemplo, René David (1967), Harvey (2002); Borja Albi (2000); Engberg (2004); De Groot (2002), entre otros; Gómez García (*ib.*) plantea además que dichos autores coinciden en afirmar que la comparación entre ordenamientos jurídicos y prácticas sociales constituyen una etapa esencial del proceso de documentación y análisis, debido a la necesidad de identificar justamente las divergencias y las analogías que existen, tanto a nivel macro como micro. Con base en lo anterior Šarčević (1997, p. 121) plantea que gracias al estudio y a la comparación de los dos ordenamientos jurídicos implicados en el proceso de traducción, el traductor podrá ir más allá de la simple traducción de términos y escoger una estrategia de traducción que responda de forma adecuada a las necesidades de cada caso.

Continuando con la reflexión en torno al vínculo entre el traductor jurídico y los conocimientos de derecho, Prieto Ramos (2011, p. 212) plantea que en el ámbito profesional, es necesario que el traductor jurídico cuente con un perfil altamente especializado que integre traducción y derecho, así pues el traductor jurídico se caracteriza por realizar «un seguimiento riguroso de todos los aspectos normativos, formales y situacionales que se dan cita en la elaboración de los textos».

La traducción jurídica representa entonces un campo bastante amplio y que aún está en desarrollo, por lo que la cantidad de investigaciones realizadas y que se encuentran en curso es también bastante extensa. Consideramos importante también mencionar brevemente el panorama actual de la traducción de instrumentos jurídicos internacionales. Teóricos como Engberg (2007), Derlén (2009), Cao (2010) o Prieto Ramos (2011) han reflexionado sobre el papel y la responsabilidad del traductor jurídico, dentro de las organizaciones internacionales y en general en la comunidad internacional, debido a los posibles efectos jurídicos de los textos a los que cotidianamente se enfrentan. Al respecto, Prieto Ramos (2011, p. 211) afirma que:

La traducción de acuerdos internacionales en el sistema multilateral ilustra los retos a los que se enfrentan quienes deben conseguir la máxima precisión y concordancia de sentido a pesar de las diferencias formales y conceptuales existentes entre distintos idiomas y referentes jurídicos. Esto debe hacerse, además, dentro de plazos a menudo limitados y respetando múltiples convenciones de procedimiento, terminología y estilo propias del ámbito institucional.

Por lo tanto, queda patente la necesidad de traductores jurídicos capaces de responder a situaciones de traducción en dicho contexto. La traducción jurídica, especialmente en el ámbito internacional está estrechamente ligada a la evolución constante de la comunidad internacional, lo que hace que constantemente surjan nuevos textos, nuevas situaciones comunicativas, nuevos desafíos de traducción, convirtiéndose entonces en un objeto de investigación bastante interesante para la traductología.

3. Marco teórico

Después de haber descrito el estado actual de la investigación en traducción jurídica, presentamos a continuación el contexto histórico que enmarcó al proceso de paz, los actores implicados en dicho proceso, los principales puntos del Acuerdo y la relevancia actual que

tiene el traductor jurídico en Colombia, debido a que tanto el Gobierno colombiano como la ONU consideran importante dar a conocer el Acuerdo y el proceso llevado a cabo.

3.1. El proceso de paz en Colombia

a) Contexto histórico

Es fácil empezar una guerra. Es mucho más difícil terminarla. El mundo se explica de forma simplificada con visiones binarias: buenos-malos, demócratas-terroristas, oligarcas-oprimidos, los míos-los otros. La paz requiere un esfuerzo por reconocer la complejidad de las relaciones sociales, las propias miserias y los aciertos de quien milita en el bando contrario.

Kristian Herbolzheimer

Hablar de la historia de Colombia y del escenario actual en el que se lleva a cabo el Acuerdo de paz implica reconocer el papel central que ha tenido la violencia. A mediados del siglo XX, el país vivió una gran inestabilidad política debido a los enfrentamientos constantes por el poder entre liberales y conservadores, principales partidos políticos de esa época. En 1946 el Partido Conservador Colombiano ganó las elecciones y el entonces presidente, Mariano Ospina Pérez, enfocó su gobierno en la búsqueda de la unidad nacional, mediante la inclusión de ambos partidos; sin embargo, fue imposible llegar a un acuerdo. En 1947, el candidato presidencial Jorge Eliecer Gaitán, jefe del Partido Liberal, se convierte en uno de los personajes políticos más importantes e influyentes del país debido a su campaña política enfocada a la clase social más desfavorecida y a sus promesas de cambio. Gaitán encabezó diferentes manifestaciones por la paz que congregaban a sectores de todo el país, denunciaba públicamente los asesinatos cometidos y exigía una participación política más democrática. El conservadurismo colombiano veía a Gaitán como una amenaza, y el 9 de abril de 1948 es asesinado. Su muerte desencadenó un fenómeno político y social conocido como «el Bogotazo». Busnell (1994, p. 276) prefiere referirse a dicho periodo histórico como «el 9 de abril» debido a que:

Bogotazo se refiere específicamente a los disturbios ocurridos en la capital, cuando en realidad lo que se presentó fue un estallido que abarcó a casi toda la nación, con manifestaciones de violencia no solamente en las grandes ciudades sino también en muchas poblaciones de mayoría liberal.

Busnell (*ib.*, p. 277) también afirma que dicho periodo marcó el inicio de la violencia extrema, que incluyó asesinatos, persecuciones y terrorismo efectuado por diferentes corrientes políticas.

Posteriormente, de acuerdo con Medina Gallego (2010, pp. 134-138), la creación en 1958 del pacto político entre liberales y conservadores, conocido como «Frente Nacional», configuró nuevas estrategias de dominación que marcaron los siguientes 16 años de la historia de Colombia. El Gobierno de Rojas Pinilla unificó a liberales y conservadores mediante un acuerdo a largo plazo basado en compartir pacíficamente el poder político: ambos partidos alternaban entonces el poder ejecutivo y distribuían equitativamente los puestos públicos. Sin embargo, este acuerdo implicó la exclusión de todo movimiento político diferente a los tradicionales.

A pesar de que el Frente Nacional originalmente se concibió como una salida política negociada a la violencia, se convirtió posteriormente en una nueva fase de violencia en el país: una violencia social y revolucionaria. La política empezó entonces a estar al servicio de los intereses de la élite. La exclusión social y la falta de opciones democráticas de oposición, y el ambiente general de revolución que se expandía en América del Sur debido a la Revolución cubana (1953-1959), explican el surgimiento de los distintos grupos guerrilleros de los años 60 y 70, entre ellos, las FARC-EP y el ELN, ambos fundados en 1964.

Aunque ambos grupos fueron los dos conjuntos armados más grandes del país y surgieron en la misma época, tenían ideologías y características bastante diferentes. Bushnell (1994) plantea una diferenciación bastante clara entre la fundación de ambos movimientos y las ideologías que motivaron a sus fundadores. Las FARC-EP surgieron como «respuesta a una avanzada del Ejército sobre un grupo de campesinos que había establecido una especie de república independiente» (*ib.*, p. 331), y aunque originalmente tenían nexos con el movimiento comunista colombiano, sus líderes no aceptaron ser un simple brazo armado de dicho movimiento. El ELN fue fundado por «intelectuales inspirados por la ideología marxista y la Revolución cubana» (*ib.*, p. 332), de gran influencia en ese momento histórico como se mencionó anteriormente.

A principios de los años ochenta, la violencia se agravó con la aparición de los grupos paramilitares, especialmente las Autodefensas Unidas de Colombia (en adelante, AUC), grupos privados conformados por diversas esferas de la sociedad civil, que buscaban contrarrestar la violencia y la opresión guerrillera debido a la incapacidad y poca intervención por parte del Estado para solucionar el conflicto armado. De acuerdo con García Cardona (2017, p. 64), posteriormente, dichos objetivos se perdieron también en medio de la misma

violencia; se consideraba además que los pobladores de zonas con alta presencia subversiva eran colaboradores de la guerrilla, por lo que la estrategia de las AUC se basó en realizar masacres, en desplazar poblaciones enteras y en perseguir y asesinar a los que luchaban contra el narcotráfico.

Ante ese contexto, cabe preguntarse ¿qué hacía el Estado para alcanzar la paz? No fue hasta la transición entre el Gobierno de Julio Cesar Turbay (1978-1982) y Belisario Betancur (1982-1986) que la paz se convirtió en tema central de discusión del Estado, y se empezaron a generar las condiciones necesarias para entablar diálogos por primera vez entre el Estado y las FARC-EP.

Con base en la recopilación histórica que presenta Estrada Álvarez (2013), en 1984 se firman los Acuerdos de La Uribe, dentro de los que se contemplaba el cese al fuego y la prohibición del secuestro, la extorsión y el terrorismo. Se incluye también el compromiso del Estado a reparar a las víctimas del conflicto y a reflexionar en torno a la estructura del país: educación, salud, vivienda y empleo. El proceso se ve truncado durante el Gobierno de Virgilio Barco (1986-1990).

Durante el mandato de Andrés Pastrana Arango (1998-2002) se reanudaron los diálogos, enmarcados por una sensación generalizada de desconfianza debido a que el comandante de las FARC-EP, Manuel Marulanda Vélez, no asistió a la instalación de la mesa nacional de diálogos, en la que se establecerían las condiciones iniciales para alcanzar un acuerdo. En sintonía con lo planteado por Estrada Álvarez (2013), se puede afirmar que uno de los elementos más importante de este intento de diálogo fue el despeje de una zona⁵ del territorio nacional, que quedó bajo dominio político y administrativo de las FARC-EP. A pesar de las expectativas frente al proceso, sucesos como el asesinato de tres estadounidenses, la renuncia del ministro de Defensa, la dificultad para la verificación internacional de la zona, el secuestro de un avión en el municipio de San Vicente del Caguán, las acusaciones sobre el uso de la

⁵ Dicha zona se conoce como «zona de distensión» y fue establecida en el artículo 3 de la Resolución 85 de 14 de octubre de 1998 (Presidencia de la República de Colombia, 1998, p. 85), en la que se declara la iniciación de un proceso de paz, se reconoce el carácter político de una organización armada y se señala una zona de distensión, como se cita a continuación:

[C]on el fin exclusivo de llevar a cabo las conversaciones de paz con representantes del Gobierno y voceros y representantes de las Farc, a partir del 7 de noviembre de 1998 y hasta el 7 de febrero de 1999, establécese una zona de distensión en los municipios de Mesetas, La Uribe, La Macarena, Vista Hermosa, municipios del departamento del Meta y San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá.

zona para dirigir ataques, esconder secuestrados o ampliar cultivos de cocaína y las diferencias sobre el intercambio de prisioneros quebrantaron la confianza entre las partes y motivaron la terminación de los diálogos.

Finalmente, tras tres años sin mucho progreso, el Gobierno ordenó tomar nuevamente la zona de distensión. Aunque este intento de proceso de paz fracasa, el conflicto colombiano adquiere importancia a nivel internacional y la Unión Europea (en adelante, UE⁶) y Estados Unidos⁷ incluyen a las FARC-EP en su lista de grupos terroristas.

Durante el periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010), teniendo como base el Plan Colombia,⁸ se inicia una persecución abierta a las FARC-EP. Fue entonces un periodo en el que no se continuó el diálogo, ni surgieron propuestas de paz; todo el presupuesto de la nación se enfocó en el fortalecimiento militar, que buscaba garantizar la seguridad democrática.

Ulteriormente, como apunta Segura y Mechoulan (2017), Cuba fue el lugar elegido por Juan Manuel Santos (que, como apuntábamos, es el actual presidente de Colombia desde 2010) para llevar a cabo las negociaciones y diálogos con las FARC-EP. El 26 de agosto del 2012, se firmó el documento que marcó el comienzo del proceso de paz y que representaba el fin de seis meses de conversaciones confidenciales que habían comenzado el 23 de febrero de ese mismo año, tras un largo periodo de intercambio de mensajes entre la guerrilla y el Gobierno. Ambas delegaciones, cada una integrada por 30 personas, conformaron entonces la mesa de

⁶ La Unión Europea incluyó a las FARC-EP como grupo terrorista el 6 de junio de 2002, tras la denuncia del presidente Andrés Pastrana del crimen de guerra cometido en Bojayá, Chocó. El 2 de mayo de 2002, desde una orilla del río Atrato, las FARC-EP lanzaron una bomba contra un grupo de paramilitares que se encontraba escondido detrás de la iglesia del municipio. Los ciudadanos, aterrorizados por los ataques se refugiaron en la iglesia debido a que era el único edificio construido con cemento; la dirección inicial del artefacto falló y cayó en el altar acabando con la vida de 119 personas y dejando 98 heridos (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2010).

⁷ La decisión del presidente estadounidense George W. Bush de catalogar a las FARC-EP como organización terrorista fue ratificada el 2 de noviembre de 2001, cuando se les denominó «terroristas mundiales con designación especial» (*Specially Designated Global Terrorist*) según la orden ejecutiva 13224 (*Office of the Coordinator for Counterterrorism*, 2001).

⁸ De acuerdo con Quintanar y Von Oertel (2010, pp. 4-5), el Plan Colombia fue un acuerdo bilateral constituido entre Colombia y Estados Unidos durante las presidencias de Andrés Pastrana y Bill Clinton. Dicho acuerdo se proponía generar una revitalización social y económica, terminar el conflicto armado en Colombia y crear una estrategia antinarcóticos. Posteriormente, Álvaro Uribe Vélez decide mantener los compromisos adquiridos mediante un endurecimiento militar enmarcado en la política de seguridad democrática, que terminaría desdibujando por completo la diferenciación entre lucha antinarcóticos y lucha contra los grupos al margen de la ley.

negociación con la participación de Cuba y Noruega como países garantes, y de Venezuela y Chile como países acompañantes.

Según lo planteado por Restrepo (2016, pp. 83-85), las FARC-EP llegan a La Habana derrotados: ya no queda nada de los años 90 en los que realizaban tomas a las bases militares; sus líderes históricos fueron dados de baja como resultado de diversos bombardeos; ante los colombianos eran los culpables del fracaso de los diálogos en San Vicente del Caguán e internacionalmente los posibles países aliados preferían que abandonaran las armas en lugar de financiar un movimiento ilegal y generar confrontaciones internas. Por su parte el Gobierno de Juan Manuel Santos llega a La Habana con un único objetivo: poner fin al conflicto y trabajar conjuntamente en la construcción de la paz, mediante las conversaciones directas e ininterrumpidas con las FARC-EP.

Con el fin de entender las características del Acuerdo, cabe mencionar cómo se estructuró el proceso de paz. Inicialmente, este proceso se dividió en tres etapas: la fase exploratoria, la fase de diálogos y la fase final. En la fase exploratoria se intercambiaron opiniones sobre las condiciones necesarias para la terminación del conflicto y se firmó un documento inicial que sirvió como hoja de ruta del proceso. Este incluía el propósito del proceso, las condiciones y reglas y una agenda concreta alrededor de seis puntos específicos: desarrollo agrario, participación política, fin del conflicto, solución al problema de las drogas ilícitas, víctimas e implementación del Acuerdo. La fase de los diálogos se llevó a cabo conforme a unos parámetros específicos: no hubo despejes de territorio ni cese de operaciones militares, las sesiones de la mesa de negociaciones fueron privadas para garantizar la seriedad del proceso y las conversaciones fueron exhaustivas. Finalmente, durante la fase final se firmó el Acuerdo y fue puesto a consideración de los colombianos en el plebiscito del 2 de octubre de 2016. Tras el rechazo del Acuerdo (50,21 % de los votos en contra frente a un 49 % de los votos a favor), las partes implicadas en el proceso se reunieron, con los promotores del «no», para replantear algunos puntos del Acuerdo, principalmente, en el que se introducía la JEP. El nuevo Acuerdo se firmó el 12 de noviembre de 2016.

A lo largo de este proceso, todos los actores, a saber, el Gobierno, las FARC-EP, los mediadores, la comunidad internacional y, principalmente, los colombianos, fueron testigos de momentos trascendentales y críticos que resumimos a continuación:

- En julio de 2013 se vivió uno de los primeros momentos en los que la continuidad de las negociaciones se vio amenazada, tras varios atentados de las FARC-EP contra la infraestructura eléctrica en el país: cerca de 400 000 personas estuvieron varios días sin suministro de energía, situación que, como lo reporta la Fundación Ideas para la Paz (2015), obligó al presidente Santos a recriminar la actuación de la guerrilla en medio de los diálogos en Cuba y pidió a los delegados de gobierno advertir a las FARC-EP que esa actitud no era aceptable ni consecuente con las negociaciones.
- En agosto de 2014, gracias al apoyo de la Conferencia Episcopal de Colombia,⁹ la Universidad Nacional y la ONU, una comisión de víctimas llegó a La Habana para contar su historia y plantear propuestas en torno al punto de reparación de víctimas. Esta fue la primera de cinco reuniones históricas que permitieron evidenciar la posibilidad del perdón y la reconciliación. No obstante, el ambiente de esperanza generado tras dicho encuentro se vio truncado por nuevos secuestros por parte de las FARC-EP en el departamento¹⁰ del Chocó. Al día siguiente, Juan Manuel Santos suspendió los diálogos de paz. Dos semanas después el tras la liberación del general Rubén Darío Álzate se reanudaron las conversaciones (Roddy, 2017, pp. 28-32).
- En abril de 2015, murieron once soldados por un ataque de las FARC-EP en el departamento del Cauca, lo que implicó la violación de la tregua unilateral que habían declarado. Sin embargo, líderes de las FARC-EP argumentaron que el ataque se debió a acciones defensivas frente a los operativos que adelantaba el Ejército en su contra. Juan Manuel Santos ordenó reanudar los bombardeos contra la guerrilla en los meses siguientes (Segura y Mechoulan, 2017, p. 9).
- El 23 de septiembre de 2015, Juan Manuel Santos y Rodrigo Londoño, alias «Timochencko», anunciaron la firma del acuerdo de justicia transicional.¹¹ Del mismo modo, anunciaron la creación de una Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), mediante la cual tribunales con salas especializadas de justicia investigarían,

⁹ Dicha conferencia es un cuerpo colegiado constituido por los obispos de las diócesis de Colombia y cuya máxima autoridad es el sumo pontífice Francisco. El fin principal es promover la vida de la Iglesia católica y fortalecer el apoyo que esta brinda a la sociedad (Conferencia Episcopal de Colombia, 2016).

¹⁰ Los departamentos son las unidades territoriales de primer nivel en Colombia. Según la división político-administrativa, el país se divide en 32 departamentos y cada uno de ellos es gobernado desde su respectiva ciudad capital. Los departamentos se subdividen a su vez en municipios.

¹¹ Este concepto forma parte de los que analizaremos en este trabajo en el apartado 6. f).

juzgarían y sancionarían a los responsables de delitos cometidos en el marco del conflicto¹².

- En enero de 2016, las FARC-EP y el Gobierno anunciaron la creación de un mecanismo para el monitoreo y la verificación del punto del acuerdo sobre cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo, y el abandono de las armas por un periodo de un año, compuesto por las partes involucradas y un componente internacional. Ese apoyo internacional fue brindado por la Misión de la ONU, integrada por observadores de países miembros de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (en adelante, CELAC) (Segura y Mechoulán, 2017, p. 24).
- En junio de 2016, tras casi cuatro años desde el inicio de la mesa de negociación, las delegaciones negociadoras anunciaron que habían alcanzado un acuerdo para la etapa final del conflicto, que incluía la hoja de ruta para el inicio de un cese al fuego bilateral y la dejación de armas por parte de las FARC-EP.
- En octubre de 2016, se llevó a cabo el plebiscito por la paz, mecanismo de refrendación para aprobar lo pactado, en el que sorprendentemente los colombianos votaron mayoritariamente por el «no». Juan Manuel Santos anunció reuniones con los opositores para recoger propuestas y modificar el Acuerdo. Los principales cuestionamientos se basaban en que los culpables de crímenes de guerra y de lesa humanidad, tanto de las FARC-EP como del Estado, no necesariamente irían a la cárcel. Finalmente, en diciembre de 2016, el Congreso refrendó el segundo Acuerdo de paz, en medio de un ambiente de división política y de desánimo generalizado en la población (Segura y Mechoulán, 2017, p. 32).

b) Actores

Tras haber presentado el contexto histórico que enmarca al Acuerdo, es importante presentar brevemente a los actores del proceso de paz, con miras a identificar las partes del Acuerdo.

Para que se dé un acuerdo de paz, es necesario que las partes involucradas en el conflicto acepten, de mutuo acuerdo, negociar en torno a los aspectos que consideran trascendentales para superar los abismos ideológicos y procedimentales que han causado dicho conflicto.

¹² Unos meses después, la JEP pasa a integrar el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante, SIVJRNR), que describiremos en el apartado 6. f)

Los actores del proceso de paz se dividen en dos grandes grupos: la delegación del Gobierno y la delegación de las FARC-EP. Los integrantes de ambos grupos fueron elegidos en función de su trayectoria política y del reconocimiento del que gozan a nivel nacional. A continuación, describimos cada delegación.

Una de las partes estaba constituida por una delegación del Gobierno colombiano, encabezada por el presidente Juan Manuel Santos, quien a su vez designó como jefe de la delegación a Humberto de la Calle y como delegados plenipotenciarios a Sergio Jaramillo, alto comisionado para la paz, a los generales Jorge Enrique Mora Ángel, Oscar Naranjo Trujillo y a Frank Joseph Pearl, debido a la formación y experiencia política que tienen.

Otra parte estaba conformada por una delegación de las FARC-EP con miembros que gozan de mayor reconocimiento dentro de la organización y que históricamente han sido reconocidos en Colombia como sus líderes ideológicos: Rodrigo Londoño, alias «Timochenko», Luciano Marín Arango, alias «Iván Márquez», Ricardo Téllez, alias «Rodrigo Granda» y Jesús Emilio Carvajalino, alias «Andrés París».

Además de las dos delegaciones, desde el momento en el que el Gobierno anunció que se llevaría a cabo el proceso de paz, como hemos apuntado, Cuba y Noruega fueron seleccionados como países garantes, y Venezuela y Chile como países acompañantes. Cuba fue la sede escogida para los acercamientos y Noruega formó parte de los diálogos gracias a su experiencia en negociaciones de paz. De acuerdo con Segura y Mechoulam (2017, p. 26), los países garantes cumplieron el papel de facilitadores y, aunque no tenían participación directa en las negociaciones, contaron con un amplio margen de influencia para propiciar los diálogos. Estos países cumplieron principalmente el papel de mediadores: ayudaron a fortalecer la confianza entre las partes, tuvieron acceso a todas las conversaciones, se aseguraron de que las partes cumplieran lo acordado y fueron propositivos en momentos puntuales de crisis.

Asimismo, el papel de Cuba y Noruega representan, como lo afirma Sergio Jaramillo (2017, p. 3), el interés de la comunidad internacional en apoyar y posibilitar el éxito del proceso de paz en Colombia:

La labor de Cuba y Noruega como garantes fue definitiva. No tengo duda alguna de que las negociaciones solo podrían haber funcionado en La Habana. Cada quien puede pensar lo que

quiera de Cuba, pero tiene un cuerpo diplomático de gran profesionalismo que puso enteramente a disposición de la negociación.

Es importante tener en cuenta que las FARC-EP pidieron la participación de Venezuela como país acompañante gracias a la confianza que la organización tenía en la figura de Hugo Chávez. Venezuela designó, entonces, al embajador Roy Chaderton, como representante durante el proceso. Del mismo modo, el Gobierno de Santos sintió la necesidad de equilibrar esa designación y pidió la participación de Chile como un segundo país acompañante, debido a las tendencias ideológicas del gobierno de centro-derecha del entonces presidente chileno Sebastián Piñera y a la experiencia del país en justicia transicional¹³. El embajador chileno, Milenko Skoknic, fue nombrado representante y, posteriormente, tras la elección de Michelle Bachelet como presidenta, lo sustituyó en el cargo Luis Maira Aguirre.

En cuanto al papel de Noruega, es importante tener presente que su deseo de acompañar el proceso de paz en Colombia es el reflejo de una política exterior que comenzó a desarrollarse a principios de los años 90, después de que se realizaron en Oslo unas conversaciones secretas para tratar de solucionar el conflicto palestino-israelí. Desde entonces, Noruega ha participado en las negociaciones en diversos países como Sri Lanka, Mali, Guatemala, Sudán o Filipinas. En Colombia, Noruega participo activamente, entre 1995 y 2001, en la búsqueda de un acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP, inicialmente, y después con la guerrilla del ELN (Segura y Mechoulán, 2017, p. 11).

La participación de estos países consistió principalmente en aportes en materia de asistencia técnica y financiera: debido a la experiencia de San Vicente del Caguán, el Gobierno colombiano se opuso a desmilitarizar nuevamente una zona del país, por lo que La Habana fue seleccionada como el lugar ideal debido a que permitía que las delegaciones estuvieran aisladas tanto de la situación política nacional como de los medios de comunicación. El Gobierno

¹³ Pfeiffer (2014) recuerda que Chile vivió una dictadura militar encabezada por el general Augusto Pinochet entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990. Este período inició con el golpe de Estado contra el Gobierno del presidente Salvador Allende. Pinochet, como comandante en jefe del Ejército, asumió la presidencia de la Junta Militar. Durante este período se cometieron numerosas violaciones de los derechos humanos. Posteriormente el gobierno democrático que sucedió a la dictadura, encabezado por Patricio Aylwin, aplicó unas medidas en materia de justicia transicional, enfocadas en la búsqueda de la verdad y la reparación de las víctimas.

cubano junto con el Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante, CICR) fueron los encargados de coordinar el traslado de las FARC-EP a Cuba.¹⁴

En este apartado hemos presentado brevemente el contexto histórico que enmarcó el proceso de paz y las partes del Acuerdo. A continuación presentaremos los seis puntos en los que se divide el Acuerdo y sus principales elementos.

3.2 Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera

Como hemos mencionado, este Acuerdo representa el final de varios años de negociaciones en La Habana y el interés colectivo de terminar el conflicto armado y de trabajar en la construcción de la paz. Mediante dicho acuerdo, las FARC-EP se comprometieron a entregar todo su armamento a la ONU, a no incurrir en delitos como el secuestro, la extorsión o el reclutamiento de menores, a romper sus vínculos con el narcotráfico y a finalizar los ataques a la fuerza pública y a la población civil. Entre de los principales compromisos del Acuerdo, se encuentran la garantía de verdad, justicia y reparación para las víctimas, la posibilidad de participación política de las FARC-EP, el desarrollo de una política agraria integral que permita reconciliar al campo y a la ciudad y la sustitución sostenible de los cultivos ilícito.

Respecto a la estructura general del Acuerdo, ambas delegaciones (Mesa de Conversaciones, 2017, p. 6) expresan en el preámbulo y la parte introductoria del texto final:

El Acuerdo está compuesto de una serie de acuerdos, que constituyen un todo indisoluble, porque están permeados por un mismo enfoque de derechos, para que las medidas acordadas contribuyan a la materialización de los derechos constitucionales de los colombianos y colombianas. El Acuerdo reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona como núcleo fundamental de la sociedad y los derechos de sus integrantes.

Es justamente este interés en garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos lo que posibilita la participación y el diálogo entre diferentes sectores de la sociedad, generando así un ambiente de confianza, tolerancia y respeto. Colombia es un país

¹⁴ Segura y Mechoulan (2017, p. 27) comentan que:

El CICR estaba a cargo de las transferencias, necesariamente discretas, de la delegación en sus helicópteros y eventualmente trasladó hasta cincuenta personas. A pesar de que esta no es una de las tareas que tradicionalmente cumple el CICR, aceptó hacerla porque era indispensable tener un intermediario discreto, que conociera bien la selva colombiana y pudiera interactuar con las FARC-EP.

que debido al conflicto ha vivido en medio de la zozobra y la desconfianza, especialmente los territorios más afectados, es decir, el territorio rural.

Como se menciona en el preámbulo, el Acuerdo representa, entonces, la oportunidad de romper con varios estereotipos que se han convertido en un elemento de la realidad colombiana: violencia, muerte, ilegalidad, engaño, etc.; y mediante el reconocimiento de las víctimas, el establecimiento de responsabilidades y la comprensión del pasado como parte de la historia empezar a construir un presente y un futuro mejor (Mesa de Conversaciones, 2017).

A continuación, se presentan brevemente los seis puntos acordados.

a) Reforma Rural Integral

El 13 de junio de 2013, se da a conocer la política de desarrollo agrario integral, denominada «Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral» (en adelante, RRI). Esta política busca transformar principalmente la realidad de los habitantes del territorio rural de Colombia, mediante la eliminación de las brechas existentes entre el campo y la ciudad.

La RRI se enfoca, entonces, en la reactivación del campo. Para llevarla a cabo se tendrán en cuenta estímulos a la producción campesina (más crédito, asistencia técnica y apoyo en la comercialización de la producción agrícola), asignación de tierras y provisión de bienes públicos que permitan cultivar y aprovechar dichas tierras, y, en general, el fortalecimiento de la presencia del Estado en territorios que debido al conflicto han estado marginados (Acuerdo, pp. 10-21).

La RRI se fundamenta en cuatro pilares:

- Acceso y uso de la tierra: creación de un fondo de tierras a partir de baldíos, donaciones y recuperación de tierras compradas ilegalmente, para distribuirlas de forma justa a quienes perdieron todo debido al conflicto (Acuerdo, p. 14).
- Planes nacionales en lo rural: reducir la pobreza extrema mediante planes en materia de infraestructura, desarrollo social y estímulo a la economía campesina (Acuerdo, p. 22).
- Programas especiales de desarrollo con enfoque territorial: la intervención del Estado se llevará a cabo en las zonas históricamente más conflictivas y víctimas del abandono

institucional, mediante espacios de diálogo con las comunidades para desarrollar proyectos específicos como la construcción de vías terciarias (Acuerdo, p. 21).

- Seguridad alimentaria y nutricional: reducir la desnutrición crónica y fomentar la producción de alimentos a nivel local. Se basa en el mejoramiento de las redes de producción y distribución de alimentos (Acuerdo, p. 30).

b) Participación política

El 6 de noviembre de 2013, se da a conocer esta parte del Acuerdo, denominado «Apertura democrática para construir la paz» (Acuerdo, pp. 37-55), debido a que se fundamenta en la búsqueda de una democracia más consolidada donde todos tengan participación, puedan opinar y tengan derecho a manifestar su desacuerdo. Se basa en tres pilares:

- Nueva apertura democrática (Acuerdo, p. 37): busca promover la inclusión política y permitir que haya nuevos actores y nuevos proyectos políticos para enriquecer el debate, contando con todas las garantías de transparencia y de equidad necesarias. Aunque el artículo 112 de la Constitución Política de 1991 establece que «los partidos y movimientos políticos que no participen en el Gobierno podrán ejercer libremente la función crítica frente a éste y plantear y desarrollar alternativas políticas», el conflicto armado ha estado marcado también por la represión y la amenaza a la oposición (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013).
- Mayor participación ciudadana (Acuerdo, p. 53): pretende que los ciudadanos se comprometan activamente con la construcción de la paz. Con este fin, se acordó una serie de medidas específicas para ofrecer garantías a las organizaciones y movimientos sociales, entre las que se incluyen entender la movilización y protesta como formas de acción política, la creación de medios de comunicación comunitarios, el fortalecimiento de la convivencia, la reconciliación y la no estigmatización de quienes han participado en la guerra, la incentivación de control y veeduría ciudadana¹⁵ y el fortalecimiento de la planeación democrática y participativa.

¹⁵ De conformidad con el art. 1 de la Ley 850 de 2003 que reglamenta las veedurías ciudadanas:

Se entiende por veeduría ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

- Rompimiento del vínculo entre política y armas (Acuerdo, p. 39): el objetivo es aplicar un sistema de seguridad integral para el ejercicio de la política que incluya a todo aquel que quiera participar (oposición, partidos tradicionales, el partido de las FARC-EP). Los elementos fundamentales de este sistema son, entonces, la revisión normativa e institucional, un sistema de alertas tempranas que pueda prevenir situaciones de riesgo, la protección para quienes ejercen la política y la evaluación y seguimiento de todo el proceso.

c) Drogas ilícitas

El 16 de mayo de 2014, se da a conocer el punto del Acuerdo denominado «Solución al problema de las drogas ilícitas» (Acuerdo, pp. 102-123). Este punto busca poner fin a los cultivos ilícitos y a las economías ilegales que se derivan de estos y combatir las grandes organizaciones criminales. Mediante programas de sustitución de cultivos de uso ilícito, se prevé dar a los campesinos, antes afectados por la guerra, opciones reales y legales de trabajo. De esta forma, se busca fortalecer la presencia del Estado y garantizar la sostenibilidad de estas comunidades. El apartado sobre las drogas ilícitas se basa en tres pilares fundamentales:

- Sustitución de cultivos de uso ilícito (Acuerdo, p. 102): se considera que en la medida en que existan cultivos ilícitos en el territorio habrá violencia y, si hay violencia, no se van a generar las condiciones necesarias para implementar los acuerdos. Así, se pone en marcha un programa nacional integral de sustitución y erradicación de cultivos ilícitos que parte de un acuerdo de sustitución y de no resiembra de dichos cultivos, una especie de pacto entre las comunidades, el gobierno nacional y el gobierno local. Al suscribir estos acuerdos, la comunidad se compromete a la erradicación voluntaria, a la no resiembra y a la no participación en ninguna parte de la cadena del narcotráfico. Por su parte, el Gobierno se compromete a poner en marcha un plan de atención inmediata que mitigue el periodo de transición.
- Prevención del consumo de drogas ilícitas (Acuerdo, p. 116): se prevé que, en el marco del fin del conflicto, el consumo de drogas ilícitas se tratará como un problema de salud pública. Se pondrá en marcha un sistema de atención médica y psicológica al consumidor.

- Solución al problema del narcotráfico (Acuerdo, p. 120): la historia de Colombia ha mostrado que cuenta con las herramientas necesarias para desarticular los grandes carteles del narcotráfico; sin embargo, algunas organizaciones de la delincuencia organizada corresponden a patrones territoriales. Se espera que la acción del Gobierno sea contundente en las zonas específicas en las que los campesinos están siendo amenazados, mediante la puesta en marcha de una nueva estrategia de política en materia delictiva, que fortalezca y articule instancias, mecanismos y capacidades de investigación y judicialización a nivel nacional y regional, y que permita un uso más eficiente de los recursos judiciales.

d) Víctimas del conflicto

El 15 de diciembre de 2015, se da a conocer el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (Acuerdo, p.127). Para poder terminar el conflicto armado y construir una paz estable y duradera se requirió poner en el centro del proceso el resarcimiento de las víctimas, por lo que los responsables de los delitos más graves podrán ser investigados, juzgados y sancionados mediante la JEP; asimismo, dichos responsables tendrán que participar en acciones de reparación a las víctimas, como la construcción de infraestructura, el desminado humanitario y la búsqueda de desaparecidos. Los agentes del Estado o civiles que hayan cometido delitos en el marco del conflicto, también serán juzgados por la JEP. Es importante aclarar que se prevé que aquellos que fueron obligados a pagar rescates y extorsiones serán considerados como víctimas.

Los cinco elementos esenciales (Acuerdo, pp. 124-127) para entender dicho sistema son: la integralidad (mecanismos interconectados de manera coherente y articulada), la condicionalidad (para acceder a la JEP será necesario contribuir a la verdad, la reparación y la no repetición), la participación activa de las víctimas en todos los mecanismos e instancias), la imparcialidad (así la ciudadanía puede confiar en estos procesos) y el enfoque diferencial y de género (el Sistema responderá a las características propias de cada población).

Así mismo, el Sistema Integral se divide en cinco mecanismos y medidas:

- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (en adelante, CEVCNR) (Acuerdo, p. 130): mecanismo extrajudicial para esclarecer lo sucedido a lo largo del conflicto armado.

- Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto (en adelante, UBPD) (Acuerdo, p. 139): su objetivo es colaborar con las familias que aún buscan a los seres queridos que perdieron debido al conflicto armado.
- JEP (Acuerdo, p. 143): como hemos mencionado, es un mecanismo para administrar justicia. Su objetivo es investigar, juzgar y sancionar lo que sucedió durante el conflicto armado, especialmente los delitos más representativos (delitos de lesa humanidad, genocidio, toma de rehenes, privación de la libertad, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, violencia sexual, desplazamiento y reclutamiento de menores).
- Medidas de reparación integral para la construcción de la paz (Acuerdo, p. 144): conjunto de medidas que permiten satisfacer los derechos de las víctimas y garantizar que quienes cometieron algún daño puedan repararlo (reconocimiento de responsabilidades, contribución a la reparación de los daños y reparación colectiva).
- Garantías de no repetición (Acuerdo, p. 186): elemento transversal del Acuerdo que busca que los crímenes y vulneraciones cometidas no se repitan.

e) Fin del conflicto

El 25 de agosto de 2016, se dio a conocer la parte del acuerdo que establece la forma en la que se dará fin al conflicto (Acuerdo, pp. 57-77). Las FARC-EP se comprometen a entregar todo su armamento a la ONU bajo la supervisión de la delegación del Consejo de Seguridad de la ONU, que verificará dicho proceso. Las FARC-EP se comprometen también a abandonar el secuestro, la extorsión y el narcotráfico. El proceso de dejación de armas y de reincorporación a la sociedad inició con la ubicación de los miembros de las FARC-EP en las zonas veredales¹⁶ por un periodo de 180 días. Durante este periodo los exguerrilleros tuvieron apoyo psicológico y económico para reconstruir sus vidas.

El proceso de fin del conflicto se divide en cuatro etapas:

¹⁶ De acuerdo con la OACP (2017), las zonas veredales son 28 lugares diseñados para que los integrantes de las FARC-EP inicien el tránsito a la legalidad y dejen las armas. El movimiento hacia estas zonas contará con todas las medidas de seguridad por parte de la fuerza pública y la ONU realizará el monitoreo y la verificación.

- Inicio del cese al fuego y de hostilidades bilateral definitivo (Acuerdo, p. 58): las FARC-EP se comprometen a no ejecutar ninguna actividad ilícita, como extorsión, secuestro, narcotráfico, el uso de minas antipersonal, entre otros. Cualquier reincidencia será considerada una violación al cese.
- Proceso de dejación de armas (Acuerdo, p. 60): durante los primeros 60 días se destruyó el armamento inestable (explosivos artesanales, cilindros bomba y minas), y se almacenaron en contenedores todas las armas de apoyo y el armamento de las milicias, bajo la supervisión de la ONU. El 20 de junio de 2017, todas las armas de las FARC-EP, incluidas las individuales, se almacenaron en contenedores, también bajo control exclusivo de la ONU. El 1 de agosto del mismo año, la ONU certificó y comunicó a la opinión pública su finalización. Para marcar estos hechos, se ha previsto la edificación de tres monumentos: uno en Colombia, otro en Cuba y otro en la sede de Naciones Unidas en Nueva York.
- Ubicación de las FARC-EP en las zonas veredales transitorias de normalización (Acuerdo, p. 62). Se considera que las garantías de seguridad son necesarias para afianzar la construcción de la paz y la convivencia, y en particular para asegurar la implementación de los planes y programas acordados.
- Reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP a la vida civil (Acuerdo, p. 68): creación de un partido político tras la dejación de armas y el cumplimiento de los requisitos de la ley (estatutos, plataforma política, etc.). Con el Acuerdo se garantiza también una representación mínima de cinco senadores y cinco líderes de la organización en la Cámara de Representantes durante los próximos dos períodos electorales.

Mediante el decreto n.º 2027 de 2016, emitido por la Presidencia de la República (2016), se creó el Consejo Nacional de la Reincorporación, a saber, una instancia encargada de definir las actividades, establecer el cronograma y dar seguimiento del proceso de reincorporación de los integrantes de las FARC-EP a la vida legal, en lo económico, lo social y lo político.

f) Implementación, verificación y refrendación

El 25 de agosto de 2016 se da a conocer lo acordado en cuanto a implementación, verificación y refrendación (Acuerdo, pp. 195-218). En ese apartado se establece la posibilidad de que los colombianos manifiesten su apoyo o rechazo al Acuerdo mediante un plebiscito.

Igualmente, se establece la creación de la Comisión de Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias, integrada por tres representantes del Gobierno y tres representantes de las FARC-EP.

Para garantizar la fiabilidad en el proceso de verificación, se prevé nuevamente un componente internacional, es decir, una segunda Misión de la ONU, que se encargará de comprobar el estado y los avances de la implementación del Acuerdo, identificar problemas o deficiencias y fortalecer su aplicación. Inicialmente, la duración de dicha Misión es de tres años a partir de enero de 2016, renovables en caso de ser necesario.

El Gobierno y las FARC-EP acordaron también que se solicitará el acompañamiento de veinte países y entidades internacionales, en calidad de expertos, en la implementación de cada uno de los puntos.

3.3. Papel de la comunidad internacional: conflicto interno y derecho internacional

a) Misión de la ONU en Colombia

Como hemos apuntado en la introducción, el 26 de enero de 2016, el Consejo de Seguridad de la ONU adoptó por unanimidad la resolución 2261, mediante la cual se estableció la Misión para verificar el cese al fuego y la dejación de armas en Colombia, tras la solicitud presentada por el Gobierno colombiano ante el presidente de dicho organismo. Así pues, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2016, p. 2) establece el objetivo y las características de la Misión como se presenta a continuación:

[...] establecer una misión política que participará en el proceso por un período de 12 meses, como componente internacional y coordinadora del mencionado mecanismo tripartito (la Misión), y que estará encabezada por un representante especial del Secretario General de las Naciones Unidas. Decide también que la Misión será una misión política, integrada por observadores internacionales desarmados, que se encargará de vigilar y verificar la dejación de las armas y formará parte del mecanismo tripartito que vigilará y verificará el cese del fuego y de las hostilidades bilateral y definitivo, de conformidad con el Comunicado Conjunto, y que comenzará todas las actividades de vigilancia y verificación, con lo que empezará a contar el período de 12 meses, tras la firma del Acuerdo Final de Paz por el Gobierno de Colombia y las FARC-EP.

Dicha misión política se centra entonces principalmente en monitorear y verificar la dejación de armas y el cese al fuego definitivo, inicialmente durante un período de 12 meses.

Desde el comienzo, tanto el Gobierno como las FARC-EP apoyaron la idea de un cese al fuego con monitoreo internacional. Inicialmente, el Gobierno propuso la participación de la OEA;

sin embargo, las FARC-EP se mostraron reticentes a aceptar dicha colaboración debido a que la OEA participó activamente en el proceso de desmovilización de los grupos paramilitares AUC, y, como se mencionó previamente, ambos grupos han sido rivales desde sus orígenes. Ambas partes acordaron solicitar la participación de la ONU gracias a su experiencia en mecanismos de monitoreo y verificación, mediante operaciones de mantenimiento de paz y misiones políticas especiales, basadas en la neutralidad. De acuerdo con Segura y Mechoulan (2017, p. 20), es posible afirmar entonces que la participación de la ONU es, por lo tanto, símbolo de confianza y legitimidad tanto para las partes como para la comunidad internacional.

De acuerdo con lo establecido en el Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Colombia (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2017), la fase de implementación de la Misión se enmarca dentro de los siguientes acontecimientos:

- Entre el 27 de agosto y el 1 de septiembre de 2017, los delegados de las FARC-EP se reunieron para sentar las bases del nuevo partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común; eligieron a Rodrigo Londoño como líder y manifestaron públicamente su deseo de participar en las elecciones presidenciales de mayo de 2018 (p. 1 del informe).
- El 15 de agosto de 2017, las FARC-EP presentaron el inventario final de sus bienes y activos. Se espera que, con la ayuda de una comisión delegada y representantes de las FARC-EP, el material consignado en el inventario sirva para reparar a las víctimas (p. 1 del informe).
- El 14 de noviembre de 2017, la Corte Constitucional aprobó el Acto Legislativo 01 de 2017 por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones (en adelante, Acto Legislativo 01 de 2017) (Congreso de Colombia, 2016). Con este acto legislativo se crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, compuesto por la JEP, la CEVCNR y la UBPD. Sin embargo, a la fecha la JEP aún está siendo debatida en el Congreso.

De acuerdo con lo expresado por el Secretario General del Consejo de Seguridad sobre la Misión de la ONU en Colombia (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2017), dentro de las principales tareas de la Misión se encuentran:

- La verificación del cese al fuego y de las hostilidades (p. 3 del informe).
 - La dejación de armas (p. 4 del informe): la Misión se encargó de entregar una constancia escrita a cada miembro de las FARC-EP que entregó las armas en las zonas asignadas. Este proceso fue el paso inicial de reincorporación a la vida civil. El 27 de junio de 2017 se almacenó todo el armamento de las FARC-EP en los contenedores de la Misión. Posteriormente, se trasladaron los contenedores a una bodega central en Bogotá, que había sido determinada por el Gobierno. Las zonas previamente destinadas para entregar las armas se convirtieron en espacios de capacitación y reincorporación.
 - El monitoreo de la provisión de bienes y servicios a los campamentos de las FARC-EP (p. 5 del informe): la Misión apoyó y facilitó la implementación de las actividades de reincorporación de los exguerrilleros como capacitación, expedición de documentos de identidad y la creación de convenios con universidades y organizaciones no gubernamentales. Igualmente, monitoreó la entrega de suministros a los campamentos de las FARC-EP.
 - La transversalización de la perspectiva de género¹⁷ y colaboración con grupos de mujeres (p. 5 del informe): la Misión apoyó diversos grupos de mujeres a nivel nacional, regional y local, tanto a las víctimas del conflicto como a las representantes de las FARC-EP.
 - Las funciones de enlace y coordinación (p. 6 del informe): la Misión se encargó de entablar relaciones con varios actores, entre los que se encuentran representantes

¹⁷ De acuerdo con el Consejo Económico y Social de la ONU, la perspectiva de género consiste en:

[U]na estrategia para convertir las preocupaciones y las experiencias de las mujeres y los hombres en una dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas, y sociales para que las mujeres y los hombres se beneficien igualmente y la desigualdad no se perpetúe.

regionales y locales, la comunidad internacional, representantes de grupos étnicos, religiosos y de la comunidad académica.

Igualmente es importante mencionar que en el Acuerdo se establece que, tras la finalización de la primera Misión, se establecerá una segunda Misión enfocada en la reincorporación de los exguerrilleros y en la implementación de medidas de protección y seguridad.

Aunque el papel de la ONU durante el proceso de paz y durante el posconflicto ha sido y será trascendental, otras organizaciones internacionales han hecho también aportes bastante significativos:

El CICR: su participación fue decisiva en la fase inicial ya que trasladó a los representantes de las FARC-EP a los sitios de diálogo. A pesar de que no suele ser una de sus tareas habituales, el CICR puso a disposición del proceso sus helicópteros y su conocimiento de la selva colombiana. Asimismo, brindó documentación a ambas delegaciones sobre acuerdos humanitarios y desmovilización (Fisas, 2016, p. 124).

Estados Unidos: en 2015, el analista Bernard Aronson fue nombrado enviado especial de Estados Unidos y estuvo encargado de acompañar el proceso de paz. Su participación fue importante dado que varios puntos del Acuerdo afectan o están directamente relacionados con Estados Unidos, por ejemplo, el narcotráfico y la extradición de miembros de las FARC-EP (Fisas, 2016, p. 115).

La UE: Eamon Gilmore, ex vice primer ministro irlandés, fue el designado especial de la UE. Su papel principal consistió en analizar y evaluar las condiciones en las que comenzaría a aplicarse el Acuerdo en la etapa del posconflicto y, partiendo de esa base, crear un fondo fiduciario¹⁸ que permita cumplir lo pactado¹⁹. Igualmente, se encargó de dirigir el proceso por el cual se retiró a las FARC-EP de la lista de terroristas de la UE (Fisas, Vicenç, 2016, p. 123).

¹⁸ En virtud de la resolución de 22 de marzo de 2016 y del artículo 187 del Reglamento n.º 966/2012, la Comisión Europea, en nombre de la UE, crea el «Fondo Fiduciario de la Unión Europea» para Colombia. Este fondo agrupa los recursos de diferentes donantes para permitir una respuesta rápida, flexible y colectiva a las diferentes necesidades del país tras la firma del Acuerdo.

¹⁹ Fisas (2016, p. 113) plantea que, el anuncio de la creación del fondo fiduciario se hizo oficial en la III Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

b) El derecho de La Haya y de Ginebra

El proceso de paz en su conjunto y la etapa actual de implementación del Acuerdo invitan a una reflexión en torno a la importancia de un marco jurídico claro y pertinente que, debido a las características particulares del caso colombiano, tiene una relación directa con el derecho internacional humanitario (en adelante, DIH).

En sintonía con Llanos Alvarado (2015, p. 1), el CICR propone la siguiente definición del DIH:

Conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra. El DIH suele llamarse también derecho de la guerra y derecho de los conflictos armados.

Así pues, es posible afirmar que el DIH se basa principalmente en el respeto de los derechos humanos en caso de conflicto armado, principio que permite, entonces, civilizar el conflicto y garantizar la protección de las víctimas y de la población civil.

Como apunta Valencia Villa (1991, pp. 41-43), en términos generales, el DIH contemporáneo se basa principalmente en el derecho de La Haya, es decir, el conjunto de disposiciones que regulan la conducción de las hostilidades y en el derecho de Ginebra, a saber, la normativa destinada a proteger a las víctimas de la guerra. En el derecho de La Haya se estipulan los derechos y deberes de los combatientes cuando dirigen o participan en operaciones militares, así como las limitaciones en lo que respecta a medios y métodos para dañar al enemigo. Esto se encuentra consignado en los convenios de La Haya de 1899, revisados en 1907, y que, desde 1977, en su gran mayoría aparecen en los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, así como en varios tratados que prohíben o regulan la utilización de cierto tipo de armas y la dirección de las operaciones militares. Sin embargo, su aplicación suele limitarse debido a la legitimación mediante la beligerancia del recurso a la fuerza por parte de los grupos al margen de la ley.

Para Bugnion (2001), aunque existen ciertos requisitos para que un grupo alzado en armas sea catalogado como beligerante, la posibilidad de concederles un estatus internacional que los favorezca, perjudica al Gobierno. Esta razón, sumada a las terribles experiencias de la Segunda Guerra Mundial, evidenció la importancia de mejorar el Convenio de Ginebra de 1906. Debido a esto, en 1949, se elaboraron los cuatro convenios que buscaban proteger a los

heridos y enfermos de las fuerzas armadas, a los prisioneros de guerra y a la población civil. Posteriormente se aprueban dos protocolos adicionales relativos a la protección de las víctimas en conflictos armados nacionales e internacionales. El derecho de Ginebra se diferencia, entonces, del derecho de La Haya principalmente en que no busca transformar la naturaleza del conflicto, ni establece la posición legal de las partes enfrentadas, y en que reconoce el derecho interno de cada Estado.

El Gobierno colombiano ratificó tanto los Convenios de Ginebra como los protocolos posteriores. Así pues, la Constitución Política colombiana de 1991 (2007) establece en el párrafo 2 del artículo 214 lo siguiente:

No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario. Una ley estatutaria regulará las facultades del Gobierno durante los estados de excepción y establecerá los controles judiciales y las garantías para proteger los derechos, de conformidad con los tratados internacionales.

No obstante, su implementación ha sido compleja debido a las décadas de violencia y conflicto armado. Durante ese periodo, y como se mencionó previamente, las víctimas civiles han sido más numerosas que los militares o guerrilleros, razón principal por la que, desde el inicio de las negociaciones entre las FARC-EP y el Gobierno, se ha buscado humanizar el conflicto mediante el reconocimiento de los derechos esenciales de ambas partes.

Actualmente, el Gobierno colombiano cuenta con el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (en adelante, SNDHDIH)²⁰, con el fin de articular y coordinar las normas, las políticas, las entidades y las instancias del orden nacional y territorial, y promover así el respeto y la garantía de los derechos humanos y la aplicación del DIH.

El SNDHDIH se enfoca en los siguientes aspectos:

- ciudadanía, cultura y educación en DD. HH. y DIH;

²⁰ El Decreto 4100 del 2 de noviembre de 2011 (Presidencia de la República de Colombia, 2011) establece que: Se crea y organiza el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, con el fin de articular a las entidades e instancias del orden nacional y territorial, y coordinar sus acciones para promover el respeto y la garantía de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, mediante el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la Política integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y el diseño y consolidación de las políticas públicas sectoriales con enfoque de derechos y enfoque diferencial.

- derechos civiles y políticos;
- DIH y conflicto armado;
- derechos económicos, sociales, culturales y ambientales;
- justicia; e
- igualdad, no discriminación y respeto por las identidades.

Consideramos entonces que, lo anterior pone de relieve que en Colombia existen esfuerzos por construir políticas que garanticen y protejan los derechos humanos de la población. Sin embargo, suelen estar limitados a períodos de gobierno específicos. Es por esta razón que resulta necesario tener en cuenta que, aunque la firma del Acuerdo es un avance trascendental en materia de derechos humanos, no se puede ignorar que las FARC-EP son solo una de las partes del conflicto armado colombiano y las negociaciones con el ELN aún no se han consolidado. Aunque terminen las hostilidades con una de las partes, el proceso de desminado, la búsqueda de los desaparecidos y la reparación de las víctimas siguen siendo obligaciones del DIH.

Asimismo, consideramos que los DD. HH deben ser siempre prioridad de cualquier Estado. La prevención de la vida, la integridad, la libertad, la seguridad son derechos básicos de todos los ciudadanos y es responsabilidad de todos los actores de la sociedad garantizarlos. La etapa actual de implementación del Acuerdo, no es más que el inicio de un proceso mucho más complejo, que implica la reconstrucción de la confianza, el perdón y el compromiso de todos los colombianos. Todo esto constituye razones que hacen que el apoyo de la comunidad internacional y de las diversas organizaciones internacionales sea un elemento clave para el éxito de dicho proceso.

En el apartado anterior nos hemos propuesto dar a conocer la estructura del Acuerdo, explicar cómo se negoció cada punto y reconocer la importancia de los procesos de paz en el ámbito internacional para tener una visión organizada y clara de él. Antes de pasar al análisis macro y microtextual de las figuras jurídicas seleccionadas, a continuación presentamos una reflexión en torno a la investigación en traducción jurídica para continuar con la contextualización teórica del presente trabajo. Nos centramos principalmente en el modelo metodológico desarrollado por Prieto Ramos (2013) y Cayron (2017), abordado en los cursos

de traducción jurídica del Máster en Traducción de la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad de Ginebra.

3.4. Teorías funcionalistas aplicadas a la traducción jurídica

Hablar de traducción jurídica implica necesariamente hacer referencia al lenguaje jurídico, considerado como parte del lenguaje especializado dada la especificidad de su terminología, fraseología y, en general, las estructuras gramaticales propias que lo diferencian del lenguaje general, correspondiente a la mayoría de hablantes y que forma parte de su cotidianidad. Esta misma relación permite establecer entonces que, así como el lenguaje jurídico es considerado un lenguaje especializado, la traducción jurídica puede considerarse un campo especializado dentro de la práctica misma de la traducción.

Prieto Ramos (2009, p. 2), entiende la traducción jurídica como un paradigma de la interdisciplinariedad misma de la traducción:

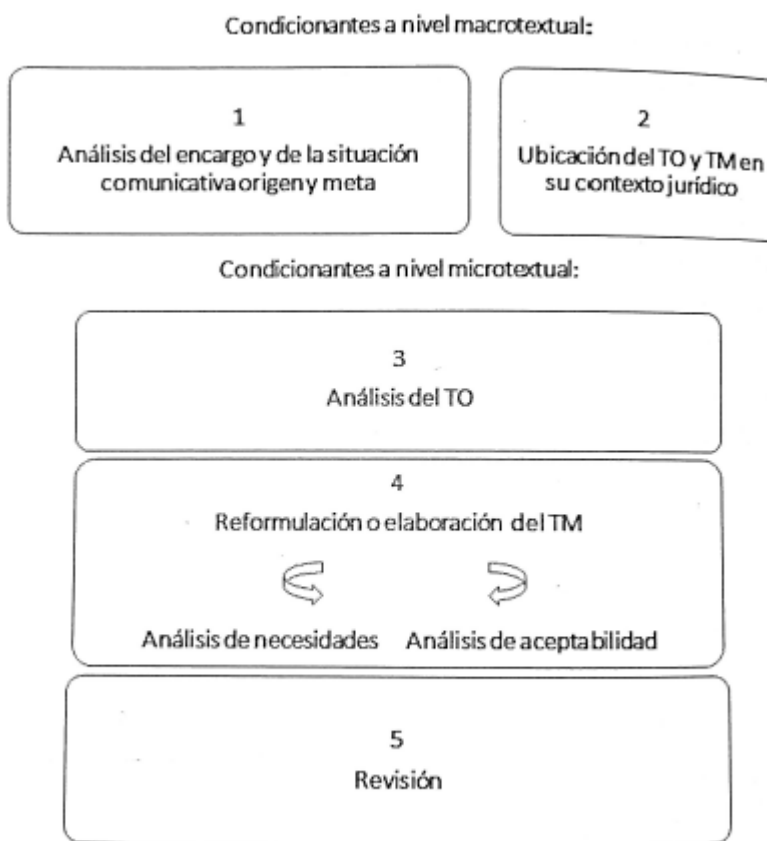
Lo lingüístico y lo jurídico se entrecruzan a partir de los planteamientos teóricos y prácticos propios de la traducción especializada para dar lugar a métodos forjados a la medida del traductor jurídico. Si en campos como la traducción científico-técnica el elevado grado de uniformidad conceptual puede facilitar la exploración temática por parte del traductor especializado, la frecuente asimetría entre conceptos y ordenamientos jurídicos constituye un consabido dilema para quienes acometen la mediación entre ámbitos con distintas tradiciones jurilingüísticas.

En función de lo anterior y de acuerdo con nuestra experiencia de la traducción de textos jurídicos durante cuatro semestres que hemos cursado durante el Máster, es evidente, entonces, que la traducción de textos jurídicos enfrenta al traductor a grandes desafíos como la posible falta de equivalencia de los diferentes ordenamientos jurídicos y exige que utilice una terminología específica (tecnicismos, cultismos, arcaísmos, expresiones latinas, etc.) y una sintaxis particular (oraciones pronominales impersonales o de pasiva refleja, forma nominal del verbo y gerundio, participio presente como sustantivo, presente atemporal, etc.). Además, la transversalidad propia del derecho obliga al traductor a contar con un vasto conocimiento jurídico y, a su vez, con un vasto conocimiento sobre otras esferas temáticas de que pudiesen tratar los textos jurídicos. Es decir, los géneros jurídicos suelen ser interdisciplinarios, por lo que pueden abarcar gran cantidad de temas y ámbitos.

Pareciera, entonces, que la traducción jurídica de alta calidad para un público especializado es una utopía. Sin embargo, es posible enfrentarse a los desafíos mencionados previamente

con una metodología de traducción pertinente. Al respecto, Prieto Ramos (2009, p. 3) plantea que la traducción jurídica implica una preparación teórica y práctica que permita integrar coherentemente nociones de Traductología, Lingüística Aplicada y Derecho, necesarias para que el proceso de traducción sea fiable y eficaz.

Los elementos mencionados previamente se integran en el modelo metodológico funcionalista presentado en el esquema que propone Cayron (2017, p. 16), quien, a su vez, se basa en los parámetros presentados por Prieto Ramos (2009, p. 5 y 2013, p. 91). Este modelo incluye todos los elementos del proceso traductor, y mediante aspectos macro y microtextuales busca servir de guía para caracterizar los problemas de traducción que conduzcan al traductor a proponer soluciones de forma sistemática.



Esquema 1. Modelo metodológico de traducción jurídica (Cayron, 2017, p. 16)

De acuerdo con el esquema 1 y en sintonía con Cayron, (*ib.*, p.16), el proceso de traducción incluye 5 etapas esenciales. En la etapa 1 se debe definir la situación comunicativa de cada encargo de traducción para así identificar la finalidad de la traducción y la situación

comunicativa meta. La relación que se establece entre ambas situaciones comunicativas dependerá del tipo de traducción (documento o instrumento), del contexto (institucional o jurada) y de los condicionantes que se derivan de cada caso.

En la etapa 2 el TO y el TM se ubican en la estructura jurídica pertinente en función de tres parámetros: ordenamiento jurídico, rama del derecho, y tipología y género textual. Estos parámetros permitirán establecer las convenciones textuales y el lenguaje jurídico específico del género que se traduce, los cuales deberán tomarse en cuenta en la búsqueda de soluciones de traducción en la fase ulterior de reformulación para cumplir con las expectativas del receptor (*ib.*, p.16). Posteriormente, en la etapa 3 se analiza más detalladamente el TO: su estructura, coherencia, cohesión, léxico, estilo, etc., así como la fraseología y terminología propias del género correspondiente. Esta etapa es trascendental debido a que, en esta fase, el traductor identificará las posibles dificultades de traducción: ambigüedad, asimetrías conceptuales, figuras jurídicas propias de diferentes ordenamientos jurídicos, etc., que son determinantes para la elección de las herramientas que el traductor habrá de utilizar, a saber, las fuentes especializadas y fiables (*ib.*, p.17).

En la etapa 4 se procede a la reformulación; y para esto, el traductor dispone de diversos procedimientos de traducción (formulación conceptual, formulación morfológica, traducción explicativa, préstamo, formulación funcional, etc.). Con el fin de determinar qué procedimiento es el más adecuado, se han de analizar las necesidades y la aceptabilidad de cada solución. En el análisis de las necesidades se identifican figuras o conceptos específicos del TO que puedan ser comprensibles para el receptor o que este pudiera entender por el contexto. En el análisis de la aceptabilidad se decide qué formulación es la más adecuada de acuerdo con la finalidad de la traducción. En caso de que existan varias posibilidades, se tendrán en cuenta varios factores, como no transmitir falsos sentidos; en función de las necesidades, los procedimientos pueden combinarse y toda solución puede corresponder a una traducción establecida por el uso o puede ser un segmento normalizado en un ámbito particular (*ib.*, p.17).

Finalmente, en la etapa 5 tiene lugar la revisión. Se verifica que a nivel macrotextual el TM corresponde a la finalidad establecida desde el inicio del proceso y que los procedimientos de traducción empleados son los adecuados según la finalidad del TM (*ib.*, p.18).

La aplicación del modelo presentado previamente permite, entonces, abordar las preguntas de investigación planteadas con herramientas adecuadas: un análisis macro y microtextual del Acuerdo, de la situación comunicativa y de ambos ordenamientos jurídicos. Asimismo, permite reconocer todas las etapas del proceso traductor, lo que facilita la comprensión de los equivalentes propuestos en la traducción al inglés del Acuerdo y en el corpus en español de la ONU.

3.5. Situación comunicativa

El análisis que efectuaremos en el presente trabajo se basará en la siguiente situación comunicativa:

La traducción del Acuerdo se da a partir del interés del Gobierno colombiano en divulgar su contenido entre la comunidad internacional. Nos situamos entonces en un contexto de elaboración de un texto en derecho nacional, que debe entenderse en un contexto de derecho internacional. Para el proceso de traducción al inglés la OACP contó con la colaboración del British Council, encargado de gestionar el proyecto junto con la agencia de traducción británica *RWS Language Solutions*. Gracias a una entrevista realizada a Hannah Jenkins²¹, gestora principal del proyecto, sabemos que en el proyecto participaron 12 traductores (seis de plantilla y seis autónomos) especializados en traducción jurídica o con formación en materia jurídica. Todo el equipo contó con la asesoría permanente de dos expertos (abogados). Pese a que en el proyecto no participaron terminólogos, la OACP se encargó de brindarles documentación relacionada con el proceso de Paz y con el Acuerdo, y consultaron también la base de datos de la ONU debido a su experiencia en procesos de paz.

Si bien desde el inicio del proyecto se estableció que la traducción tendría solamente fines divulgativos y que estaría dirigida a un público general, el equipo optó por emplear la terminología específica del ámbito y un lenguaje jurídico adecuado para la comunidad internacional, fiel al TO. En la situación comunicativa específica de este trabajo, consideraremos entonces que la traducción se elabora para un público especializado y se ha de emplear terminología del ámbito del derecho internacional.

²¹ Entrevista efectuada el 28 de marzo de 2018.

Es importante mencionar que la situación comunicativa de los textos compilados en el corpus en español de la ONU, refleja la dinámica de traducción cotidiana que se vive en las organizaciones internacionales: la gran mayoría de los documentos (informes, resoluciones, directivas) se redactan en inglés y posteriormente se traducen a cada una de las lenguas oficiales. Por lo tanto, todos los textos seleccionados para el análisis son traducciones del inglés al español. En la situación comunicativa de este trabajo, tomaremos en cuenta este parámetro: el corpus de la ONU son textos traducidos. Verificaremos entonces si los conceptos que analizamos de ese corpus corresponden a los empleados en la traducción al EN propuesta por la OACP. En los casos en los que el término no corresponde, analizaremos la adecuación conceptual del término propuesto, a partir de las implicaciones que tiene en derecho internacional y derecho colombiano.

Antes de pasar al análisis del Acuerdo y de las figuras jurídicas seleccionadas, a continuación describimos el contexto de la traducción jurídica en Colombia. El momento histórico actual que vive el país ha puesto en evidencia la necesidad de otorgar mayor importancia al papel del traductor en la sociedad, debido a que este es un medio para comunicar el contenido del Acuerdo a la comunidad internacional, así como todo el proceso del posconflicto, que puede servir de ejemplo y de base para futuros procesos similares. Consideramos, entonces, que es importante reflexionar en torno a la figura del traductor en Colombia y su participación en este tipo de procesos.

3.6. Breve panorama de la traducción en Colombia

En el artículo 10 de la Constitución Política de 1991, se reconoce la existencia de 65 lenguas indígenas y dos lenguas criollas en el país; sin embargo, el español constituye, en la práctica, la lengua dominante. De hecho, podemos considerar que esa gran variedad de lenguas se ve condenada a desaparecer debido a los pocos hablantes que quedan y a los pocos esfuerzos del Gobierno para conservarlas.

Como afirma Orozco (2000), a pesar de que desde hace muchos años han existido traductores e intérpretes, expertos o empíricos en Colombia, el estudio sistemático de la traducción es relativamente nuevo (Quiroz Herrera *et al*, 2013, p. 170):

A pesar de que la sociedad colombiana, y cualquier sociedad del mundo, tiene una necesidad clara de la profesión de traductor y de intérprete oficial, o al menos calificado, al ser un país

monolingüe en la práctica y tener bajos niveles de lengua extranjera entre su población, no existe una ley que le dé a este un reconocimiento profesional, más allá de la figura legal para asuntos diplomáticos y judiciales.

La necesidad de traducción en Colombia es evidente, específicamente debido al auge tecnológico, al aumento de tratados comerciales en los últimos años, al aumento de multinacionales en el país, al deseo de la comunidad internacional de apoyar el reciente proceso de paz, y a la lucha constante contra el narcotráfico. Sin embargo, el desconocimiento por parte de la sociedad y la falta de protección por parte del Estado, hace que la visibilidad y el reconocimiento del traductor siga siendo una utopía.

A diferencia de otros países en Sudamérica, como Argentina, Uruguay o Perú, Colombia no tiene una legislación que instituya la figura del traductor. Solo en el artículo 33 de la Ley 962 de 2005²², que modifica al artículo 4° del Decreto 382 de 1951, se establecen ciertas disposiciones sobre el examen para el ejercicio del oficio de traductor e intérprete oficial en el territorio colombiano de la siguiente forma:

Toda persona que aspire a desempeñar el oficio de Traductor e Intérprete Oficial deberá aprobar los exámenes que sobre la materia dispongan las universidades públicas y privadas que cuenten con facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocida por el ICFES o la entidad que tenga a cargo tal reconocimiento. El documento que expidan las Universidades en que conste la aprobación del examen correspondiente, esto es, la idoneidad para el ejercicio del oficio, constituye licencia para desempeñarse como traductor e intérprete oficial.

Esta ley es bastante limitada, si se tiene en cuenta que en el país existe un pregrado²³ en traducción ofrecido por la Universidad de Antioquia, tres maestrías en traducción ofrecidas por la Universidad de Antioquia, en Medellín, la Universidad de Manizales, en Manizales y la Escuela de Administración de Negocios (EAN), en Bogotá, y diversas especializaciones que, como afirman Quiroz Herrera *et al* (2015, p. 9), aunque no han sido continuas en el

²² La Ley 962 de 2005 dicta disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

²³ El Ministerio de Educación Nacional de Colombia plantea que la educación superior se imparte en dos niveles: pregrado y posgrado. El nivel de pregrado se divide en tres niveles de formación: nivel técnico (relativo a programas técnicos profesionales), nivel tecnológico (relativo a programas tecnológicos) y el nivel profesional (relativo a programas profesionales universitarios). A estos programas pueden acceder los ciudadanos que acrediten el título de bachiller y el Examen de Estado (ICFES).

tiempo, reflejan la existencia de un gremio en crecimiento y que necesita del Estado para ser más visible.

Sin embargo, la información presentada anteriormente evidencia la necesidad de contar con más formación en traducción y su perennidad en las universidades del país, que permitan fortalecer además los procesos e iniciativas de investigación en dicho ámbito.

En Colombia existen dos organizaciones que reúnen a los traductores del país y que trabajan para posicionar la traducción como una profesión importante y reconocida: la Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes (ACTI)²⁴ y el Colegio Colombiano de Traductores (CCT). No obstante, los miembros activos son muy reducidos debido a las condiciones de acceso de ambas organizaciones (presentar y aprobar un examen de traducción desde o hacia al español, presentar documentos que acrediten la calidad de traductor o intérprete, presentar una entrevista de admisión) y a que ambas tienen sede en Bogotá. Esto constituye también un factor que limita su nivel de representatividad debido a que ciudades como Medellín y Cali representan gran parte de los traductores del país.

La situación de invisibilidad del traductor se aplica entonces para todas las especialidades, incluso para aquellos habilitados por el Ministerio de Relaciones Exteriores para ejercer como traductores e intérpretes oficiales. La idea de que todo aquel que domine una lengua extranjera, sin importar si tiene la formación adecuada, puede ejercer la traducción y la interpretación, es aún una creencia dominante.

Por lo tanto, resulta evidente la necesidad de fortalecer el gremio de traductores en el país para poder exigir al Estado mayor protección y garantías a la hora de ejercer la profesión en condiciones dignas. Con el presente trabajo, nos proponemos aportar conocimiento jurídico para contribuir al desarrollo de la traducción jurídica en Colombia.

4. Marco metodológico

El presente trabajo se basa en una metodología cualitativa y descriptiva aplicada al análisis de determinados conceptos jurídicos contenidos en el Acuerdo y su traducción al EN. Igualmente

²⁴ La Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes es un gremio profesional, sin ánimo de lucro, fundado el 15 de junio de 1998, por un grupo de traductores e intérpretes que buscan promover la profesionalización de la traducción e interpretación en Colombia (Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes, 2013).

se incluye el material de apoyo²⁵ en EN y ES para la comprensión del Acuerdo y del proceso de paz.

4.1. Corpus

Partiendo de la idea de que la utilización de corpus en la investigación en traducción es cada vez más frecuente debido al creciente desarrollo de herramientas que permiten su explotación y análisis, para el objeto de este trabajo constituimos un corpus a partir de los principales parámetros y características expresados por Bowker y Pearson (2002, p. 9). Cabe recordar brevemente la definición de corpus que ambos autores proporcionan:

A corpus can be described as a large collection of authentic texts that have been gathered in electronic form according to a specific set of criteria. There are four important characteristics to note here: authentic, electronic, large and specific criteria. These characteristics are what make corpora different from other types of text collections.

A partir de dicha definición y según las demás características de constitución de un corpus, presentadas por dichos autores, hemos de precisar algunos parámetros sobre el diseño:

Para seleccionar los textos, se estableció el propósito del corpus compilado: reunir material representativo en el ámbito del Acuerdo de paz, tanto en el derecho colombiano como en el derecho internacional. Posteriormente, y a partir de dicho propósito, se determinaron los parámetros relativos al tamaño, medio de difusión, temática y tipología textual, autores y periodo al que corresponden.

De acuerdo con la terminología de Biel (2016), el corpus compilado es «paralelo comparable». Por un lado, recopilamos un subcorpus paralelo compuesto por el Acuerdo en español y su respectiva traducción al inglés (en adelante, subcorpus 1, a los que nos referiremos también como «subcorpus AcuerdoPaz_ES» o «subcorpus AcuerdoPaz_EN», respectivamente). Y por otro lado, conformamos un subcorpus paralelo compuesto por textos de difusión y documentación de la ONU redactados originalmente en inglés y traducidos hacia el español (en adelante, subcorpus 2, a los que nos referiremos también como «subcorpus ONU_EN» o

²⁵ La OACP cuenta con material educativo didáctico acerca del proceso de paz y del Acuerdo, el cual está divulgado en su sitio web: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Paginas/inicio.aspx>, específicamente en la rúbrica «todo sobre el acuerdo»: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/herramientas/Paginas/Todo-lo-que-necesita-saber-sobre-el-proceso-de-paz.aspx>.

«subcorpus ONU_ES», respectivamente). Hemos extraído el subcorpus 2 utilizando el motor de búsqueda <https://search.un.org/?lang=es>, que permite tener acceso a las siguientes fuentes:

Documentación:

- Sistema de Archivo de Documentos (ODS)
- Oficina de Administración de Justicia (OAJ)
- Repertorio del Consejo de Seguridad (REP)

Sitios web:

- UN.org
- Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DESA)

En cuanto al tamaño, es posible afirmar que diversos autores como Hoffmann (1998), Bowker y Pearson (2002) y Cayron (2017) han reflexionado en torno a la extensión ideal de un corpus compilado con un fin específico. Sin embargo, no existen reglas fijas sobre la extensión que debe tener un corpus debido a que la utilidad dependerá de la finalidad del corpus y, específicamente, de la representatividad que tienen los textos seleccionados en un ámbito determinado.

A partir de lo mencionado previamente, cabe precisar que el subcorpus 1 está compuesto por el Acuerdo en español (310 páginas de 136 898 palabras), y su traducción al inglés (323 páginas de 133 161 palabras) y el subcorpus 2 está compuesto por 28 textos (15 en inglés de 74 852 palabras y 15 en español de 93 269 palabras) redactados por los órganos principales de la ONU. La totalidad del corpus está conformado por 438 180 palabras.

Los textos seleccionados se encuentran en formato electrónico exclusivamente, debido a que tanto el Acuerdo como su traducción pueden ser consultados libremente en el sitio web de la OACP, y el motor de búsqueda de la ONU permite una extracción sencilla de la documentación de todos sus órganos.

En cuanto a la temática y la tipología textual, cabe recordar que los textos seleccionados se centran en el proceso de paz, en el Acuerdo alcanzado y en la etapa actual de implementación. El subcorpus 1, es decir, el Acuerdo, fue elaborado por la OACP, y la traducción al inglés se efectuó con colaboración del British Council, como se mencionó previamente. El subcorpus

2 está conformado por informes y resoluciones emitidas por los órganos principales de la ONU, específicamente por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, y por el equipo de la Misión de la ONU en Colombia.

Los textos seleccionados datan del 2012, fecha en la que se iniciaron las negociaciones en La Habana, hasta el 2017, fecha en la que se suscribió el Acuerdo y se inició su implementación. Aunque en el subcorpus 1 el español es la lengua origen (LO) y el inglés la lengua meta (LM), nos centraremos en los términos en español. Por el contrario, para el subcorpus 2, la LO es el inglés y la LM es el español.

Para facilitar el análisis y la explotación del contenido del corpus, tras finalizar la selección de los textos en formato electrónico (.pdf), se convirtieron a texto plano (.txt). Debido a que en el subcorpus 2 se incluyen textos divulgativos fue necesario hacer una limpieza para eliminar elementos innecesarios (publicidad, imágenes, etc.). Posteriormente, se utilizó el editor de texto Notepad++ con el fin de compilar ambos corpus debido a que es un programa libre y ofrece opciones más avanzadas de edición.

Los textos que integran el corpus se organizaron inicialmente por lengua y posteriormente por tipología textual.

4.2. Herramientas de análisis del corpus

Para el análisis del corpus se ha utilizado AntConc que, de acuerdo con Cayron (2017, p. 29) constituye:

[una] herramienta de la Lingüística de Corpus para la explotación de textos enteros, extraer términos en su contexto y los segmentos infraoracionales del conjunto de la muestra.

Entre las funcionalidades del programa se destacan las siguientes: concordancias, listados de palabras y palabras clave de acuerdo con su frecuencia, listas de colocaciones y agrupaciones de palabras en torno a un término base, y un gráfico de distribución de la frecuencia de aparición de las palabras en el texto analizado. Gracias a esas funciones (*ib.*) es posible analizar cada término en su contexto, identificar la fraseología recurrente e identificar características discursivas que podrían servir de justificación para las reformulaciones propuestas. Asimismo, hemos incluido en el análisis la frecuencia de utilización de los términos y de las reformulaciones propuestas para evaluar la pertinencia de dichas propuestas de acuerdo con su uso y adecuación a la situación comunicativa.

La funcionalidad «*key word in context*» permite analizar el término deseado en contexto debido a que presenta en la pantalla el segmento infraoracional en el que se ubica. Si se quiere tener acceso a la totalidad del corpus se debe hacer doble clic en el término que se está analizando para tener acceso a la ventana «*File View*». Ambas funcionalidades permiten tener un acceso rápido y eficaz a todo el contenido del corpus, así como una visión global y a la vez contextualizada de las figuras jurídicas que se quieren analizar.

Teniendo en cuenta que el análisis del corpus se efectúa con el programa gratuito AntConc, el etiquetado de los textos permite excluir de las búsquedas los títulos de los documentos, por lo que se evitan sesgos en los resultados.

La etiqueta muestra el contenido del texto y la lengua de origen. Por ejemplo, en el subcorpus 1, la etiqueta que se utilizó al inicio de cada texto es: <TXT_AcuerdoPaz_ES> y <TXT_AcuerdoPaz_EN>.

En el subcorpus 2, la etiqueta que se utilizó al inicio de cada texto es: <TXT1_Resolución_ConsejodeSeguridad>, <TXT2_Informe_ConsejodeSeguridad>, <TXT3_Noticia>, etc. Cada etiqueta indica inicialmente el número de texto para facilitar su ubicación en el corpus; posteriormente, menciona el tipo de texto y el órgano de la ONU que lo emite.

La limpieza fue necesaria solamente en el subcorpus 2, debido a que incluye información de divulgación proveniente del portal de noticias de la ONU. Se eliminaron los elementos poco pertinentes para el análisis, que podían alterar las búsquedas con AntConc (direcciones de correo electrónico, enlaces, redes sociales, publicidad y los hipervínculos).

A continuación, se presenta un cuadro que reúne la información sobre los textos que constituyen el corpus con el fin de facilitar su contextualización y comprender la utilidad que tienen para el presente estudio.

Tipo de documento	Nombre del subcorpus	Descripción	Redactor	Lengua	Número de palabras	Etiqueta
TO Subcorpus 1	subcorpus AcuerdoPaz_ES	Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de	Mesa de negociaciones	Español (original en ES)	136 898	<TXT_AcuerdoPaz_ES>

Tipo de documento	Nombre del subcorpus	Descripción	Redactor	Lengua	Número de palabras	Etiqueta
		una Paz Estable y Duradera				
TM Subcorpus 1	subcorpus AcuerdoPaz_EN	<i>Final Agreement to End the Armed Conflict and to Build a Stable and Lasting Peace</i>	<i>Negotiation table</i> Traducción: <i>British Council (RWS Group)</i>	Inglés (traducción)	133 161	<TXT_AcuerdoPaz_EN>
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_EN	<i>Report of the Secretary-General on the United Nations Mission in Colombia, June 2017</i>	<i>Security Council</i>	Inglés (original en EN)	8 507	<TXT1_Report_MissionColombia>
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_ES	Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Colombia, junio de 2017	Consejo de Seguridad	Español (traducción)	10 531	<TXT2_Informe_ConsejoSeguridad>
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_EN	<i>Annual report of the United Nations High Commissioner for Human Rights and Reports of the Office of the High Commissioner and the Secretary-General 2012</i>	<i>General Assembly</i>	Inglés (original en EN)	8 462	<TXT3_Report_HumanRights>
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_ES	Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General 2012	Asamblea General ONU	Español (traducción)	9 410	<TXT4_Informe_ConsejoDerechosHumanos>
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_EN	<i>Annual report of the United Nations High Commissioner for Human Rights</i>	<i>General Assembly</i>	Inglés (original en EN)	8 229	<TXT5_Report_HumanRights>

Tipo de documento	Nombre del subcorpus	Descripción	Redactor	Lengua	Número de palabras	Etiqueta
		<i>and Reports of the Office of the High Commissioner and the Secretary-General 2017</i>				
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_ES	Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General 2017	Asamblea General ONU	Español (traducción)	9 234	<TXT6_ Informe _Consej oDerech osHuma nos>
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_EN	<i>Promotion and protection of women's human rights and gender perspective</i>	<i>Economic and Social Council</i>	Inglés (original en EN)	1 237	<TXT7_ Report_ Human Rights>
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_ES	Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género	Consejo Económico y Social ONU	Español (traducción)	1 408	<TXT8_ Informe _Comisi ónDerec hosHum anos>
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_EN	<i>Report of the Special Rapporteur on the promotion of truth, justice, reparation and guarantees of non-recurrence on his global study on transitional justice</i>	<i>General Assembly</i>	Inglés (original en EN)	10 095	<TXT9_ Report_ Human Rights>
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_ES	Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición	Asamblea General ONU	Español (traducción)	10 000	<TXT10_ Inform e_Comi siónDer echosHu manos>

Tipo de documento	Nombre del subcorpus	Descripción	Redactor	Lengua	Número de palabras	Etiqueta
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_EN	<i>Report of the Secretary-General on the United Nations Mission in Colombia</i>	<i>Security Council</i>	Inglés (original en EN)	8 579	<TXT11_Report_SecurityCouncil>
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_ES	Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Colombia	Consejo de Seguridad	Español (traducción)	10 024	<TXT12_ConsejodeSeguridad>
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_EN	<i>Security Council, meeting 7609</i>	<i>Security Council</i>	Inglés (original en EN)	6 850	<TXT13_Report_SecurityCouncil>
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_ES	Consejo de Seguridad, session 7609	Consejo de Seguridad	Español (traducción)	7 000	<TXT14_ConsejodeSeguridad>
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_EN	<i>Security Council, meeting 7997</i>	<i>Security Council</i>	Inglés (original en EN)	6 454	<TXT15_Report_SecurityCouncil>
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_ES	Consejo de Seguridad, sesión 7997	Consejo de Seguridad	Español (traducción)	7 346	<TXT16_ConsejodeSeguridad>
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_EN	<i>Resolution 2377 (2017)</i>	<i>Security Council</i>	Inglés (original en EN)	217	<TXT17_Report_SecurityCouncil>
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_ES	Resolución 2377 de 2017	Consejo de Seguridad	Español (traducción)	278	<TXT18_ConsejodeSeguridad>
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_EN	<i>Statement to the Security Council by Jean Arnault Special Representative of the Secretary</i>	<i>Security Council</i>	Inglés (original en EN)	1 333	<TXT19_Statement_SecurityCouncil>

Tipo de documento	Nombre del subcorpus	Descripción	Redactor	Lengua	Número de palabras	Etiqueta
		<i>General and head of the United Nations Mission in Colombia</i>				
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_ES	Declaración al Consejo de Seguridad de Jean Arnault Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en Colombia	Consejo de Seguridad	Español (traducción)	1 443	<TXT20_ConsejodeSeguridad>
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_EN	<i>UN deputy rights chief report: peace is the only option for Colombia</i>	<i>High Commissioner for Human Rights</i>	Inglés (original en EN)	650	<TXT21_Report_Human Rights>
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_ES	Informe del jefe de derechos de las Naciones Unidas: la paz es la única opción para Colombia	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Español (traducción)	700	<TXT22_InformeComisiónDerechosHumanos>
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_EN	<i>UN post-conflict MPTF for Colombia</i>	<i>Economic and Social Council</i>	Inglés (original en EN)	1 500	<TXT23_MultiPartnerTrustFund Report>
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_ES	Fondo de la ONU para el posconflicto (MPTF) para Colombia	Consejo Económico y Social ONU	Español (traducción)	1 800	<TXT24_InformeFondoPosconflicto>
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_EN	<i>Annual Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the situation of human rights in Colombia, 2017</i>	<i>Human Rights Council</i>	Inglés (original en EN)	8 042	<TXT25_HumanRightsCouncil>

Tipo de documento	Nombre del subcorpus	Descripción	Redactor	Lengua	Número de palabras	Etiqueta
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_ES	Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 2017	Comisión de Derechos Humanos	Español (traducción)	9 200	<TXT26_Informe_ComisiónDerechosHumanos>
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_EN	<i>Report of the Secretary-General on children and armed conflict in Colombia</i>	<i>Security Council</i>	Inglés (original en EN)	8 857	<TXT27_Report_SecurityCouncil>
Subcorpus 2	Subcorpus ONU_ES	Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia	Consejo de Seguridad	Español (traducción)	10 735	<TXT28_Informe_ConsejoSeguridad>

Cuadro 1: Elementos del corpus

4.3 Análisis textual de las figuras jurídicas seleccionadas

Hemos seleccionado las siguientes 10 figuras jurídicas del Acuerdo para el análisis debido a la importancia conceptual que tienen dentro del TO: restitución de tierras, Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (en adelante, PNIS), desmovilización, dejación de armas, amnistía, indulto, JEP, verdad, justicia y reparación, reinserción, garantía de no repetición y participación política.

Algunas de estas figuras reflejan bastante bien elementos específicos del conflicto interno del país, que ya han sido abordados por el derecho internacional en procesos de paz anteriores (amnistía, indulto, impunidad; otras, por el contrario, han nacido del mismo Acuerdo, han implicado modificaciones en la ley colombiana (JEP, participación política) y creemos que presentan asimetrías entre los ordenamientos jurídicos abordados, por lo que representan un desafío de traducción importante.

Tras haber seleccionado los términos, pasamos ahora al análisis ubicando primero el TO en sus coordenadas jurídicas y macrotextuales, de conformidad con las etapas 1 y 2 del modelo

metodológico de traducción jurídica descrito por Cayron (2017, p. 16), que se explicó *supra*. Teniendo claros dichos elementos, luego identificamos en el TM las reformulaciones propuestas para cada figura jurídica.

Con el fin de facilitar el análisis de los datos, presentamos en un cuadro comparativo (cuadros 3 al 12 descritos *infra*) cada figura jurídica analizada y su respectivo equivalente (tanto en el subcorpus 1 como en el subcorpus 2), acompañadas del contexto. Para mantener la coherencia y la cohesión y garantizar así unidades de sentido completas, hemos extraído el párrafo en el que se encuentra cada figura jurídica.

Ulteriormente, contrastamos las reformulaciones propuestas por la OACP y por la ONU, con el fin de identificar los procedimientos de traducción aplicados y posibles variantes para dichas figuras. Asimismo, realizamos un análisis semántico de cada figura en el ordenamiento jurídico colombiano y en el marco del derecho internacional de la ONU.

Finalmente, presentamos las conclusiones pertinentes en cuanto a las figuras jurídicas de mayor interés debido a los retos de traducción que representan y a la adecuación de las soluciones de traducción en función de la situación comunicativa descrita *infra* y la finalidad que hemos determinado previamente.

5. Análisis

5.1 Análisis macrotextual del Acuerdo en español y en inglés

Como bien es sabido, la traducción, a pesar de que aún no tiene el reconocimiento e importancia que merece, constituye una herramienta esencial que permite el intercambio constante de ideas y de saberes que son, en gran medida, la fuente de crecimiento y evolución de la sociedad. Actualmente, gracias al auge tecnológico, a la globalización y a la apertura, la comunicación y las relaciones, tanto entre individuos como entre Estados, adquieren nuevas representaciones y significados; por lo tanto, la traducción, justamente por su interdisciplinariedad, debe reinventarse y adaptarse a estos nuevos contextos.

Consideramos que la traducción de textos jurídicos implica un proceso que involucra tanto el saber lingüístico como el saber jurídico. Se caracteriza por la presencia de varios elementos que pueden convertirse en un desafío, tales como la diversidad de ordenamientos y figuras jurídicas, así como la especialidad de los textos y los discursos que transmiten matices

diferentes, etc. El éxito en la resolución de esos desafíos dependerá, entonces, de un análisis riguroso y una metodología adecuada.

De ahí la importancia de partir siempre de la ubicación macrotextual y de la ubicación jurídica del texto en cuestión. Conforme a lo expresado por Prieto Ramos (2009), la ubicación macrotextual:

Se trata de un concepto desarrollado a efectos prácticos en torno a tres parámetros (de más general a más específico: el ordenamiento jurídico, la rama del derecho y la tipología textual) que, como evocan los términos “ubicar” y “coordenadas”, ayudan a situarnos en el entramado jurídico que da razón de ser al texto, a captar los significados que se construyen en el mismo y a orientarnos en la reformulación a nivel microtextual.

A partir de dicho planteamiento, contextualizaremos entonces los textos que conforman el corpus de estudio. Inicialmente presentaremos el ordenamiento jurídico al que corresponden, posteriormente la rama del derecho, y finalmente, la tipología y género textual.

5.2 Ordenamiento jurídico

El Acuerdo que estudiamos ha sido creado en contexto del derecho nacional colombiano pero tiene rasgos de tratado internacional. A continuación describimos el contexto del derecho colombiano y luego pasaremos a describir el derecho internacional que le da forma.

De acuerdo con el Fernández Martínez y Azagra Solano (2012), por ordenamiento jurídico entendemos:

El conjunto articulado de normas jurídicas vigentes en un Estado: conjunto que constituye una unidad lógico-formal en la que a partir de una primigenia norma hipotética fundamental, se derivan, en un proceso de concreción, todas las restantes, de tal forma que cada norma constituye el presupuesto de validez de las que son concreción o ejecución de la misma. En un sentido más amplio, las normas no serían sino uno de los elementos del ordenamiento, que es, ante todo, el resultado de la organización de un grupo social; una realidad compleja en la que los elementos políticos, axiológicos, sociales y organizatorios constituyen la base sobre la que las normas aparecen y operan.

De acuerdo con esta definición, haremos referencia inicialmente al ordenamiento jurídico colombiano, que se basa en parámetros del sistema tradicional continental o civilista, expuestos en la Constitución de 1886. Sin embargo, la evolución del derecho constitucional, la globalización y la importancia que han adquirido conceptos como la dignidad humana y los derechos humanos fundamentales hicieron que el sistema jurídico se adaptara también a dichos cambios, lo que se ve reflejado en la Constitución de 1991, en la que aparece una nueva concepción socio-jurídica del Estado como estado social de derecho. Dicha concepción, como

plantea García Lozano (2011), se centra entonces en el reconocimiento de la dignidad y la igualdad de todos los miembros de la nación, debido a que dicha institución se basa en la prioridad del ser humano dentro del ordenamiento jurídico. Igualmente, implica que la actividad del Estado está regida por normas jurídicas, es decir, con base en el derecho; y la norma jurídica fundamental es la Constitución política de 1991.

Teniendo en cuenta lo expresado por Santos Ibarra (2013, p. 160), actualmente, el ordenamiento jurídico colombiano ha recibido influencia del ordenamiento romano-germánico y mediante sentencias constitucionales se reconoce y otorga importancia a la jurisprudencia. Así pues, los jueces o funcionarios que consideren que deben apartarse de la línea trazada por la corte constitucional pueden hacerlo, pero siempre que justifiquen de manera suficiente y adecuada dicha decisión.

Es entonces la importancia que se le otorga a la sociedad, como elemento clave del ordenamiento jurídico, reflejada en la protección de los derechos de los individuos, la que hace que se tengan en cuenta también nuevas situaciones jurídicas y que posteriormente pueden servir para establecer nuevas normas que respondan a los acontecimientos que afronta el país, como lo es actualmente la implementación del Acuerdo.

Respecto de la ubicación jurídica del Acuerdo en el plano jurídico internacional, cabe mencionar que el Acuerdo se basa en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de 1945, establecido por la Carta de la ONU. Este fue elaborado en forma de tratado multilateral y contiene máximas jurídicas que la jurisprudencia internacional ha invocado debido a que la mayoría de los países civilizados las han aceptado como normas fundamentales del Derecho. La mayoría de esas normas tienen sus orígenes en el derecho romano y actualmente constituyen principios reconocidos universalmente como inherentes a toda relación jurídica, por ello son fuente del derecho internacional.

En el artículo 38 de ese Estatuto se mencionan los siguientes elementos como fuente del derecho internacional: las convenciones internacionales sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones,

como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.

Asimismo, en el ámbito multilateral, dicho ordenamiento se nutre de los acuerdos a los que lleguen los Estados en el marco de los organismos internacionales a que pertenezcan y, dentro de estos, de aquellos acuerdos que se comprometen a aplicar. Cuando un Estado se compromete debe poner en vigor la norma acordada en su propio territorio y aplicarla por encima de las normas nacionales, tratando de respetar las particularidades de cada ordenamiento jurídico interno.

Desde la segunda guerra mundial, la comunidad internacional ha procurado hacer obligatorio para todos los Estados el respeto de normas internacionales de justicia, no solo para extranjeros, sino también para los nacionales. Proteger los derechos humanos de todos los individuos del mundo, cualquiera que sea su situación, con base en el DIH, es ahora un deseo imperante.

Por lo tanto, cada país busca la forma de incluir en su derecho interno muchos de los principios del derecho internacional, específicamente, aquellos que buscan garantizar el respeto de derechos fundamentales. En el caso de Colombia, con base en lo planteado por Prada (2013, pp. 369-370), podemos afirmar que la Constitución de 1991 evidencia una gran apertura al derecho internacional, y en particular al DIH, debido a que contiene artículos dedicados expresamente a orientar el proceso por el cual se incorpora un tratado y que reconocen también la posibilidad de aplicar las demás fuentes del derecho internacional como la costumbre y los principios generales del derecho. Así pues, vemos que existe una relación estrecha entre el derecho internacional y el sistema jurídico interno: el artículo 9 de la Constitución Política de 1991 (2007) establece que las relaciones internacionales de Colombia se fundan «en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia»; en el artículo 93 se mencionan expresamente los tratados internacionales, específicamente los tratados y convenciones de derecho humanos: «Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno»; y en el artículo 214 se mencionan las reglas del DIH, al afirmar que «no podrán suspenderse los derechos humanos ni las

libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario».

Prada (2013, p. 369) afirma que, aunque la Corte Constitucional reconoce que:

los tratados, la costumbre internacional y los principios generales del derecho internacional crean obligaciones para el Estado, el rango que cada uno de estos adquiere en el ordenamiento colombiano depende del tipo de obligaciones que impone.

En la Constitución se contempla también el proceso de incorporación de fuentes de derecho externas al ordenamiento jurídico colombiano. El artículo 189, párrafo 2 dispone que una de las funciones del presidente y del Congreso de la República es «celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso». Una vez que el tratado ha sido aprobado por el Congreso, la Corte Constitucional emitirá la incorporación definitiva del mismo al bloque de constitucionalidad.²⁶

5.3 Rama del derecho

Cabe recordar que, tradicionalmente y a nivel nacional, el derecho suele dividirse en dos grandes ramas: derecho público y derecho privado. Al respecto, Cayron (2017, p. 35) plantea lo siguiente:

Por un lado, el derecho público, es decir las normas que regulan la organización y actividad del Estado, los entes públicos entre sí y entre particulares; entre sus disciplinas se encuentran el derecho administrativo, el derecho constitucional, el derecho tributario, el derecho penal y el derecho procesal. Por otro lado, el derecho privado, a saber, las normas que regulan las relaciones entre particulares, cuyas disciplinas pueden ser el derecho civil, el derecho mercantil y el derecho laboral.

El Acuerdo se enmarca entonces en el derecho público, específicamente en el derecho administrativo, el cual, al mismo tiempo, tiene una relación bastante estrecha con el derecho constitucional.

Con respecto al derecho constitucional, Fernández Martínez y Azagra Solano (2012, p. 255) afirman:

[...] en sentido objetivo comprende en primer lugar el contenido en la Constitución formal. También todas las normas contenidas en el bloque de constitucionalidad, la legislación

²⁶ Uprimny (2005, pp. 3-4) menciona que «el bloque de constitucionalidad hace referencia a la existencia de normas constitucionales que no aparecen directamente en el texto constitucional», lo que permite que la Constitución sea más dinámica y pueda adaptarse a los diferentes momentos históricos gracias a que los jueces tienen la facultad de emplear principios que no estén directamente en la Constitución, pero son importantes debido a la costumbre nacional e internacional.

electoral, las normas que determinan la composición y actuación de los órganos constitucionales y las que establecen el régimen jurídico de los derechos fundamentales.

Y, definen el derecho administrativo como:

una rama del derecho público que tiene por objeto la organización, los medios y las formas de la actividad de las administraciones públicas y las consiguientes relaciones jurídicas entre aquellas y otros sujetos. [...] No sólo es un derecho que afecta a las administraciones públicas, sino también a las relaciones de los ciudadanos con ellas estableciendo un régimen de garantías, derechos y deberes respecto de éstos, habiéndose destacado por tanto su carácter de derecho garantizador.

Podemos ver que ambos derechos se enfocan en el estudio de la administración, lo que hace que sea bastante difícil determinar sus respectivos campos de acción. Sin embargo, es evidente que el derecho constitucional establece los principios fundamentales para la organización y la actividad de dicha administración y el derecho administrativo se encarga de aplicarlos.

Rodríguez (2003, p. 149) plantea que:

La Constitución colombiana actual incluye normas detalladas y específicas sobre diversos temas, lo cual ha favorecido que algunos principios e instituciones propios del derecho administrativo hayan sido elevados a rango constitucional. Esta constitucionalización de principios e instituciones se ha producido en algunos casos porque la Constitución ha querido reconocer especial importancia al respectivo principio o institución. [...]

Como se puede observar, el proceso de implementación actual del Acuerdo pone de manifiesto la relación existente entre ambas ramas del derecho. Las modificaciones estructurales que se han realizado en la Constitución política, pese al carácter transitorio de las mismas, y que permitieron la creación del SIVJRNR, que incluye a la JEP y al Tribunal para la Paz, son de carácter constitucional. Sin embargo, la puesta en marcha de estos mecanismos es de carácter plenamente administrativo.

5.4 Género textual

Para definir el género textual aplicado específicamente a la traducción jurídica se tendrá en cuenta la definición que propone Borja Albi (2007), citada por Barceló Martínez (2009, pp. 209-210):

[...] existen unos modelos rígidos y repetitivos que impone la cultura jurídica heredada, los hábitos profesionales, las costumbres sociales e incluso la formación académica. Todo ello conforma una selección de contenidos, una manera de exponer los hechos, una retórica y una percepción del mundo que aparecen plasmados de forma inequívoca en cada realización textual del ámbito jurídico. Si a esta realización textual concreta le sumamos un objetivo comunicativo claro o una función jurídica específica, el resultado es el concepto de género jurídico

Con base en lo anterior, Borja Albi (2000, p. 85) propone la siguiente clasificación: «textos normativos, textos judiciales, jurisprudencia, obras de referencia, textos doctrinales y textos de aplicación del derecho». Consideramos que el Acuerdo puede catalogarse, entonces, como un texto de aplicación del derecho, debido a que sus características responden en gran medida al siguiente planteamiento:

A pesar de la diversidad de géneros que engloba este apartado, en todos ellos predomina el foco instructivo, ya que la decisión de establecer una relación jurídica implica la creación de un pacto vinculante, por el que las dos partes se obligan a cumplir unas obligaciones y a respetar unos derechos. [...] Todos ellos representan los pactos, acuerdos, compromisos, y comunicaciones oficiales entre particulares o entre particulares y la administración (Borja Albi, 2000, pp. 125-126).

Prieto Ramos (2009, p. 6) plantea una clasificación de tipologías jurídicas a las que todo traductor debería recurrir a la hora de contextualizar un texto determinado:

En cualquier clasificación de tipologías textuales jurídicas, deben estar presentes los siguientes grandes grupos: textos normativos, textos judiciales y jurisprudenciales, documentos notariales, documentos registrales, documentos contractuales, textos administrativos (no normativos, judiciales ni registrales), textos doctrinales, informes jurídicos y obras de referencia y otros textos de aplicación del derecho o de divulgación.

Dichas categorías corresponden a funciones jurídicas concretas conforme a un contexto sociocultural específico. El Acuerdo puede catalogarse entonces como un documento contractual, debido a que es un pacto escrito y expreso que tiene vocación de producir obligaciones vinculantes para las partes en cuestión. Si lo situáramos en un contexto internacional, podría confundirse fácilmente con la estructura y las características de un tratado, sin embargo, carece de uno de los elementos constitutivos esenciales de los tratados: la naturaleza de las partes firmantes, pues de acuerdo con la Convención de Viena, los tratados son acuerdos internacionales que se celebran solamente entre Estados.

Hemos de mencionar que la suscripción del Acuerdo entre el Gobierno y un grupo armado como las FARC-EP plantea muchas inquietudes en diferentes sectores de la sociedad colombiana y de la comunidad internacional, en cuanto a la validez de dicho documento. Algunas de las inquietudes son: ¿el cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo es obligatorio? ¿Cuál es el marco jurídico del Acuerdo? ¿Qué organismos van a verificar la implementación? Para dar respuesta a dichos interrogantes y con el fin de garantizar la seguridad y estabilidad jurídica de los contenidos del Acuerdo y con ello facilitar y asegurar su implementación y

desarrollo normativo, ambas partes sugirieron calificarlo como acuerdo especial con base en el derecho internacional. En un principio, se estableció en el Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante, Acto Legislativo 01 de 2016), específicamente en el artículo 4:

En desarrollo del derecho a la paz, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera constituyen un Acuerdo Especial en los términos del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949.

Además, este artículo especifica que, una vez fuera firmado y entrara en vigor, ingresaría en su totalidad al bloque de constitucionalidad.

Michelle (2008, p. 16) establece que el CICR reconoce la figura del acuerdo especial en el marco de un proceso de paz, entendido como:

[F]igura del derecho internacional que le permite a las partes en un conflicto armado interno acordar obligaciones más amplias o detalladas de las que ya están contempladas en los Convenios de Ginebra con el fin de proteger a la población civil.

El artículo 3 de los Convenios de Ginebra plantea la posibilidad de suscribir acuerdos especiales al finalizar un proceso de paz, tras los comentarios que el CICR agregó a dicho artículo en 1952 y en marzo de 2016. Dichas modificaciones buscan dar respuesta a nuevas necesidades mundiales debido a que los conflictos armados han cambiado también con el paso del tiempo.

No obstante, y como resultado del plebiscito del 2 de octubre de 2016 en el que el país rechazó el Acuerdo alcanzado, el artículo 4 del Acto Legislativo 01 fue derogado mediante el Acto Legislativo 02 del 11 de mayo de 2017 por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y se reemplazó de la siguiente manera:

En desarrollo del derecho a la paz, los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado el día 24 de noviembre de 2016, que correspondan a normas de derecho internacional humanitario o derechos

fundamentales definidos en la Constitución Política y aquellos conexos con los anteriores, serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, con sujeción a las disposiciones constitucionales.

De esta manera se renunció a calificar de manera expresa en el ordenamiento constitucional el Acuerdo como acuerdo especial a la luz del DIH.

Amaya Villareal y Guzmán Duarte (2017, pp. 46-48) reflexionan en torno a la relación entre el derecho interno y el derecho internacional y a los elementos de este último que mantienen vigente la controversia sobre el estado actual del Acuerdo. Plantean que, aunque un gran sector de la sociedad considera que la mayoría de elementos presentados en el Acuerdo deben ser abordados por el derecho interno (la reforma agraria, la incorporación de los miembros de la guerrilla a la vida civil, la lucha contra las drogas y la reparación de las víctimas), el CICR establece que los acuerdos de paz concluidos con miras a poner término a las hostilidades contienen disposiciones derivadas de otros tratados de derecho humanitario (la concesión de amnistías a los combatientes que hayan realizado sus operaciones de conformidad con las leyes y costumbres de la guerra, la liberación de todas las personas capturadas o el compromiso de buscar a las personas desaparecidas) y que dichos elementos tienen igual importancia. Es claro que el Acuerdo en conjunto busca superar las causas del conflicto armado, mediante el cese de hostilidades y al garantizar que la violencia no surja de nuevo. De esta forma, todas las medidas propuestas estarían orientadas al fin último del DIH, es decir, a evitar el impacto humanitario que produce el conflicto armado.

Finalmente, a pesar de la incertidumbre con respecto a la naturaleza jurídica en el ámbito internacional del Acuerdo, podemos afirmar que el elemento principal de un acuerdo de paz es entonces la expresión del consentimiento de las partes de respetar o aplicar el derecho humanitario u obligaciones específicas.

Llegados a este punto, hemos de recalcar que la ubicación del Acuerdo en el género previamente descrito permite identificar las convenciones formales existentes y el tecnolecto especializado que se suele utilizar al redactar tratados internacionales. Estos elementos permiten reflexionar en torno a la necesidad de documentarse adecuadamente con fuentes pertinentes para cada ordenamiento jurídico, de identificar las particularidades del TO y de

las funciones de los términos en el TO y en el TM, y de evaluar la adecuación de las soluciones propuestas (fraseología, coherencia conceptual, naturalidad, etc.).

5.5 Estructura del Acuerdo

En el texto Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera se identifica la siguiente estructura:

- a) Preámbulo (pp. 1-5): en esta parte se exponen elementos esenciales para la interpretación del Acuerdo, aunque carezca de valor jurídico. Las partes signatarias expresan los motivos o la causa que condujo a la realización de ese instrumento. Igualmente se indica el objeto del mismo. Se caracteriza por la utilización de verbos en gerundio que introducen los diversos compromisos.
- b) Parte sustantiva o dispositiva (pp. 12-307): esta parte conforma el cuerpo del acuerdo debido a que comprende las normas en sí. Contiene los puntos principales del Acuerdo que a su vez se subdividen en artículos.
- c) Disposiciones finales (pp. 308-310): en esta parte se precisan las disposiciones formales que regulan la vida del Acuerdo: entrada en vigor, comisionados para garantizar el cumplimiento de las disposiciones, etc.

A continuación se presenta una tabla comparativa que detalla la estructura macrot textual del Acuerdo de paz alcanzado en Colombia y de dos acuerdos de paz suscritos igualmente tras un conflicto armado.

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera	Acuerdo de Paz Firme y Duradera entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca²⁷	Acuerdos de Chapultepec (República de El Salvador)
Preámbulo	Declaración introductoria	Preámbulo
Introducción	Acta de compromisos para la paz y la cooperación	-
Parte dispositiva:	Parte dispositiva:	Parte dispositiva: - Fuerza Armada

²⁷ La firma del Acuerdo de Paz de Guatemala se llevó a cabo el 29 de diciembre de 1996 y la firma del Acuerdo de Paz del Salvador el 16 de enero de 1992.

<ul style="list-style-type: none"> - Punto 1: Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral - Punto 2: Participación Política: Apertura democrática para construir la paz - Punto 3: Fin del conflicto. - Punto 4: Solución al Problema de las Drogas Ilícitas - Punto 5: Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición” incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos - Punto 6: Implementación, Verificación y Refrendación 	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo Marco sobre Democratización para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos - Acuerdo Global sobre Derechos Humanos - Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado - Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los derechos humanos - Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria - Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego - Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral - Acuerdo sobre bases para la Incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la Legalidad - Acuerdo sobre el Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz 	<ul style="list-style-type: none"> - Policía Nacional Civil - Sistema Judicial y Derechos Humanos - Sistema Electoral - Tema económico y social - Participación Política del FMLN - Cese del Enfrentamiento Armado
<p>Protocolos y anexos</p>	<p>Apéndices</p>	<p>Anexo A Anexo B Anexo C</p>

Otros	-	Apéndices
Firmas del Acuerdo	Firmas	Firmas

Cuadro 2: Estructura general de los acuerdos de paz

Como se ilustra en el cuadro 2, las macroestructuras de los acuerdos presentados son bastante similares. Aunque cada acuerdo corresponde a un ordenamiento jurídico diferentes e históricamente con características distintas, los textos son el resultado de un proceso de paz que implicó diálogos y acuerdo de voluntades entre las partes, con el asesoramiento y la presencia de la comunidad internacional. Aunque no todos los acuerdos fueron catalogados como acuerdos especiales y, por lo tanto, no se consideran instrumento del derecho internacional, reflejan la aplicación de principios comunes a todos los Estados y organizaciones: la búsqueda de la paz y la protección de la vida ante cualquier amenaza. Los acuerdos presentados en el cuadro 2 pueden considerarse, entonces, una fuente de documentación y de búsqueda de posibles equivalentes terminológicos, pero no constituyen la única fuente para el traductor, quien deberá verificar mediante una búsqueda exhaustiva y completa si las posibles formulaciones existen en el campo conceptual propio de cada ordenamiento jurídico, si transmiten el mismo sentido y si existen posibles variantes.

Como afirma Barceló Martínez (2009, p. 214):

el conocimiento de las diferentes macroestructuras sirve para establecer los paralelismos pertinentes, pero el traductor debe abandonar la tendencia generalizada a sustituir la macroestructura existente en la LM por la macroestructura del texto en LO con el objeto de que el texto resultante, esto es, la traducción, se adecue más a la cultura hacia la cual se traduce.

De este modo, aunque los acuerdos presentados poseen una macroestructura similar, cada uno es un todo, que adquiere sentido con base en el contexto histórico, social, político y cultural de cada país.

6. Principales figuras y conceptos jurídicos del Acuerdo

A continuación, se presenta un análisis detallado de las figuras jurídicas del Acuerdo que se seleccionaron para el estudio, a saber: restitución de tierras, PNIS, dejación de armas, amnistía, indulto, JEP, verdad, justicia y reparación, reincorporación, garantía de no repetición y participación política.

En primer lugar, se propone un cuadro comparativo con la figura jurídica del Acuerdo en ES (subcorpus 1) que se analiza, presentada en la primera columna de la izquierda. Para contextualizar cada figura, se incluye el segmento en el que aparece dentro del corpus; resaltamos cada figura en negritas en cada idioma. En la columna derecha incluimos la traducción del Acuerdo realizada por la OACP (subcorpus 1) correspondiente al segmento que se analiza. En las filas siguientes, agregamos segmentos del subcorpus de la ONU (subcorpus 2) en los que se menciona el término estudiado.

Después de cada cuadro, se procede al análisis de cada figura según las normativas del derecho internacional y del ordenamiento jurídico colombiano. Para el análisis se tuvo en cuenta, en un primer momento, el derecho internacional ya que históricamente la comunidad internacional ha acompañado aproximadamente 50 procesos de paz, por lo que la documentación redactada a partir de estas experiencias es vasta. Cada figura se contrastó también con el derecho colombiano debido a las características históricas y sociales particulares del país. Posteriormente, comentamos el proceso de traducción aplicado en el TM (subcorpus 1) y en los textos del subcorpus 2. Por último, proponemos brevemente una conclusión tras el análisis de cada término.

a) Restitución de tierras

Subcorpus 1	
Subcorpus AcuerdoPaz_ES	Subcorpus AcuerdoPaz_EN
Restitución: el Gobierno Nacional y las FARC-EP comparten el propósito que se reviertan los efectos del conflicto, que se restituyan a las víctimas del despojo y del desplazamiento forzado y a las comunidades sus derechos sobre la tierra, y que se produzca el retorno voluntario de mujeres y hombres en situación de desplazamiento (<TXT_AcuerdoPaz_ES>, p. 17).	Land restitution: <i>the National Government and the FARC-EP both wish to reverse the effects of the conflict, to achieve restitution for the victims of dispossession and forced displacement and the restoration of land rights to communities, and will promote the voluntary return of displaced men and women</i> (<TXT_AcuerdoPaz_EN>, p.18).
Subcorpus 2	
Subcorpus ONU_ES	Subcorpus ONU_EN
A Amnistía Internacional le preocupa la ausencia de salvaguardas que garanticen que los retornados no se verán de nuevo obligados a ceder el control de sus tierras a quienes les desplazaron por la fuerza o a otras personas. Es más, las continuas	<i>Finally, four pieces of legislation related to various dimensions of rural development and land restitution and tenure are pending consideration by Congress. These include legislation on a multipurpose land registry for rural areas, access to land within forest</i>

amenazas y asesinatos de quienes defienden la restitución de las tierras y de quienes buscan volver a sus tierras corren el riesgo de socavar la implementación de la ley (<TXT1_Informe_ConsejodeDerechosHumanos>).	<i>reserves, the creation of a national system for agricultural and fishery innovation and the regulation of land development a public programme supporting land productivity and infrastructure</i> (<TXT6_Report_SecurityCouncil>).
---	---

Cuadro 3: Restitución de tierras

La restitución de tierras es reconocida por el derecho internacional como un derecho fundamental de todo individuo. Se encuentra consignada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1948. Cabe recordar que este es un instrumento clave para la defensa y la protección de la población civil víctima del conflicto. El artículo 17 de dicha Declaración establece que «toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente». De igual manera, estipula que «nadie será privado arbitrariamente de su propiedad».

El Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, también incluye, particularmente en el artículo 14, consideraciones en cuanto a la protección de los bienes de la población civil:

Queda prohibido, como método de combate, hacer padecer hambre a las personas civiles. En consecuencia, se prohíbe atacar, destruir, sustraer o inutilizar con ese fin los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego.

Asimismo, el artículo 17 de dicho Protocolo presenta información más detallada en cuanto a la prohibición del desplazamiento forzado, que implica despojo de las tierras:

No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Ambos y Guerrero, 1999) refleja también el deseo de la comunidad internacional de garantizar la paz y las relaciones de cooperación entre los Estados miembro, así como de proteger a los individuos en situaciones en las que se ve comprometida su integridad (conflictos, guerras, crímenes, etc.). El artículo 75 de ese

Estatuto, específicamente, califica la restitución como una medida de reparación a las víctimas:

La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda.

Por su parte, el Gobierno colombiano reconoce la figura de la «restitución de tierras» como el derecho que tienen las víctimas del conflicto armado a que se les devuelva su propiedad, de la cual fueron despojados a causa del conflicto armado²⁸. Mediante la Ley 1448 de 2011, conocida también como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, el Gobierno busca devolver la propiedad de la tierra y, al mismo tiempo, mejorar las condiciones socioeconómicas de las víctimas para garantizarles una vida más digna.

A partir del informe presentado por Amnistía Internacional (Amnistía Internacional, 2015, pp. 12-14) sobre el proceso de restitución de tierras en Colombia, podemos afirmar que dicho proceso enfrenta varios obstáculos que aún generan preocupación en varios sectores de la sociedad: no basta con que el Gobierno devuelva a las víctimas sus tierras, sino que además tiene que garantizar la seguridad física y económica de los que regresan, también de los jueces y funcionarios que participan en dicho proceso y pueden sufrir amenazas. Igualmente, dicha ley está enmarcada en la justicia transicional, lo que induce a pensar que el conflicto armado interno terminó, ignorando que las FARC-EP son solo uno de los tantos grupos al margen de la ley y que, por lo tanto, las víctimas necesitan una protección que sea realmente efectiva.

Después de realizar una lectura contrastiva del Acuerdo y de su traducción al inglés, es importante analizar algunos elementos puntuales de la utilización que se hace del término «restitución de tierras» y del equivalente propuesto «*land restitution*» en el corpus. Al analizar el subcorpus AcuerdoPaz_ES con AntConc encontramos que, si bien el término más recurrente es la colocación «restitución de tierras» (18 ocurrencias), se utiliza también «restitución» (6 ocurrencias) como un concepto más general que abarca todo el proceso

²⁸ De acuerdo con el Centro Nacional de Memoria Histórica (2009, p. 24), el despojo de tierras puede definirse como la «acción que emplea un grupo armado para lograr que los legítimos propietarios, poseedores u ocupantes de un predio lo vendan, entreguen o desocupen, aprovechando el contexto y vulnerabilidad de las víctimas».

implicado: solicitar la restitución de la tierra, demostrar la tenencia legal de la tierra, presentar una demanda ante el juez encargado, etc:

La aplicación de la **restitución** obedecerá, entre otros a los criterios técnicos de densidad histórica del despojo y a las condiciones para el retorno, teniendo en cuenta las recomendaciones, incluyendo las concernientes a la focalización territorial, que tengan las organizaciones de víctimas y expertos/as en el tema (<TXT_AcuerdoPaz_ES>, p. 184).

La utilización del término «restitución» como unidad semántica en sí misma plantea entonces un posible problema de ambigüedad debido a que en el Acuerdo también se ha empleado para referirse a la restitución integral de los derechos de las víctimas (2 ocurrencias):

[...] garantizar la **restitución** de sus derechos con enfoque diferencial, priorizándose su acceso a la salud y a la educación (<TXT_AcuerdoPaz_ES>, p. 74).

En el subcorpus AcuerdoPaz_EN siempre que se hace referencia a la «restitución de tierras» se empleó el término «*land restitution*» (20 ocurrencias):

*The political application of **land restitution** will, inter alia, meet the technical criteria of historical density of the dispossession and the conditions for the return, taking into account the recommendations, including those concerning territorial prioritization, made by the victims' organisations and experts on the subject* (<TXT_AcuerdoPaz_EN>, p. 196).

Y solo en 2 ocasiones se empleó *restitution* para hacer referencia a la reparación de los derechos vulnerados:

[...] *ensure **restitution** with an equity-based approach, prioritising their access to healthcare and education* (<TXT_AcuerdoPaz_EN>, p. 75).

Y en el sentido de «restitución de los derechos» de las víctimas se optó por la utilización de la figura jurídica específica «*reparation*» (16 ocurrencias):

*These measures seek to ensure the comprehensive **reparation** of the victims, including the rights to indemnification, rehabilitation, realisation and non-recurrence* [...] (<TXT_AcuerdoPaz_EN>, p. 138).

para transmitir el sentido del siguiente párrafo:

se trata de medidas que buscan asegurar la reparación integral de las víctimas, incluyendo los derechos a la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la no repetición [...] (<TXT_AcuerdoPaz_ES>, p. 130)

Se observa entonces que, a diferencia del español en donde solo se utiliza «restitución» como término genérico o con su respectivo complemento cuando así se requiere (restitución de derechos), en la traducción al inglés del Acuerdo se prefirió desambiguar la figura «*restitution*» utilizando la colocación «*land restitution*» siempre que se hace referencia a las tierras.

El término se emplea también en la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras (2 ocurrencias):

Modificaciones de la **Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras**, con base en lo acordado en el punto 5.1.3.7 del acuerdo de “Víctimas”, teniendo en cuenta el principio de universalidad y conforme a los estándares internacionales, para ampliar el reconocimiento de todas las personas víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos (<TXT_AcuerdoPaz_ES>, p.203).

La cual se traduce en el subcorpus AcuerdoPaz_EN de la siguiente forma:

Amendments to **Law on Victims and Land Restitution**, on the basis of that agreed in section 5.1.3.7 of the “Victims” agreement, taking into account the principle of universality and in accordance with international standards, to extend the recognition of all the victims of breaches of international humanitarian law or of serious and flagrant violations of international human rights standards

Se observa que, en la versión en inglés del Acuerdo, los traductores optaron por emplear una traducción morfológica y que, posiblemente debido a la transparencia de los términos, no consideraron necesaria la utilización del préstamo.

Posteriormente, se analizó el subcorpus 2, que recoge documentos que constituyen un medio de verificación de la adecuación de los términos propuestos ya que, como se mencionó en la descripción de la situación comunicativa, muchos de los informes que documentan el proceso de paz, lo pactado en el Acuerdo y la implementación del mismo han sido redactados en inglés por la ONU (el inglés es considerado lengua vehicular) para ulteriormente pasar por un proceso de traducción hacia el español.

En el subcorpus ONU_ES, las búsquedas mostraron que la colocación «restitución de tierras» se emplea siempre (35 ocurrencias), a diferencia de su uso en el subcorpus AcuerdoPaz_ES, donde esta figura se alternó con el término «restitución». Sin embargo, en una sola ocasión,

se utiliza con mayúsculas iniciales puesto que forma parte del nombre de la ley mencionada previamente, que busca regular todo lo relacionado con el proceso de restitución:

En concreto, la Ley de Víctimas y de **Restitución de Tierras** que, si se implementa eficazmente, podría ser un importante paso adelante en los esfuerzos para devolver a sus legítimos dueños algunos de los millones de hectáreas de tierras apropiados indebidamente (<TXT4_Informe_ConsejodeDerechosHumanos>).

Llama la atención que, aunque esa ley se menciona en otras 6 ocasiones, solo se conserva la mayúscula en la palabra ley:

Australia acogió con agrado la iniciativa de Colombia de fomentar la construcción de instituciones y la movilización social en favor de los derechos humanos. Celebró las negociaciones de paz y la aplicación de la **Ley de víctimas y restitución de tierras** (<TXT6_Informe_ConsejodeDerechosHumanos>).

En el subcorpus ONU_EN se emplea en todos los casos *land restitution* (7 ocurrencias) y en los casos en los que se hace alusión a la reparación de los derechos se emplea la colocación *restitution of rights* (4 ocurrencias), eliminando todo tipo de ambigüedad:

[...] *confirms the State obligation to provide reparation extends far beyond monetary compensation to encompass such additional requirements as: public investigation and prosecution; legal reform; **restitution of rights** (liberty, employment or property; medical care); and expressions of public apology and official recognition of the State's responsibility for violations* (<TXT5_Report_HumanRights>).

Es importante tener en cuenta que la traducción propuesta para la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones (1 ocurrencia) es diferente a la mencionada previamente en el subcorpus AcuerdoPaz_EN, a saber, *Law on victims and Land Restitution*:

*The **Victims' Rights and Land Restitution Law** is a fundamental step towards resolving the conflict that the Colombian people have endured for so many decades* (<TXT9_Report_HumanRights>).

*In response to recommendations regarding peace, the Government recognized the existence of an internal armed conflict and promoted the adoption of the **Victims and Land Restitution Law*** (<TXT5_Report_HumanRights>).

Tras el análisis previo, podemos concluir que en derecho internacional la «restitución» es un concepto bastante amplio que remite al proceso de reparación a las víctimas de todo conflicto armado, dependiendo de los daños sufridos y el tipo de hecho que vulneró sus derechos. La restitución de las tierras, específicamente, dependerá de las condiciones y características del país y del proceso de paz llevado a cabo. En el caso colombiano, debido a que una de las causas principales del conflicto fue la tenencia de tierras por parte de las FARC-EP para la siembra y explotación de cultivos ilícitos, la figura «restitución de tierras» tiene un papel fundamental, razón por la que pasa a formar parte de la normativa colombiana. Llama la atención que tanto en el subcorpus 1 como en el subcorpus 2 no se haya empleado el nombre oficial de la Ley «Ley 1448 de 2011», lo que hubiera facilitado su consulta ulterior.

b) Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS)

Subcorpus 1	
Subcorpus AcuerdoPaz_ES	Subcorpus AcuerdoPaz_EN
En el marco del fin del conflicto y de la construcción de la paz, y con el fin de generar condiciones materiales e inmateriales de bienestar y buen vivir para las poblaciones afectadas por cultivos de uso ilícito, en particular para las comunidades campesinas en situación de pobreza que en la actualidad derivan su subsistencia de esos cultivos, y de esa manera encontrar también una solución sostenible y definitiva al problema de los cultivos de uso ilícito y a todos los problemas asociados a ellos en el territorio, el Gobierno Nacional creará y pondrá en marcha un nuevo Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) (<TXT_AcuerdoPaz_ES>, p. 101).	<i>Within the context of the end of the conflict and the building of peace, and with the aim of creating both material and intangible welfare and well-being conditions for the populations affected by crops used for illicit purposes, in particular for small-scale farmers in a situation of poverty that currently depend on these crops for their subsistence, and to thereby also find a sustainable and definitive solution to the problem of crops used for illicit purposes and to all the problems associated the rewith across the country's territories, the National Government will create and implement a new National Comprehensive Programme for the Substitution of Crops Used for Illicit Purposes (Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, NCPS) (<TXT_AcuerdoPaz_EN>, p. 108).</i>
Subcorpus 2	
Subcorpus ONU_ES	Subcorpus ONU_EN
Estos despliegues acompañarán al programa general de consolidación de la paz del Gobierno, que incluye una mayor presencia de las instituciones civiles, el suministro de bienes y servicios básicos, las iniciativas de	<i>Among the current priorities for new funding are interventions related to the set-up of the transitional justice system; prevention of recruitment of children by illegal armed groups; implementation of illicit crops</i>

desarrollo rural y los programas de sustitución de cultivos ilícitos (<TXT10_Informe_ConsejodeSeguridad>).	<i>substitution programs; as well as activities related to peace pedagogy and strengthening of national and local authorities in preparedness for implementation of the peace agreement</i> (<TXT14_MultiPartnerTrustFundReport>).
---	--

Cuadro 4: PNIS

En derecho internacional, el narcotráfico y lo que él implica (cultivos ilegales, dinero ilícito, tráfico de estupefacientes, etc.) ha sido abordado por los miembros de la comunidad internacional en múltiples tratados, convenios y acuerdos. De acuerdo con Soberón Garrido (1994, p. 96), el nacimiento de la ONU ha facilitado el trabajo conjunto para sancionar y erradicar el narcotráfico:

La labor de la ONU en la lucha contra el problema mundial de las drogas se basa en tres importantes tratados internacionales de fiscalización de drogas. En 1961, se aprobó la Convención Única de Sustancias Estupefacientes, que se constituyó en el primer tratado de magnitud mundial encaminado a combatir el narcotráfico con un enfoque unilateral: el control de la oferta de sustancias de origen natural, es decir, marihuana, hoja de coca y amapola. [...] En 1971, se aprobó la Convención sobre Sustancias Sicotrópicas relacionadas a un conjunto de sustancias que habían sido dejadas de lado, en virtud al énfasis puesto en la persecución de las sustancias de origen natural. En 1972, se aprobó el Protocolo Modificadorio de la Convención de 1961. Dada la diversidad de mecanismos existentes hasta la fecha, la ONU consideró conveniente unificar la legislación internacional existente. En setiembre de 1985, el presidente venezolano Jaime Lusinchi, solicitó a la Asamblea General de la ONU la aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

El principio fundamental de dichas convenciones es limitar a fines médicos y científicos la producción, el consumo y el comercio de sustancias específicas como la marihuana; no obstante, la aplicación de las normas internacionales no es homogénea entre todos los Estado ya que la historia y el contexto político, social y cultural de cada país conduce a que las problemáticas no sean siempre las mismas. En el caso de Colombia, por ejemplo, Sánchez Avilés (2012, p. 5) afirma que «la violencia y la inestabilidad relacionada con la producción y la exportación de cocaína suponen el desafío principal, aunque su consumo de drogas se haya mantenido en niveles modestos».

El PNIS surge, entonces, como una propuesta del Gobierno y de las FARC-EP para erradicar los cultivos ilícitos y, de esta forma, luchar también contra el narcotráfico. El PNIS se basa en tres objetivos principales: integrar las zonas más afectadas por el conflicto armado a la economía nacional, impulsar el desarrollo nacional y generar progreso. Para abordar estos

objetivos en el marco del Acuerdo, el Gobierno se ha propuesto trabajar de forma conjunta con los campesinos para sustituir los cultivos ilícitos por unos de otro tipo, en lugar de fumigarlos de forma forzosa. Asimismo, el Gobierno se compromete a generar incentivos económicos para los campesinos y excombatientes vinculados a este proceso, específicamente en las zonas que históricamente han estado más afectadas.

Durante el primer año de implementación del programa, que inició a finales del 2017, a cada familia se le otorgó un millón de pesos (360 dólares estadounidenses) mensuales como remuneración por sustituir, reparar la tierra para siembras legales o trabajar en obras públicas de interés comunitario y también recibieron 9 millones de pesos (3 240 dólares estadounidenses) para proyectos que generen ingresos rápidos como piscicultura o avicultura; en el segundo año, cada familia recibirá fondos para proyectos productivos y tendrán asistencia técnica a lo largo de dos años. Es fundamental tener en cuenta que es un proceso colectivo que se adapta a las necesidades de cada región (Garzón y Bernal, 2017).

Cabe recalcar que el término «Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS)» corresponde a una de las medidas acordadas en el punto 3 del Acuerdo correspondiente a las drogas ilícitas; es decir, el término nace con el Acuerdo por lo que implica un desafío de traducción considerable.

En el subcorpus AcuerdoPaz_ES el término completo se utiliza en dos ocurrencias para presentar al programa, sus objetivos y la forma en la que se desarrollará. Posteriormente, se emplea solamente la sigla «PNIS» (44 ocurrencias):

La integración implica además la interrelación, el engranaje y la articulación de lo local, lo territorial, y lo nacional. En tal sentido el **PNIS** se integrará a los planes de desarrollo en los diferentes niveles del ordenamiento territorial (<TXT_AcuerdoPaz_ES>, p. 103).

En el subcorpus AcuerdoPaz_EN este concepto reformuló de la siguiente forma:

National Comprehensive Programme for the Substitution of Crops Used for Illicit Purposes (Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, NCPS) (<TXT_AcuerdoPaz_EN>, p.108).

Se observa que, debido a que no hay un equivalente funcional del concepto jurídico en el ordenamiento jurídico meta, se optó por un procedimiento híbrido: formulación casi morfológica del término, seguida del préstamo entre paréntesis, acompañado de la sigla en inglés. Consideramos que la utilización del préstamo es bastante acertada puesto que, en casos

de problemas de comprensión, el lector puede remitirse al TO y encontrar con facilidad el programa al que se refiere. En las partes ulteriores se sigue utilizando la sigla propuesta en inglés «NCPS» (44 ocurrencias):

the NCPS will contribute to the creation of conditions enabling the communities that inhabit the areas affected by crops used for illicit purposes to enjoy conditions of well-being and quality of life and to allow persons directly linked to crops used for illicit purposes to have the opportunity to disengage fully from this activity (<TXT_AcuerdoPaz_EN>, p. 112).

En el subcorpus ONU_ES el término empleado en el subcorpus 1, es decir el nombre del programa asignado en el Acuerdo, no se utiliza en ninguna ocasión, probablemente, debido a la especificidad del nombre del programa. Sin embargo, se emplea un término más genérico como el que se presenta en el cuadro 4 «programas de sustitución de cultivos ilícitos» que, aunque no incluye todos los elementos del programa (carácter nacional, medidas integrales), sí remite a los esfuerzos acordados para terminar con la siembra y la utilización de la cocaína para el narcotráfico.

También se utiliza en una ocasión el término «sustitución de cultivos ilícitos» en el informe del Secretario General, no en referencia al Programa sino para presentar la etapa actual de implementación del punto 3 del Acuerdo:

Inicialmente, el gabinete se ha centrado en el desminado humanitario, la **sustitución de cultivos ilícitos** y el desarrollo de las regiones (<TXT12_Informe_ConsejodeSeguridad>).

En el subcorpus ONU_EN se mencionan los esfuerzos del Gobierno por erradicar completamente los cultivos ilícitos y el apoyo económico de la ONU, sin embargo, se utiliza un término general «*illicit crops substitution*» que podría abarcar programas más específicos.

De este modo, podemos concluir que, aunque la comunidad internacional realiza un esfuerzo conjunto por enfrentar el fenómeno del narcotráfico, el programa y las medidas de sustitución de cultivos ilícitos que adoptó el Gobierno colombiano responden a las características específicas del proceso de paz y del contexto histórico del país, marcado por la relación entre los cultivos ilícitos y la violencia. Teniendo en cuenta esta situación, la traducción del término «Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito» implica necesariamente la utilización de un procedimiento híbrido, que incluya una formulación morfológica acompañada del préstamo, para facilitar, como ya se mencionó, la comprensión y posible búsqueda de información adicional del lector respecto de dicho término.

c) Dejarón de armas

Subcorpus 1	
Subcorpus AcuerdoPaz_ES	Subcorpus AcuerdoPaz_EN
<p>La dejarón de armas (DA) consiste en un procedimiento tcnico, trazable y verificable mediante el cual la ONU recibe la totalidad del armamento de las FARC-EP para destinarlo a la construccin de 3 monumentos, acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.</p> <p>La DA por parte de las FARC-EP implica un proceso organizado, trazable y verificable que se desarrolla en dos tiempos, denominados Control de Armamento y Dejarón de las Armas, que integran los siguientes procedimientos tcnicos: registro, identificacin, monitoreo y verificacin de la tenencia, recoleccin, almacenamiento, extraccin y disposicin final (<TXT_AcuerdoPaz_ES>, p. 66).</p>	<p><i>Laying down of arms (LA) is a technical, traceable and verifiable procedure whereby the UN receives all FARC-EP weaponry and channels it to the construction of three monuments, approved by the National Government and the FARC-EP.</i></p> <p><i>The LA by the FARC-EP is an organised, traceable and verifiable process taking place in two stages, called Control of Weaponry and Laying down of Arms, which involve the following technical procedures: recordal, identification, monitoring and verification of the possession, collection, storage, removal and final disposal</i> (<TXT_AcuerdoPaz_EN>, p. 67).</p>
Subcorpus 2	
Subcorpus ONU_ES	Subcorpus ONU_EN
<p>En el perodo que se examina tuvieron lugar importantes acontecimientos en el proceso de implementacin, incluido el desplazamiento de unos 6.900 miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejrcito del Pueblo (FARC-EP) a 26 zonas veredales y puntos acordados. El proceso de dejarón de armas ha comenzado en esos lugares, y el proceso de reincorporacin de los combatientes de las FARC-EP deber iniciarse en breve. Se trata de un paso importante para la consolidacin del cese al fuego, la reincorporacin de los miembros de las FARC-EP a la vida civil y la transformacin de ese grupo armado en un partido poltico (<TXT12_Informe_ConsejodeSeguridad>).</p>	<p><i>The reporting period was marked, above all, by the culmination of the ceasefire, the cessation of hostilities and the process for the laying down of arms that has unfolded since the signing of the Final Agreement for Ending the Conflict and Building a Stable and Lasting Peace, 10 months earlier, in November 2016, and the transformation of the Revolutionary Armed Forces of Colombia – People’s Army (FARC-EP) from a military organization into a new political party. The period also witnessed the start of the reintegration phase for former members of the FARC-EP</i> (<TXT1_Report_SecurityCouncil>).</p> <p><i>Section 3.4 of the Final Agreement comprises a broad range of measures aimed at enhancing the security of the citizens of Colombia in the aftermath of the conflict between the State and FARC-EP in a context where, notwithstanding the ceasefire, the laying down of weapons by FARC-EP and its conversion into a peaceful political</i></p>

	<i>organization, illegal groups and entrenched patterns of violence continue to exist, affecting in particular the rural areas and communities that have suffered most from decades of violence</i> (<TXT11_Report_SecurityCouncil>).
--	--

Cuadro 5: Dejación de armas

El proceso de dejación de armas constituye un momento fundamental dentro del proceso de paz ya que representa el fin del conflicto y se enmarca dentro de la etapa de desarme. La Procuraduría General de la Nación (2006, p. 1) establece que el desarme consiste en:

La reunión de las armas pequeñas, ligeras y pesadas en una zona de conflicto. Frecuentemente requiere la reunión y el acantonamiento de los combatientes; asimismo debería incluir la elaboración de programas de gestión de armamentos que incluyen el almacenamiento de los armamentos en condiciones de seguridad y su disposición final, incluida su eventual destrucción. La remoción de minas también puede formar parte de este proceso.

En el aspecto conceptual deben hacerse ciertas especificaciones en cuanto a la diferencia entre «entrega de armas» y «dejación de armas». Si bien ambos conceptos remiten a una misma realidad, el papel que ejercen los actores involucrados en el proceso cambia. Como afirma Arias y Rampf (2015, p. 12), la entrega de armas implica una participación activa de una de las partes, normalmente de aquella que recibe las armas, es decir, el Estado; mientras que la dejación de armas no implica dicha participación. En muchos procesos de dejación de armas, el aporte de los demás actores se limita a un acompañamiento como parte de la verificación del proceso. Arias y Rampf (*ib.*) también afirman que:

El fin negociado de un conflicto armado no representa una victoria de un partido conflictivo sobre el otro, sino más bien lo contrario, es decir, el resultado de la incapacidad de ambas partes de conseguir sus objetivos por la vía militar. En esta lógica, el hecho de estar sentado en la mesa de negociación es una muestra de la decisión autónoma de cada actor.

Utilizar entonces el término «entrega de armas» implicaría sometimiento por parte de las FARC-EP, mientras que el término «dejación de armas» se aleja de la idea de derrota y representa más bien un acto de confianza entre los actores: una de las partes se compromete a dejar de usar las armas para siempre y el Estado se compromete a brindar protección y garantías de reinserción a los excombatientes.

Desde sus inicios, la ONU ha centrado sus esfuerzos en el mantenimiento de la paz; por ende, su experiencia en la asistencia, apoyo y supervisión en procesos de paz es vasta. Con base en los estándares integrados de desarme, desmovilización y reintegración (*Integrated*

disarmament, demobilization and reintegration standards) propuestos por la ONU (2006, p. 216), el desarme puede definirse como:

[the] collection, documentation, control and disposal of small arms, ammunition, explosives and light and heavy weapons of combatants and often also of the civilian population. Disarmament also includes the development of responsible arms management programmes.

Usualmente, el desarme es parte de un plan de desarme, desmovilización, reinserción y reintegración que busca facilitar la etapa del posconflicto mediante la eliminación de las armas de los guerrilleros y permitiéndoles reintegrarse a la sociedad. A finales de la década de los 80 se empieza a dar este tipo de procesos en países víctimas de un conflicto armado. Llanos Alvarado (2015, pp. 59-60) plantea que a fin de que este tipo de procesos sea efectivo, es necesario disponer de los recursos suficientes para todas las etapas que involucra, gozar de la confianza de los actores y contar con las garantías suficientes de manera que los excombatientes puedan regresar a su lugar de origen. Existe, entonces, un vínculo con el concepto de seguridad humana, trascendental para la ONU y demás organismos internacionales, debido a que la paz solo se alcanza potenciando la seguridad de los individuos y las comunidades, a través de un desarrollo integral.

Al analizar el subcorpus AcuerdoPaz_ES, observamos que el término «dejación de armas» es bastante recurrente (43 ocurrencias) debido a que, si bien figura en la etapa inicial del Acuerdo, la vigilancia continua por parte de la Misión hace que esté presente en otros puntos del Acuerdo y que se haya convertido en símbolo de la terminación del conflicto. La primera vez que se menciona el término se utilizan las mayúsculas y se propone una abreviatura:

[...] el Gobierno Nacional y las FARC-EP se comprometen con el cumplimiento de lo aquí acordado en materia de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y **Dejación de Armas (DA)**, para lo cual elaborarán una hoja de ruta que contenga los compromisos mutuos para que a más tardar a los 180 días luego de la firma del Acuerdo Final haya terminado el proceso (<TXT_AcuerdoPaz_ES>, p. 57).

En las partes ulteriores, se hace un uso particular del término debido a que, aunque predomina el uso de la abreviatura (188 ocurrencias), como se ilustra a continuación:

Para efectos de la **DA**, al día de la entrada en vigor del Acuerdo Final se le denomina “día D”. La **DA** implica una fase de Planeamiento y otra de Ejecución (<TXT_AcuerdoPaz_ES>, p. 271).

También se utiliza «dejación de armas» en minúsculas (36 ocurrencias):

Los menores de edad que hayan salido de los campamentos de las FARC-EP desde el inicio de las conversaciones de paz, así como los que salgan hasta la finalización del proceso de la

dejación de armas, serán objeto de medidas de especial atención y protección (<TXT_AcuerdoPaz_EN>, p. 74).

En pocas ocasiones (4 ocurrencias), este término se utiliza con mayúsculas y sin abreviar:

Durante el tiempo que las FARC-EP permanezcan en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización en el proceso de **Dejación de Armas**, representantes autorizados de esta organización acordarán con representantes del Gobierno Nacional los procedimientos y protocolos para inventariar todo tipo de bienes y activos incluidos en lo que se ha venido denominando recursos para la guerra e informar sobre los mismos [...] (<TXT_AcuerdoPaz_ES>, p.186).

Queda entonces un interrogante en torno a los criterios de redacción que se establecieron para elaborar el Acuerdo en ES. Consideramos que las distintas grafías pueden generar ambigüedad si se considera la dejación de armas un proceso con características particulares establecido con base en el Acuerdo o si se hace referencia a un concepto general incluido también en el derecho internacional y en otros procesos de paz. Esta distinción podría efectuarse mediante el uso de las mayúsculas «Dejación de Armas» para indicar que en el caso colombiano no hay una rendición o sometimiento hacia el gobierno, las FARC-EP dejan las armas para poder tener garantías dentro de un proyecto político incluyente, y afirman así que las armas no son ya necesarias para presentar su punto de vista e ideología.

De acuerdo con lo hallado en el subcorpus AcuerdoPaz_EN, es posible asumir que los traductores siguieron los criterios empleados en el TO, si se tiene en cuenta que la utilización que hacen de las mayúsculas y minúsculas respecto del ES es exactamente la misma en EN. La primera vez que se menciona el término aparece en mayúsculas y con el préstamo entre paréntesis:

*Chapter 3 contains the Agreement on the Bilateral and Definitive Ceasefire and Cessation of Hostilities and **Laying down of Arms** (Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y la **Dejación de las Armas**), the objective of which is the definitive conclusion of offensive actions between the Colombian State Armed Forces (which include both the Military Forces and the National Police) and the FARC-EP [...]* (<TXT_AcuerdoPaz_EN>, p. 8).

Se observa también la utilización del término «dejación de armas» como parte del nombre del punto del Acuerdo en el que se establece la finalización del conflicto, razón por la cual se emplea en mayúsculas. En los demás casos (12 ocurrencias) se hace referencia al término en inglés, acompañado de la abreviatura correspondiente:

***Laying down of Arms (LA)** is a technical, traceable and verifiable procedure whereby the United Nations (UN) receives all FARC-EP weaponry, which will be used to construct monuments* (<TXT_AcuerdoPaz_EN>, p. 58).

En el subcorpus ONU_ES se utiliza el término «dejación de armas» (23 ocurrencias) en el sentido general que se le ha otorgado en el derecho internacional y tal como ha sido empleado previamente en otros procesos de paz. Por esta razón, el término se utiliza siempre en minúsculas y no se acude a la abreviatura en ninguna ocasión. Sin embargo, en el subcorpus ONU_EN se presenta un caso particular que podría generar problemas de sentido y posteriormente de traducción debido a que se utiliza el término «*laying down of arms*» (34 ocurrencias) y «*laying down of weapons*» (11 ocurrencias), lo que refleja una variación terminológica y la existencia de un matiz entre ambos términos que no se presenta en español: «*arms*» se refiere a las armas diseñadas para uso personal, incluye ametralladoras, pistolas ametralladoras, rifles automáticos, rifles de asalto, y rifles semiautomáticos, y «*weapons*» se refiere a las armas diseñadas para el uso de varias personas, como ametralladoras pesadas, cañones automáticos, morteros, lanzagranadas, armas y lanzadores antitanque, y armas de defensa aérea (United Nations, 2008, pp. 19-20).

Podemos concluir entonces que, aunque la «dejación de armas» representa el primer paso de implementación del Acuerdo y que muchas de sus características responden a las especificidades de los actores, el término se emplea con el mismo sentido que tiene en el derecho internacional, por lo que no hay variaciones en cuanto a su utilización. Al traducir dicha figura hacia el EN, se debe prestar especial atención a los posibles matices que encierran «*arms*» y «*weapons*» y a partir de esto escoger la reformulación que mejor se adapte a la situación comunicativa establecida.

d) Amnistía

Subcorpus 1	
Subcorpus AcuerdoPaz_ES	Subcorpus AcuerdoPaz_EN
<p>La amnistía será un mecanismo de extinción de la acción penal, disciplinaria, administrativa y fiscal, cuya finalidad es otorgar seguridad jurídica a los integrantes de las FARC-EP o a personas acusadas de serlo, tras la firma del Acuerdo Final de Paz con el Gobierno Nacional y la finalización de las hostilidades, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40 sobre extinción de dominio.</p> <p>En lo que respecta a la sanción disciplinaria o administrativa, la amnistía tendrá también el efecto de anular o extinguir la responsabilidad</p>	<p><i>Amnesty shall be a mechanism for waiving criminal, disciplinary, administrative and fiscal proceedings, the purpose of which is to provide legal certainty to members of the FARC-EP, or persons accused of being members of the FARC-EP, after the signing of the Final Peace Agreement with the National Government and the ending of hostilities. The foregoing remains subject to the provisions of Article 40 regarding the legal cessation of ownership of property.</i></p>

o la sanción disciplinaria o administrativa impuesta por conductas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado (<TXT_AcuerdoPaz_ES>, p. 289).	<i>With respect to disciplinary or administrative sanctions, amnesties shall also have the effect of cancelling or discharging responsibility or disciplinary or administrative sanctions imposed due to conduct directly or indirectly related to the armed conflict</i> (<TXT_AcuerdoPaz_EN>, p. 301).
Subcorpus 2	
Subcorpus ONU_ES	Subcorpus ONU_EN
El 30 de diciembre de 2016 se aprobó la Ley de Amnistía, dentro del marco del procedimiento legislativo acelerado para la implementación de la paz. Se trata de una ley de importancia fundamental, que proporciona amnistía de iure a los miembros de las FARC-EP acusados o condenados en relación con delitos políticos (como rebelión, sedición, conspiración y otros delitos conexos). Además, concede la libertad condicionada a los miembros de las FARC-EP que hayan estado privados de libertad un tiempo igual o superior a cinco años por delitos no incluidos en las disposiciones de amnistía, previa firma de un compromiso de sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia (<TXT12_Informe_ConsejodeSeguridad>).	<i>Similarly, during the reporting period, the Mission received reports from the Office of the Attorney General, the police and human rights organizations about eight cases of homicide of former FARC-EP members and their relatives (seven former members and one relative). Going back further, since the former FARC-EP entered the zones in January 2017, the Mission has received reports from the aforementioned entities of 25 cases of homicide against former FARC-EP combatants (13) and their relatives (12). Among the former, five had recently received amnesty, five had been living within the zones and three had been living outside the zones. The majority (eight) of the former members belonged to militia structures of the FARC-EP</i> (<TXT11_Report_SecurityCouncil>).

Cuadro 6: Amnistía

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante, OACNUDH) (2009, p. 5), define la amnistía como:

[L]a posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal y, en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la amnistía

Ahora bien, la OACNUDH (2009, p. 11) establece que esta figura puede ser inadmisibles en casos en los que:

- a) impide el enjuiciamiento de personas que pueden resultar penalmente responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad o violaciones graves de derechos humanos, incluidos los delitos que afecten concretamente a la mujer y la violencia de género;
- b) interfiere con el derecho de las víctimas a un recurso efectivo, incluida la reparación, o c)

limita el derecho de las víctimas y las sociedades a conocer la verdad acerca de las violaciones de derechos humanos y del derecho humanitario.

Lo anterior debido a que la amnistía se propone garantizar el restablecimiento de los derechos violados mediante el esclarecimiento de lo ocurrido. Su aplicación, no puede en ningún momento perpetuar el horror generado por la guerra.

La amnistía es una de las figuras del DIH consagrada en el «Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional». Así pues, el párrafo 5 del artículo 6 de este Protocolo establece lo siguiente:

A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado.

Esta figura jurídica es trascendental en el caso de los conflictos armados de carácter no internacional, debido a que los Estados buscan perseguir penalmente la participación de los combatientes de las organizaciones armadas ilegales en las hostilidades, pero permite cierta flexibilidad.

En el caso de Colombia, la indicación mencionada en el Protocolo mencionado *supra* se ve consignada en el párrafo 17 del artículo 150 de la Constitución política de 1991 (2007):

Conceder, por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra Cámara y por graves motivos de convivencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En caso de que los favorecidos fueren eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar.

En el marco del Acuerdo (pp.147-148), la amnistía se aplicará a los miembros desmovilizados de las FARC-EP que hayan cometido delitos políticos o delitos conexos: rebelión, el porte ilegal de armas o las muertes en combate compatibles con el DIH.

Como lo plantea Fernández Mejía (2011, p. 26):

en el caso de los crímenes de lesa humanidad la situación es problemática, ya que, si bien es cierto el Código Penal colombiano consagra varios delitos que también están enunciados en el Estatuto de Roma, tales como el homicidio, la desaparición forzada de personas, la tortura, la violación sexual, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, la detención arbitraria, el desplazamiento forzado, estos no pueden ser considerados como crímenes de lesa humanidad, de conformidad con lo establecido por el derecho penal internacional.

La figura jurídica de la amnistía plantea entonces ciertos interrogantes en cuanto a la ambigüedad del sistema de justicia penal colombiano para abordar crímenes de lesa

humanidad, debido a que el código penal no tiene establecidos qué delitos pueden ser considerados como crímenes de lesa humanidad, y su clasificación dependerá entonces del juez que pronuncie la sentencia, tras la petición del fiscal.

En el subcorpus AcuerdoPaz_ES el término «amnistía» se utiliza con el sentido de derogación retroactiva de la consideración de un acto como delito, lo que conlleva a la anulación de la pena correspondiente. Se emplea también como parte del nombre de la «Ley de Amnistía» y de la «Sala de Amnistía e Indulto», que se crearon con base en la JEP, la cual se explicará *infra* en el apartado 6. f). Para reformular estos términos en el subcorpus AcuerdoPaz_EN se optó por «*Amnesty Law* (Ley de Amnistía)» y «*Judicial Panel for Amnesty and Pardon* (Sala de Amnistía o Indulto)». En ambos casos se aplicó un procedimiento híbrido de traducción morfológica y préstamo entre paréntesis.

En el subcorpus ONU_ES el término «amnistía» aparece empleado como la figura jurídica en sí (20 ocurrencias):

Por su parte, el Gobierno se comprometía a implementar las disposiciones del acuerdo de paz que garantizaban la seguridad jurídica, física y socioeconómica de las FARC-EP. Las medidas jurídicas incluían la aplicación efectiva de la **amnistía** o la libertad condicional a todos los miembros de las FARC-EP que permanecían en situación de privación de libertad [...] (<TXT11_Informe_ConsejodeSeguridad>).

También se encontraron seis ocurrencias del término «amnistía» como elemento constitutivo del nombre de la «Ley de Amnistía»:

La Corte anunció a mediados de mayo que iniciaría la revisión de la ley de **amnistía** en conjunción con su examen de la ley de alcance más amplio sobre el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (<TXT11_Informe_ConsejodeSeguridad>).

Esta Ley establece los requisitos para que esta figura jurídica pueda ser de aplicación; no obstante, en todos los casos se utiliza en minúscula. El uso que se hace del término «*amnesty*» en el subcorpus ONU_EN es similar. Se utiliza como figura jurídica como tal (15 ocurrencias):

*The President also issued a decree on a special judicial mechanism for members of the Armed Forces, and a decree to facilitate the implementation of **amnesty** provisions for FARC-EP members* (<TXT1_Report_MissioninColombia>).

Y también como parte del nombre de la Ley (14 ocurrencias):

*[...] including the implementation of the **Amnesty Law**, the reintegration of the FARC combatants to civilian life and the implementation of personal and collective security and protection measures and others* (<TXT11_Report_SecurityCouncil>).

Sin embargo, se encontró una diferencia: solo en dos ocasiones se utiliza en mayúsculas:

*It integrated a promise of reparations (alas, not completely satisfied), and, importantly, provided a public platform for victims, not the least through highly successful public hearings. Ultimately, the expectation that the **Amnesty** would generate significant information was not met (<TXT5_Report_HumanRights>).*

Además, tras realizar las búsquedas en el subcorpus, se encontró que «amnistía e indulto» (*amnesty or pardon*) suelen utilizarse como una colocación (10 ocurrencias). Asimismo, cuando se implementan estas medidas en procesos de paz, suelen tener una relación de interdependencia, con pequeñas restricciones o modificaciones en función de lo pactado:

[...]Verificará que la resolución se corresponde con las descripciones jurídicas de las conductas reconocidas que no podrán ser objeto de **amnistía e indulto** (<TXT_AcuerdoPaz_ES, p. 161).

El Presidente también expidió un decreto sobre el mecanismo judicial especial para los miembros de las fuerzas armadas y otro para facilitar la aplicación de las disposiciones sobre la **amnistía e indulto** de los miembros de las FARC-EP (<TXT12_Informe_ConsejodeSeguridad>).

*With support from an important Supreme Court decision, which struck down **amnesty and pardon** provisions that ran counter to victims' right to a remedy, there is hope that the commissions will yet make a meaningful contribution (<TXT5_Report_HumanRights>).*

A partir de lo anterior, concluimos que el término «amnistía» en cuanto a su traducción al inglés no representa un gran reto de traducción porque, tal como se mencionó *supra*, es una figura jurídica conocida en derecho internacional y aplicada con el mismo sentido a lo largo de la historia. No obstante, la colocación «amnistía e indulto» podría, quizás, generar problemas de sentido ya que puede llevar a pensar que se emplean como una sola unidad que no diferencia realidades jurídicas independientes, cuando es el caso contrario. En el siguiente apartado veremos que, en efecto, son figuras jurídicas similares, pero con diferencias bien marcadas.

e) Indulto

Subcorpus 1	
Subcorpus AcuerdoPaz_ES	Subcorpus AcuerdoPaz_EN
Las personas privadas de la libertad por pertenecer a las FARC-EP, que tengan condenas o procesos por delitos indultables según las normas en vigor a la fecha del inicio de la dejación de armas, serán objeto del indulto previsto en la Ley 418 de 1997 y sus posteriores reformas, exclusivamente para las conductas que las leyes permiten	<i>The persons imprisoned for belonging to the FARC-EP who have been convicted or tried for pardonable crimes in accordance with the rules in force on the date when the laying down of arms begins will be granted the pardon provided in Law 418 of 1997 and its subsequent amendments, solely for the conduct for which the laws allow a</i>

indultar. El indulto se otorgará con efectos desde el momento en el que se inicie el proceso de dejación de armas (<TXT_AcuerdoPaz_ES>, p. 285).	<i>pardon. The pardon will be granted with effect from the moment at which the process of laying down of arms begins (<TXT_AcuerdoPaz_EN>, p. 297).</i>
Subcorpus 2	
Subcorpus ONU_ES	Subcorpus ONU_EN
Sus principales tareas consisten en definir una estrategia de reincorporación y aplicar medidas a corto plazo durante la primera fase de concentración de los miembros de las FARC-EP en las zonas y puntos. Aunque esos son sus objetivos en un sentido amplio, los esfuerzos del Consejo durante este período se centraron principalmente en tres cuestiones concretas: la reincorporación de los niños en las filas de las FARC-EP; la puesta en libertad de los miembros de las FARC-EP presos que habían recibido un indulto ; y la preparación de un censo socioeconómico y educativo de los miembros de las FARC-EP (<TXT12_Informe_ConsejodeSeguridad>).	<i>The Agreement also formally excludes any possibility of amnesty or pardon for sexual violence crimes, which OHCHR welcomes. Security guarantees to prevent criminal violence against reintegrating FARC-EP members are encompassed in the peace agreement OHCHR underlines the complementarity between these guarantees and the general State obligations on the rights and security of the population (<TXT21_Human Rights Council>).</i>

Cuadro 7: Indulto

Conscientes de la estrecha similitud conceptual que existe entre las figuras jurídicas «amnistía» e «indulto» esbozada previamente, consideramos necesario delimitar el indulto como figura jurídica independiente. La OACNUDH (2009, p. 5) define el indulto como «un acto oficial que exime a un delincuente o delincuentes condenados de la aplicación de la pena en todo o en parte, sin borrar la condena en que se basa», y a diferencia de los elementos característicos de la amnistía, presentados previamente, el indulto puede considerarse como una medida menos arbitraria frente al derecho integral a la justicia debido a que no elimina las responsabilidades establecidas por la justicia en casos particulares y tampoco impide que se establezcan dichas responsabilidades en el futuro, dejando abiertas posibilidades de investigación frente a los hechos objeto de indulto.

Para el caso de Colombia, en la Constitución política de 1991 (2007) solo se hace alusión al indulto en el párrafo 2 del artículo 20. En él se autoriza al Gobierno a:

conceder indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley, e informar al Congreso sobre el ejercicio de esta facultad. En ningún caso, estos indultos podrán comprender la responsabilidad que tengan los favorecidos respecto de los particulares.

Al tenor de lo pactado en el Acuerdo (Mesa de Conversaciones, 2017, p. 151), los delitos políticos son los actos de rebelión, sedición, asonada, conspiración y seducción, usurpación y retención ilegal de mando. De igual manera, se consideran delitos conexos a los delitos políticos los relacionados específicamente con el desarrollo del conflicto armado como la aprehensión de combatientes efectuada en operaciones militares y las conductas que buscan facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo del conflicto.

Al analizar el término «indulto» en el subcorpus AcuerdoPaz_ES, se observa que se utiliza como término independiente a la colocación «amnistía e indulto» en una sola ocasión (ejemplificada en el cuadro 7). En los demás casos forma parte de la colocación «amnistía e indulto», se utiliza siempre en minúsculas y depende de la función que el término «amnistía» tenga en la frase. Sucede lo mismo en el subcorpus AcuerdoPaz_EN, en el que se reformula con el término «*pardon*» (cuadro 7) y se utiliza como colocación de «*amnesty and pardon*».

En el subcorpus ONU_ES el término «indulto» se utiliza una sola vez para referirse al proceso de reincorporación de los excombatientes de las FARC-EP que ya habían recibido el indulto, y en el subcorpus ONU_EN se presenta nuevamente el caso en el que «*pardon*» acompaña a «*amnesty*» y ambos términos forman la colocación bastante recurrente en derecho internacional «*amnesty and pardon*» (cuadro 7).

Podemos concluir entonces que, aunque por uso en el derecho internacional «indulto» aparece casi siempre colocado con «amnistía», ambos conceptos representan medidas diferentes y, dependiendo de cada proceso, adquieren elementos particulares para su correcta aplicación. La amnistía y el indulto son dos medidas jurídicas de amplia tradición en el derecho internacional y en Colombia, donde han sido implementadas en diferentes momentos de la historia del país, con el fin de facilitar y resolver la situación jurídica de quienes se han visto involucrados de manera activa en la confrontación armada. La persecución penal, así como la concesión de beneficios de amnistía e indulto en contextos de conflicto armado, se ha concedido tradicionalmente a quienes cometen delitos de naturaleza política, como la rebelión y la sedición, que atentan contra el régimen constitucional y legal.

f) Jurisdicción Especial para la Paz

Subcorpus 1

Subcorpus AcuerdoPaz_ES	Subcorpus AcuerdoPaz_EN
<p>La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), es una jurisdicción especial que ejerce funciones judiciales de manera autónoma y preferente sobre los asuntos de su competencia, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. Entrará en vigor en los términos establecidos en el Acuerdo Final. Se aplicará únicamente a conductas cometidas con anterioridad a su entrada en vigor (<TXT_AcuerdoPaz_ES>, p. 280).</p>	<p><i>The Special Jurisdiction for Peace, being a special jurisdiction that autonomously and preferentially exercises judicial functions for matters within its jurisdiction, particularly with respect to conduct deemed to constitute a serious breach of international humanitarian law or a serious violation of human rights. It shall only apply to acts committed prior to its coming into effect (<TXT_AcuerdoPaz_EN>, p. 292).</i></p>
Subcorpus 2	
Subcorpus ONU_ES	Subcorpus ONU_EN
<p>El 19 de diciembre de 2016, el Gobierno presentó al Congreso, dentro del marco del procedimiento legislativo acelerado, un proyecto de ley de alcance constitucional con el fin de establecer el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, previsto en el acuerdo de paz. Este Sistema Integral comprende una Jurisdicción Especial para la Paz, consistente en un sistema y procedimientos concretos para juzgar los delitos cometidos durante el conflicto armado y satisfacer los derechos de las víctimas (<TXT12_Informe_ConsejodeSeguridad>).</p> <p>El nuevo acuerdo de paz modifica y aclara el texto anterior. Si bien su conclusión fue muy bien acogida, los opositores siguieron insistiendo en que debían imponerse penas más severas a los dirigentes de las FARC-EP que hubiesen cometido delitos graves y en que esas personas no debían poder ocupar cargos políticos hasta que hubieran cumplido las sanciones impuestas por la jurisdicción especial para la paz. <TXT14_Informe_ConsejodeSeguridad></p>	<p><i>The Fund supports the startup of the Special Jurisdiction for Peace (JEP in Spanish), as the engine of system, which facilitates the implementation of the other organs of the Integral System of Truth, Justice, Reparation and Guarantees of Non-repetition (<TXT23_MultiPartnerTrustFundReport>).</i></p> <p><i>The High Commissioner reiterates his previous observations regarding the need for legal, institutional, budgetary and cultural changes regarding the identification, protection, access and use of State archives to facilitate the work of the transitional justice system. OHCHR welcomes the powers of the Executive Secretary of the special jurisdiction for peace to order the protection of public or private documents related to the conflict (<TXT25_Human Rights Council>).</i></p>

Cuadro 8: JEP

Antes de analizar el término «Jurisdicción Especial para la Paz», debemos definir el concepto de «justicia transicional». En términos generales del derecho internacional, la justicia

transicional se refiere a la forma en la que países víctimas de conflictos armados y represión asumen y abordan las vulneraciones masivas de los derechos humanos, tan graves que el sistema judicial convencional no sabe responder de manera adecuada. De acuerdo con la definición de la OACNUDH (2014, p. 5), la justicia transicional se entiende como:

los distintos mecanismos que una sociedad implementa buscando resolver situaciones conflictivas que son consecuencia de un pasado de abusos a gran escala, con el propósito de que los responsables rindan cuentas de sus actos, se fortalezca la justicia y se propicie la reconciliación.

La OACNUDH establece también que la justicia transicional se basa en los siguientes principios del DIH:

a) la obligación del Estado de investigar y procesar a los presuntos autores de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluida la violencia sexual, y de castigar a los culpables; b) el derecho a conocer la verdad sobre los abusos del pasado y la suerte que han corrido las personas desaparecidas; c) el derecho de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a obtener reparación; y d) la obligación del Estado de impedir, mediante la adopción de distintas medidas, que tales atrocidades vuelvan a producirse en el futuro.

De igual forma, la OACNUDH (2014, pp. 10-11) menciona que a lo largo de la historia y después de diversos procesos de paz a nivel internacional se han establecido diferentes «mecanismos o medidas» para cumplir esas obligaciones: mecanismos para la búsqueda de la verdad, como las comisiones de la verdad; mecanismos judiciales (nacionales, internacionales o híbridos); mecanismos de reparación; y medidas de reforma institucional, incluida la comprobación de los antecedentes de los funcionarios públicos. Muchos de esos mecanismos se han creado con un propósito y por un período de tiempo específicos. Sin embargo, pueden coexistir mecanismos temporales y mecanismos permanentes que buscan reparar los abusos del pasado y prevenir su repetición.

En sintonía con Salmón (2006, pp. 2-3), la relación existente entre los procesos de justicia transicional y el DIH puede abordarse en dos momentos: «el primero corresponde a una etapa anterior al conflicto y está relacionado con el rol preventivo de este». Como es sabido, el Estado está obligado a garantizar la aplicación de las normas del DIH a nivel nacional, con el fin de prevenir infracciones a dichas disposiciones durante el conflicto y de facilitar el proceso posterior al mismo. Como prosigue Salmón (*ib.*) «el segundo enfoque se relaciona con el proceso transicional mismo. En esta etapa, se debe poner fin a todas las violaciones del DIH y buscar y enjuiciar a las personas responsables».

En el caso de Colombia, la JEP es el órgano mediante el cual el Gobierno aplica la justicia transicional para investigar, esclarecer, perseguir, juzgar y sancionar las vulneraciones graves a los derechos humanos y al DIH que tuvieron lugar durante el conflicto armado de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo.

Los objetivos principales de la JEP son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, contribuir a la reparación de las víctimas, contribuir a la lucha contra la impunidad, adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado y contribuir al logro de una paz estable y duradera (Mesa de Conversaciones, 2017).

Para alcanzar estos objetivos, la JEP estipula una variedad de sanciones y una ley estatutaria en la que se disponen los requisitos y las condiciones bajo los cuales determinadas sanciones serán apropiadas: la suspensión de la ejecución de determinadas penas, las penas alternativas u otras formas especiales de ejecución y cumplimiento de las mismas. Se debe tener en cuenta que la JEP está compuesta por magistrados colombianos, y una minoría de magistrados extranjeros, en caso de ser necesario, altamente calificados; así como por expertos en distintas ramas del derecho.

Así pues, lo interesante de la JEP es que, al ser parte de la justicia transicional, enmarca gran cantidad de términos que, de acuerdo con el país, el proceso de paz o situación específica que acompañe, pueden adquirir matices diferentes y representar desafíos importantes de traducción.

La JEP es uno de los conceptos que sirve de columna vertebral al Acuerdo puesto que implica ciertas modificaciones de la Constitución y representa la aplicación real de la justicia y reparación de las víctimas.

En el subcorpus AcuerdoPaz_ES el término «Jurisdicción Especial para la Paz» aparece empleado sin ninguna variante en muchas ocasiones (208 ocurrencias) a lo largo de los diversos puntos del Acuerdo. Se utiliza siempre con mayúsculas iniciales. Sin embargo, la utilización de la abreviatura también es recurrente (54 ocurrencias).

Algunas de las figuras relacionadas con la JEP presentes en el Acuerdo son: la «Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y

Conductas», «Sala de Amnistía e Indulto», «Sala de Definición de Situaciones Jurídicas», «Unidad de Investigación y Acusación» y el «Tribunal para la Paz». Es claro que dichas figuras pertenecen exclusivamente al ordenamiento jurídico colombiano y que, en la traducción al inglés, como se muestra en el subcorpus AcuerdoPaz_EN, se ha aplicado un procedimiento híbrido de traducción específico para superar dicho vacío conceptual: una traducción conceptual y morfológica, seguida del préstamo entre paréntesis:

- *Judicial Panel for Acknowledgement of Truth, Responsibility and Determination of Facts and Conduct* (Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas).
- *Judicial Panel for Amnesty and Pardon* (Sala de Amnistía o Indulto).
- *Judicial Panel for Determination of Legal Situations* (Sala de Definición de Situaciones Jurídicas).
- *Investigation and Prosecution Unit* (Unidad de Investigación y Acusación).
- *Tribunal for Peace* (Tribunal para la Paz).

De hecho, en el subcorpus ONU_ES es posible apreciar que el término «Jurisdicción Especial para la Paz» se utiliza siempre en referencia al proceso de paz colombiano, respetando el uso de las mayúsculas establecido en el TO. Ahora bien, en dos casos en los que se aludía a procesos de paz previos, se optó por la formulación «marco jurídico especial para promover el cumplimiento de lo pactado».

En el subcorpus ONU_EN se utiliza el término *special jurisdiction for peace* en minúsculas, pero solo en un caso se conserva el uso de las mayúsculas del TO, lo que es característico de un procedimiento de traducción morfológica. De igual manera, solamente en una ocasión se propone el préstamo y la abreviatura «JEP», aclarando que es la abreviatura usada en español:

[...] supports the startup of the **Special Jurisdiction for Peace (JEP in Spanish)**, as the engine of system, which facilitates the implementation of the other organs of the Integral System of Truth, Justice, Reparation and Guarantees of Non-repetition (<TXT23_MultiPartnerTrustFundReport>).

Podemos concluir que esta figura jurídica, que es central en el Acuerdo, representa un gran desafío de traducción debido a todos los órganos que abarca y que fueron creados específicamente en el marco del Acuerdo. Consideramos que el proceso de traducción hacia el EN utilizado (traducción conceptual y morfológica) es adecuado debido a que permite que

el público internacional, en caso de vacíos conceptuales o de simple interés, pueda consultar fácilmente el órgano en el TO y en la normativa colombiana. Asimismo, es importante tener en cuenta que en derecho internacional el término recurrente es «justicia transicional», hiperónimo que abarca las medidas que cada Estado considere pertinentes pactar durante un proceso de paz, y que dependiendo de los actores partícipes en el proceso de paz tendrá una denominación particular, en el caso colombiano «JEP». Cabe resaltar que en el subcorpus ONU_ES el uso de las mayúsculas se aleja del uso propuesto en el subcorpus ONU_EN (se quitan las mayúsculas por lo que la figura jurídica pierde el sentido específico otorgado en derecho colombiano) y se asemeja al uso dado en el subcorpus AcuerdoPaz_ES, en el que las mayúsculas sirven para indicar que la JEP nace con el Acuerdo y que sus características responden al contexto colombiano: juzgar las conductas cometidas por causa, con ocasión y en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en especial conductas consideradas graves infracciones al DIH.

g. Verdad, justicia y reparación

Subcorpus 1	
Subcorpus AcuerdoPaz_ES	Subcorpus AcuerdoPaz_EN
Poniendo en consideración que la suma de los acuerdos que conforman el nuevo Acuerdo Final contribuyen a la satisfacción de derechos fundamentales como son los derechos políticos, sociales, económicos y culturales; los derechos de las víctimas del conflicto a la verdad, la justicia y la reparación ; el derecho de los niños, niñas y adolescentes; el derecho de libertad de culto y de su libre ejercicio; el derecho fundamental a la seguridad jurídica individual y/o colectiva y a la seguridad física; y el derecho fundamental de cada individuo y de la sociedad a no sufrir la repetición de la tragedia del conflicto armado interno que con el presente Acuerdo se propone superar definitivamente (<TXT_AcuerdoPaz_ES>, p. 2).	<i>Considering that the sum of the accords of which the new Final Agreement is composed, contributes to the fulfilment of fundamental rights, such as political, social, economic and cultural rights; the rights of the victims of conflict to truth, justice and reparations, the rights of boys, girls and adolescents, the right to freedom of faith and its free exercise; the fundamental right of individual and/or collective legal certainty and physical safety; and the fundamental right of each individual and of society to non-recurrence of the tragedy of the internal armed conflict that this Agreement proposes to finally end (<TXT_AcuerdoPaz_EN>, p. 3).</i>
Subcorpus 2	
Subcorpus ONU_ES	Subcorpus ONU_EN
Recomendar al gobierno colombiano que en el marco jurídico de procesos de	<i>Transitional justice has contributed to, and at the same time is a manifestation of, the</i>

<p>negociación tendientes a resolver el conflicto armado interno se adopten medidas destinadas a garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas. En particular el Estado colombiano deberá adoptar las medidas contempladas en el Estatuto de Roma en materia de justicia de género (<TXT4_Informe_ComisióndeDerechosHumanos>).</p>	<p><i>entrenchment of corresponding rights, now expressed in various national and international legal instruments that ground rights to truth, justice, reparations and guarantees of non-recurrence</i> (<TXT3_Report_HumanRights>).</p> <p><i>In June 2005, Law 975, known as the Justice and Peace Law of Colombia was approved by the Colombian Congress and promulgated by the Government of Colombia in July. The stated purpose of the law is to “facilitate the processes of peace and individual or collective reincorporation into civilian life of the members of illegal armed groups, guaranteeing the victims’ rights to truth, justice and reparation”</i> (<TXT5_Report_HumanRights>).</p>
--	--

Cuadro 9: Verdad, justicia y reparación

Al hablar de los derechos de las víctimas y, de todos los individuos, en general se piensa en la verdad, la justicia y la reparación. Históricamente, diversas organizaciones internacionales, específicamente la ONU, han centrado sus esfuerzos en hacer valer esos derechos, como la forma más viable de acabar con la impunidad.

De acuerdo con Cruz (2010, pp. 188-189), uno de los principios fundamentales del derecho internacional es la obligación de reparar el daño en caso de haberse cometido un hecho ilícito internacional. Así pues, cuando un Estado desacata lo establecido por dicho derecho debe cumplir tres obligaciones: el cese de la violación, el ofrecimiento de garantías de no repetición de esa conducta y la reparación del daño causado. Estas obligaciones están consignadas en el Proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos aprobado en 2001 por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas (en adelante, CDI). Como señala el artículo 31.1 de la Resolución 56/83 aprobada por la Asamblea General de la ONU (2002) sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, «el Estado responsable está obligado a reparar íntegramente el perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito». En este sentido, debemos destacar el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) que prescribe que:

[C]uando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o

situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Situándonos en el contexto colombiano, consideramos que el derecho de las víctimas y de la sociedad a conocer la verdad sobre los sucesos ocurridos en el marco de un conflicto armado o de contextos violentos es un elemento esencial en un proceso de justicia transicional y de reconciliación. Solo cuando las víctimas conocen la verdad, cuando se hace justicia y cuando se reparan los daños causados en la medida de lo posible, se puede hablar de un proceso de perdón, superación y aceptación de lo ocurrido. Asimismo, de acuerdo con el Centro Nacional de Memoria Histórica (2013), es muy importante que las víctimas se comprometan también a contar y compartir su historia debido a que es parte de la memoria colectiva de la sociedad.

Como podemos observar, el derecho a la verdad implica el compromiso del Estado a reconstruir y preservar la memoria, ya que, como afirma Cabrera Suarez (2012, p. 175), «para un pueblo, el conocimiento de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y como tal debe ser preservado».

El derecho a la verdad se ha convertido en un principio implícito en el derecho internacional que, aunque todavía no se encuentra reconocido en ningún tratado internacional, se deriva de la experiencia adquirida en procesos de paz previos. Las comisiones de la verdad creadas en los últimos años, por ejemplo, la Comisión de la Verdad para El Salvador, la Comisión Nacional de Verdad y Justicia de Haití, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala, entre otras, reflejan también la importancia que está adquiriendo la verdad en los procesos de posconflicto. Estas comisiones, aunque denominadas «de la verdad», se encargan también de la reparación y la reconciliación.

Cruz (2010, pp. 198-200) plantea también que el derecho a la justicia implica, en primer lugar, la creación por parte del Estado de un marco jurídico adecuado que permita denunciar, investigar y juzgar los casos de violaciones de los derechos humanos y, en segundo lugar, el establecimiento de medidas estrictas para evitar la impunidad de estas violaciones.

Se comprueba, entonces, la relación de dependencia que existe entre verdad, justicia y reparación. Consideramos que, si uno de estos elementos desapareciese, los otros se verían afectados irremediablemente.

La verdad, la justicia y la reparación, como término clave del Acuerdo, constituyen una unidad semántica. Si bien en el subcorpus AcuerdoPaz_ES el término se utiliza para referirse a los derechos básicos de las víctimas del conflicto (11 ocurrencias), en la mayoría de los casos (25 ocurrencias) forma parte del nombre del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición pactado para abarcar dichas medidas.

Del mismo modo, en el subcorpus AcuerdoPaz_EN se emplea el término «*truth, justice and reparations*» para hacer referencia a los derechos básicos de las víctimas. Debido a que dicho término es utilizado ampliamente en el derecho internacional y se conoce su sentido, no representa un desafío de traducción. Cuando el término se emplea como parte del «Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición» propuesto en el Acuerdo, se adopta un procedimiento híbrido de traducción morfológica acompañado del préstamo debido a la especificidad de este como parte del ordenamiento jurídico colombiano:

*The agreement creates the “Comprehensive System for **Truth, Justice, Reparations** and Non-Recurrence” (Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición), which shall contribute to the fight against impunity, using a combination of judicial mechanisms that allow for the investigation and sanctioning of serious violations of human rights and serious infringements of international humanitarian law [...] (<TXT_AcuerdoPaz_EN>, p. 9).*

En el marco del Acuerdo, el Sistema adquiere características específicas que podrían conducir a ambigüedades o a errores de sentido. Por esta razón, el préstamo es un procedimiento adecuado para enfrentar esos problemas.

En el subcorpus ONU_ES el término «verdad, justicia y reparación» se emplea solamente como parte del Sistema colombiano establecido a partir del Acuerdo (3 ocurrencias):

[...] elegir a los jueces y otros funcionarios del Sistema Integral de **Verdad, Justicia, Reparación** y No Repetición en los próximos meses (<TXT12_Informe_ConsejodeSeguridad>).

En una ocasión se menciona en el marco del derecho internacional, para referirse a los derechos que deben ser respetados y garantizados tras la finalización de todo proceso de paz; sin embargo, no se mantiene la colocación y se mencionan como si fueran términos independientes:

[...] adopten medidas destinadas a garantizar los derechos a la **verdad**, la **justicia** y la **reparación** de las mujeres y niñas. En particular los Estados deberán adoptar las medidas contempladas en el Estatuto de Roma en materia de justicia de género (<TXT10_Informe_ComisióndeDerechosHumanos>).

En el subcorpus ONU_EN el término «*truth, justice and reparations*» se emplea en la mayoría de los casos (5 ocurrencias) para referirse al Sistema; se utilizan las mayúsculas y se evita el préstamo: *Comprehensive System of Truth, Justice, Reparations and Non-Repetition*. Solo en dos ocasiones se emplea para referirse a los derechos de las víctimas:

*So rather than starting with the question, “What are the most effective ways of realizing under particular circumstances the rights to **truth, justice, reparation**, and non- recurrence?”, this question is sidestepped and efforts to implement a familiar set of initiatives and institutions are undertaken as if there were no choices to be made.*

Vemos además que, cuando el término se utiliza de forma genérica para hablar de los derechos de los individuos, se conserva el uso de las minúsculas. Cuando se hace referencia al Sistema, adquiere, en ambas lenguas, el rango de órgano, por lo que se expresa en mayúsculas.

A modo de conclusión, hemos de resaltar la posible ambigüedad que podría darse entre el término «verdad, justicia y reparación», entendido como conjunto de medidas para reivindicar a las víctimas, y los términos «verdad», «justicia» y «reparación» empleados aisladamente. En el subcorpus AcuerdoPaz_ES y en el subcorpus AcuerdoPaz_EN los términos se utilizan adecuadamente y mantienen la coherencia ortotipográfica. A pesar de que en el subcorpus ONU_ES y en el subcorpus ONU_EN es difícil evaluar la adecuación debido a las pocas ocurrencias del término, se puede observar que los términos «verdad», «justicia» y «reparación» han sido tratados ampliamente en el marco del derecho internacional de forma independiente.

h) Reincorporación

Subcorpus 1	
Subcorpus AcuerdoPaz_ES	Subcorpus AcuerdoPaz_EN
Sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera requiere de la reincorporación efectiva de las FARC-EP a la vida social, económica y política del país. El proceso de reincorporación ratifica el compromiso de las FARC-EP de contribuir a la terminación del conflicto armado, convertirse en sujeto político legal y aportar decididamente a la consolidación de la reconciliación nacional, la convivencia pacífica, la no repetición, y a transformar las condiciones que han permitido el origen y la persistencia de la violencia en el territorio	<i>Laying the foundations for building a stable and long-lasting peace requires the effective reincorporation of the FARC-EP into the social, economic and political life of the country. The process of reincorporation confirms the commitment of the FARC-EP to contribute to the end of the armed conflict, become a legal political entity and decisively contribute to the consolidation of the national reconciliation, peaceful co-existence and guarantees of non-recurrence, and to transform the conditions that allowed</i>

nacional. Para las FARC-EP se trata de un paso de confianza en la sociedad colombiana y particularmente en el Estado, en cuanto se espera que todo lo convenido en el conjunto de acuerdos que conforman el Acuerdo final será efectivamente implementado en los términos pactados (<TXT_AcuerdoPaz_ES>, p. 68).	<i>violence across the country's territories to arise and persist. For the FARC-EP, this is an indication of trust in Colombian society and in particular in the state, insofar as it is expected that all the agreements reached in the set of agreements that form the Final Agreement shall be effectively implemented under the terms agreed</i> (<TXT_AcuerdoPaz_EN>, p. 69).
Subcorpus 2	
Subcorpus ONU_ES	Subcorpus ONU_EN
Las tareas de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia se referirán exclusivamente a la verificación, en contraposición a las de la Misión actual, que incluía la coordinación del Mecanismo Tripartito de Monitoreo y Verificación, así como tareas operacionales, como la reciente destrucción de armamento inestable y la extracción de las armas almacenadas, además de la neutralización permanente de armas. En los puntos 3.2 y 3.4 del Acuerdo Final se articulan en detalle los compromisos sobre reincorporación y garantías de seguridad que la nueva Misión tendrá que verificar (<TXT18_Informe_ConsejodeSeguridad>).	<i>Additionally, the Security Council members welcomed the report of the visit to Colombia in November by the Under Secretary-General for Political Affairs, Jeffery Feltman, and noted his statement in Bogotá on 15 November 2017, particularly regarding the importance of advancing the reincorporation of former FARC-EP combatants into civilian life with a comprehensive strategy and concrete action plans and resources to enable success</i> (<TXT17_Report_SecurityCouncil>).

Cuadro 10: Reincorporación

En respuesta a los múltiples conflictos armados que se han dado en el mundo y a la necesidad de su resolución, el derecho internacional promueve los procesos de **desarme, desmovilización y reintegración** (en adelante, DDR). Los procesos de DDR suelen acompañar la suscripción de acuerdos de paz, sin ser necesariamente un elemento constitutivo de estos, y son promovidos por los Estados involucrados, quienes a su vez cuentan con la participación de organismos internacionales y actores de la sociedad civil. Algunos ejemplos importantes son: El Salvador, Guatemala, Perú, Honduras, Mozambique, Ruanda, Sierra Leona, Yugoslavia y Colombia, entre otros.

Aunque el desarme, la desmovilización y la reintegración son etapas específicas de un mismo proceso, no suele existir un orden lineal debido a que delimitar las fronteras entre cada etapa es bastante complejo.

Inicialmente, en la etapa del desarme, se entregan las armas y el material de guerra. Dicha entrega se realiza usualmente en una ceremonia pública. La ONU, mediante las misiones especiales, ha supervisado muchos procesos de desarme. Si bien dichas ceremonias reflejan la buena voluntad de ambas partes, «en muchas ocasiones no hay un desarme pleno» (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2017, pp. 4-5). Posteriormente, en la etapa de desmovilización, el grupo al margen de la ley desiste de la guerra y de toda práctica asociada a esta.

Fisas (2016, pp. 11-12) plantea que, en términos generales, los procesos de DDR buscan desmantelar formalmente las estructuras armadas a través del siguiente proceso: la organización del regreso de los excombatientes a sus hogares o a sitios de salud, la capacitación con vistas a la reinserción, el acompañamiento a sus lugares de residencia y, finalmente, el aseguramiento del desarme permanente y de una paz sostenible, mediante la implementación de planes de reincorporación en los cuales los desmovilizados reciben ayuda de diferente naturaleza.

Teniendo como marco de referencia el glosario propuesto por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización de Colombia (2013), la «reincorporación» se define como «la implementación de medidas construidas conjuntamente de corto, mediano y largo plazo, que les permitirán a las FARC-EP incorporarse a la vida civil para ser ciudadanos con derechos y obligaciones». Así pues, en el contexto colombiano, la reincorporación es una reintegración de los excombatientes a una nueva vida de legalidad, mediante la plena participación en la dinámica política, social y económica del país. Una reincorporación exitosa permite asegurar la dejación definitiva de las armas. Sin embargo, no es un proceso fácil. En sintonía con el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2017a), la etapa del posconflicto representa el desafío más grande debido a que «las posibles dificultades pueden favorecer el regreso a la ilegalidad y el inicio nuevamente del ciclo de la violencia; es decir, una removilización».

El término «reincorporación» presenta una situación particular debido a que, como se mencionó previamente, la existencia de variantes terminológicas como reintegración y reinserción plantea problemas de traducción y de redacción si no se está completamente seguro de cuál concepto se está mencionando. En efecto, aunque aluden perfectamente al

mismo proceso, los tres términos tienen matices diferentes y las diferencias no siempre son fáciles de delimitar.

Así pues, la reincorporación es una fase de corta duración, que empieza inmediatamente después de la desmovilización y se extiende hasta la entrada del excombatiente a un programa de reintegración; durante el proceso de reintegración los excombatientes adquieren la condición civil y obtienen empleo e ingresos sostenibles; y finalmente la reincorporación implica la posibilidad que tienen los excombatientes de participar en la vida política del país.

En el subcorpus AcuerdoPaz_ES se emplea en todos los casos el término «reincorporación» (95 ocurrencias) en el sentido de la reintegración del derecho internacional.

Cuando el término va antecedido de «proceso» se emplea como término compuesto y por lo tanto se usa en minúsculas «proceso de reincorporación». Sin embargo, cuando se emplea el término simple, las mayúsculas permiten comprender la importancia y el valor semántico que adquiere en derecho colombiano: las FARC-EP se integran a la dinámica social, económica y política del país, demostrando su compromiso en terminar el conflicto armado para convertirse en un actor político legal que aporte a la reconciliación del país, la convivencia y la no repetición. Ejemplificamos a continuación uno de los casos en los que se menciona este concepto en el Acuerdo:

[...] iniciar el proceso de preparación para la **Reincorporación** a la vida civil de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses, tal como está establecido en el Punto 3 (<TXT_AcuerdoPaz_ES>, p. 62).

Cabe mencionar que el uso de las mayúsculas cuando el término forma parte de los órganos creados en el marco del Acuerdo para facilitar el proceso de reincorporación indica que el término forma parte del nombre oficial. En el caso del Consejo Nacional de Reincorporación, se introduce la sigla CNR (10 ocurrencias):

Se creará el **Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR)**, integrado por dos (2) miembros del Gobierno y dos (2) de las FARC-EP, con la función de definir las actividades, establecer el cronograma y adelantar el seguimiento del proceso de reincorporación, según los términos acordados con el Gobierno Nacional. Habrá igualmente **Consejos Territoriales de la Reincorporación** (<TXT_AcuerdoPaz_ES>, p.70).

En el subcorpus AcuerdoPaz_EN se utiliza en todos los casos el término *reincorporation* en minúsculas, excepto cuando se refiere a los órganos creados en el marco del Acuerdo. El

Consejo Nacional de Reincorporación se ha reformulado en el subcorpus AcuerdoPaz_EN como «*National Reincorporation Council (Consejo Nacional de Reincorporación, NRC)*» y la Agencia para la Reincorporación y la Normalización se ha reformulado «*Reincorporation and Normalization Agency, ARN*». Se observa que se ha aplicado una traducción morfológica, acompañada de la abreviatura en inglés. En la mayoría de los casos se utiliza el nombre completo del *Council*, y en pocos casos (8 ocurrencias) se menciona solamente la sigla *NRC*.

En el subcorpus ONU_ES el término «reincorporación» aparece en la mayor parte de los casos (221 ocurrencias). Cabe aclarar que, como sucede en el subcorpus AcuerdoPaz_ES, en algunas ocasiones se utiliza en mayúscula como parte de los órganos «Agencia para la Reincorporación y la Normalización», que gestiona los procesos de reincorporación y como parte del «Consejo Nacional de Reincorporación», encargado de analizar cada caso en particular. En los demás casos (70 ocurrencias) el término empleado es «reintegración».

Podemos concluir que la «reincorporación» es una figura que se ha implementado previamente en otros procesos de paz y es un concepto que se conoce en el derecho internacional por lo que no representa un problema de traducción. Ahora bien, cuando se traduce como parte del nombre de los órganos creados para el proceso colombiano, lo más adecuado será aplicar un procedimiento de traducción híbrido (traducción morfológica y préstamos) para remitir al lector al sentido que este término adquiere dentro del marco del Acuerdo. En derecho internacional, la reincorporación se incluye dentro de los procesos de DDR y el momento de aplicación y la forma en la que se ponen en marcha dependerán del contexto de cada país. En el caso colombiano, el uso de las mayúsculas permite identificar fácilmente los órganos creados a partir del Acuerdo, que facilitan y garantizan el proceso de reincorporación.

i) **Garantía de no repetición**

Subcorpus 1	
Subcorpus AcuerdoPaz_ES	Subcorpus AcuerdoPaz_EN
La garantía de no repetición : El fin del conflicto y la implementación de las reformas que surjan del Acuerdo Final, constituyen la principal garantía de no repetición y la forma de asegurar que no	<i>Guarantees of non-recurrence</i> : <i>The end of the conflict and the implementation of the reforms ensuing from the Final Agreement are the main guarantee of non-recurrence and the way to ensure that there will be no</i>

<p>surjan nuevas generaciones de víctimas. Las medidas que se adopten tanto en el punto 5 como en los demás puntos de la Agenda deben apuntar a garantizar la no repetición de manera que ningún colombiano vuelva a ser puesto en condición de víctima o en riesgo de serlo (<TXT_AcuerdoPaz_ES>, p. 125).</p>	<p><i>further generations of victims. The measures adopted both in Chapter 5 and in the other items of the Agenda should be aimed at guaranteeing non-recurrence in order to ensure that no Colombian will ever become a victim or face the risk of becoming one again (<TXT_AcuerdoPaz_ES>, p. 133).</i></p>
Subcorpus 2	
Subcorpus ONU_ES	Subcorpus ONU_EN
<p>La comunidad internacional debe seguir apoyando los esfuerzos de las autoridades colombianas para asegurarse de que el acuerdo de paz se aplique de manera que pueda garantizar el fin de los abusos y violaciones generalizados de los derechos humanos, y el fin de la impunidad. Estos esfuerzos deben ir encaminados a asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos y, en particular, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, incluidas garantías de no repetición, de acuerdo con lo dispuesto por el derecho y las normas internacionales (<TXT8_Informe_ConsejodeDerechosHumanos>).</p>	<p><i>The concept of guarantees of non-recurrence made its first appearance in a United Nations document in 1993.⁴⁷ Since then it has received sporadic and uneven attention. There are two main strands of interpretation of the concept, one which takes it to be part of a proper interpretation of remedies, and the other as an entailment of the commitment to rights (<TXT7_Report_HumanRights>).</i></p>

Cuadro 11: Garantía de no repetición

En el ámbito internacional, el término «garantías de no repetición» alude a las herramientas que buscan evitar una nueva vulneración de los derechos humanos y su aplicación se considera parte de las medidas temporales propias de la justicia transicional.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, 1969), las garantías de no repetición son parte del derecho a la reparación integral de las víctimas, debido a que manifiestan el deber del Estado de reparar el daño causado tras la vulneración de un derecho o libertad:

Quando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Asimismo, la Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, (2006, p. 8), estipula que las víctimas de vulneraciones de principios y derechos establecidos por el derecho internacional tienen derecho a una reparación plena y efectiva que incluya «restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición».

Además, la Resolución establece que las garantías de no repetición deben hacerse efectivas por medio de instrumentos como:

a) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad; b) la garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad; c) el fortalecimiento de la independencia del poder judicial; d) la protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos; e) la educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; f) la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales; g) la promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales; h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.

Así pues, aunque las garantías de no repetición son parte del proceso de reparación de las víctimas, incluyen medidas particulares que buscan reivindicar los derechos vulnerados y, al mismo tiempo, empezar a generar cambios estructurales en el Estado para garantizar una protección real y a largo plazo.

En el sistema jurídico colombiano, la Corte Constitucional de Colombia, mediante la sentencia C-579/13²⁹, establece que las garantías de no repetición reflejan «la obligación del Estado de prevenir las graves violaciones de los derechos humanos, y comprende la adopción de medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos». Además, dicha sentencia plantea mecanismos alternativos como la creación de

²⁹ Sentencia C-579/13, denominada «Instrumentos jurídicos de Justicia Transicional (Marco jurídico para la paz)».

programas eficaces para actuar en defensa de los derechos humanos, mediante la destinación de recursos suficientes. Esta sentencia no solo refleja principalmente la importancia de las garantías de no repetición en los procesos de justicia transicional, que constituyen una herramienta que asegura el cumplimiento de la obligación de investigar y juzgar, sino que también sirve como mecanismos de protección real de los derechos humanos a nivel institucional y estatal.

Así como sucede con «verdad, justicia y reparación», el término «garantías de no repetición» debe analizarse como un término compuesto ya que es una unidad de sentido que remite a la idea de la búsqueda de una respuesta integral a las víctimas.

En el subcorpus AcuerdoPaz_ES aparece escrito en minúsculas (14 ocurrencias) salvo cuando se emplea «No Repetición» como parte del término «Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición», que, en este caso, remite al Sistema que contribuye a la lucha contra la impunidad mediante mecanismos judiciales que permiten la investigación y sanción de la vulneración de los derechos humanos y las infracciones al DIH.

En el subcorpus AcuerdoPaz_EN se emplea el término «*guarantees of non-recurrence*» también en minúsculas (14 ocurrencias) y en algunas ocasiones se considera simplemente otro de los derechos fundamentales de las víctimas: conocer la verdad de lo sucedido, esclarecer judicialmente los hechos, responsabilizar a los autores de los hechos y, en caso de que sea pertinente, establecer sanciones proporcionales al daño causado:

The Colombian state also has a duty to ensure, by any reasonable means within its power, truth, justice, reparations and guarantees of non-recurrence with respect to serious breaches of IHL or serious human rights violations (<TXT_AcuerdoPaz_EN>, p.).

Las garantías de no repetición son parte fundamental de todo proceso de paz, por lo que esta figura jurídica es bastante recurrente en la documentación de la ONU que aborda los conflictos internacionales. En el subcorpus ONU_ES, se utiliza «garantías de no repetición» (5 ocurrencias) para referirse a los derechos de las víctimas en todo conflicto armado:

Es uno de los pasos más importantes para asegurar el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y las **garantías de no repetición** tras la finalización de todo conflicto armado (<TXT8_Informe_ConsejodeDerechosHumanos>).

En el subcorpus ONU_EN el término «*guarantees of non-recurrence*» se utiliza en todos los casos (6 ocurrencias) en minúsculas y hace alusión igualmente a uno de los derechos que debe

ser garantizado a las víctimas con base en el derecho internacional, no se refieren en ninguna ocasión al caso colombiano:

*The most important contribution of transitional justice has been, quite simply, its unpacking of the concept of justice into constituent and mutually reinforcing elements: truth, justice, reparation and **guarantees of non-recurrence**, in recognition of the fact that criminal justice alone would not be enough to satisfy the justice claims of victims of massive or systematic human rights abuse (<TXT7_Report_HumanRights>).*

En conclusión, por ser un concepto que existe en el derecho internacional, el término «garantías de no repetición» no presentó ningún problema particular para la traducción del acuerdo al EN y, de hecho, se constató su amplia utilización en el subcorpus ONU_EN.

j) Participación política

Subcorpus 1	
Subcorpus AcuerdoPaz ES	Subcorpus AcuerdoPaz_EN
<p>El Punto 2 contiene el acuerdo “Participación política: Apertura democrática para construir la paz”. La construcción y consolidación de la paz, en el marco del fin del conflicto, requiere de una ampliación democrática que permita que surjan nuevas fuerzas en el escenario político para enriquecer el debate y la deliberación alrededor de los grandes problemas nacionales y, de esa manera, fortalecer el pluralismo y por tanto la representación de las diferentes visiones e intereses de la sociedad, con las debidas garantías para la participación y la inclusión política (<TXT_AcuerdoPaz_ES>, p. 7).</p>	<p><i>Chapter 2 contains the agreement on “Political Participation: A democratic opportunity to build peace” (Participación política: Apertura democrática para construir la paz). Peacebuilding and -consolidation, within the context of the end of the conflict, require the extension of democracy to incorporate new forces on the political scene, thereby enriching debate and deliberation on the major issues facing the nation and thus consolidating pluralism and, concomitantly, the representation of society’s diverse visions and interests, with due guarantees where political inclusion and participation are concerned. (<TXT_AcuerdoPaz_EN>, p. 7).</i></p>
Subcorpus 2	
Subcorpus ONU_ES	Subcorpus ONU_EN
<p>De las leyes aprobadas, cabe destacar la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, aprobada el 30 de noviembre. Esa Ley se adhiere a los términos de una decisión reciente de la Corte Constitucional, que despeja el camino para la participación política de los miembros del partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (FARC), pero que, al propio</p>	<p><i>According to the statement, they further underlined the importance of “upholding the political participation of the FARC-EP now that they have laid down their arms, in accordance with the peace agreement” and “the international community remaining closely engaged to continue to support and encourage Colombia’s work to implement the peace agreement (<TXT13_Report_SecurityCouncil>).</i></p>

<p>tiempo, limita el alcance de la Jurisdicción Especial para la Paz con respecto a terceros y, en algunos aspectos, reduce su independencia respecto del sistema de justicia ordinaria (<TXT14_Informe_ConsejodeSeguridad>).</p>	
---	--

Cuadro 12: Participación política

De conformidad con la Constitución Política de Colombia, específicamente en el Título IV: De la Participación Democrática y de los Partidos Políticos, todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político del país, siempre y cuando reúna las condiciones que se describen en dicho título. El artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del acto legislativo 01 de 2009, establece lo siguiente:

Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.

No obstante, en el caso de los excombatientes de las FARC-EP, el marco jurídico para la paz contempla ciertos requisitos para garantizar su participación en la esfera política colombiana. Así pues, el artículo 3 del acto legislativo de 2012 establece lo siguiente:

La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio que será el 67, así: 2 Artículo Transitorio 67°. Una Ley estatutaria regulará cuáles serán los delitos considerados conexos al delito político para efectos de la posibilidad de participar en política. No podrán ser considerados conexos al delito político los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos de manera sistemática, y en consecuencia no podrán participar en política ni ser elegidos quienes hayan sido condenados y seleccionados por estos delitos.

Uribe Ortega (2015, p. 18) establece que la participación política de los excombatientes del conflicto armado es un mecanismo para la materialización de la paz, puesto que permite que quienes antes habían recurrido a las armas para manifestar su desacuerdo con el Gobierno pueden participar en los procesos electorales dentro de un estado social de derecho y democrático (como apuntamos *supra* en el marco teórico al describir la historia de las FARC-EP).

Consideramos que la consolidación de la paz requiere la apertura del escenario político tradicional para fomentar el enriquecimiento del debate y permitir la representación de los diversos puntos de vista políticos e intereses de la sociedad. Esto puede lograrse mediante la implementación de garantías de participación política, como la distribución equitativa de los recursos públicos destinados a los partidos políticos y mayor transparencia en el sistema electoral.

En el marco del derecho internacional, la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969), en el artículo 23 establece que el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos el derecho y las oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Sin embargo, el derecho internacional no contiene ninguna norma que obligue a los Estados a impedir la participación política de los excombatientes. Los requisitos para dicho proceso se basan en el respeto y cumplimiento de otras medidas, en especial aquellas que buscan reparar a las víctimas, debido a que, en el ámbito internacional, los Estados gozan de libertad a la hora de estructurar sus sistemas electorales, incluyendo los requisitos de sus individuos para participar en la política.

En el análisis del término «participación política» debemos incluir algunas variantes léxicas del término que remiten a la misma realidad: «ejercicio de la política» y «participación en política».

Inicialmente, en el subcorpus AcuerdoPaz_ES se halló que se utilizan los términos «participación política» (42 ocurrencias):

La democracia requiere, en un escenario de fin del conflicto, un fortalecimiento de las garantías de **participación política** para los miembros del nuevo partido o movimiento político de las FARC-EP [...] (<TXT_AcuerdoPaz_ES>, p. 35).

«ejercicio de la política» (12 ocurrencias):

El **ejercicio de la política** no se limita exclusivamente a la participación en el sistema político y electoral, razón por la cual la generación de espacios para la democracia y el pluralismo en

Colombia requiere del reconocimiento tanto de la oposición que ejercen los partidos y movimientos políticos [...] (<TXT_AcuerdoPaz_ES>, p. 37).

y «participación en política» (3 ocurrencias):

[...] quienes hayan sido elegidas popularmente, quienes se declaren en oposición política, y líderes y lideresas de partidos y movimientos políticos. Para efectos de su **participación en política**, la evaluación tendrá en consideración los riesgos específicos que estas personas enfrentan (<TXT_AcuerdoPaz_ES>, p. 40).

Los tres términos se emplean para referirse a la inclusión de los excombatientes de las FARC-EP en la esfera política del país y a la posibilidad de postular a cargos de elección popular. Queda evidente cierta falta de homogeneización terminológica. Lo anterior puede explicarse debido a que es un concepto bastante amplio que abarca todas las esferas de la sociedad e implica también uno de los derechos fundamentales de todo ciudadano, es decir, participar activamente en la actividad política del país.

Dicha falta de homogeneización desaparece en el subcorpus AcuerdoPaz_EN debido a que el único término empleado es «*political participation*» (40 ocurrencias). El término «*participation in politics*» se emplea en una sola ocasión para hacer referencia a las modificaciones que se realizarán a la Constitución en el marco de la JEP:

Participation in politics, as set out in Item 36 of the Special Jurisdiction for Peace Agreement (<TXT_AcuerdoPaz_EN>, p.293).

Finalmente, en el subcorpus ONU_ES se emplea el término «participación política» (20 ocurrencias) para referirse solamente al proceso colombiano, y en el subcorpus ONU_EN se expresa el término «*political participation*» (35 ocurrencias) también para referirse únicamente al Acuerdo de paz colombiano y a las medidas pactadas para garantizar la inclusión de los excombatientes en la política del país.

[...] *the importance of “upholding the **political participation** of the FARC-EP now that they have laid down their arms, in accordance with the peace agreement” and “the international community remaining closely engaged to continue to support and encourage Colombia’s work to implement the peace agreement* (<TXT13_Report_SecurityCouncil>).

Es curioso que la participación política, implementada en procesos de paz previos se mencione en el subcorpus ONU_ES y en el subcorpus ONU_EN solo para hacer referencia al contexto colombiano. Sin embargo, la heterogeneidad terminológica presente en el TO muestra que es

un concepto bastante amplio y que abarca todas las esferas de la sociedad. En el subcorpus AcuerdoPaz_EN se evidencia un esfuerzo por armonizar la heterogeneidad y evitar posibles ambigüedades mediante la utilización de «*political participation*» en todo el documento. Consideramos que, teniendo en cuenta que en el contexto colombiano es un término cargado de valor semántico debido a la controversia que ha generado en la población, el término más neutro y que mejor refleja el sentido es: «participación política» y por ende «*political participation*».

7. Conclusiones

Antes de presentar las conclusiones del presente trabajo, que constituyen el fruto del análisis de cada una de las figuras jurídicas seleccionadas, cabe reiterar el interés personal que siento como colombiana por el Acuerdo alcanzado entre el Gobierno del presidente Juan Manuel Santos y las FARC-EP.

Planteada inicialmente como una reflexión personal acerca de las principales figuras jurídicas del Acuerdo desde un punto de vista jurídico y traductológico, la presente investigación me permitió comprender mejor la historia de mi país, la influencia que el conflicto armado tuvo en la dinámica política del mismo y el papel trascendental que desempeñaron las organizaciones internacionales, específicamente la ONU, en la resolución del conflicto y la búsqueda de la paz. De igual manera, he podido reflexionar sobre la importancia del traductor jurídico, como puente entre culturas y, en este caso, entre sistemas jurídicos diferentes, que necesita contar con una metodología de traducción para proponer soluciones adecuadas a cada uno de los desafíos que puedan presentarse en el ejercicio de su actividad.

La investigación se desarrolló en tres fases principales: 1) la contextualización teórica del Acuerdo de paz y de las figuras seleccionadas y una breve caracterización de la traducción jurídica en Colombia; 2) la descripción de la metodología empleada en la investigación basada en la explotación y análisis de un corpus de textos jurídicos y en la reflexión en torno a la aplicación del modelo metodológico integrador diseñado para el traductor jurídico; y, finalmente, 3) la aplicación de las principales etapas de dicho modelo metodológico integrador, a saber, una etapa de análisis macrotextual, en la que se ubicó el encargo de traducción del Acuerdo en sus coordenadas jurídicas y culturales describiendo las tradiciones jurídicas del derecho colombiano y del derecho internacional, y una etapa de análisis

microtextual, que se enfocó en un análisis traductológico de las diez figuras jurídicas seleccionadas. Con base en lo anterior, se presentan a continuación las conclusiones de la investigación para dar respuesta a los objetivos planteados inicialmente.

En primer lugar, hemos comprobado la importancia de ubicar jurídicamente el texto estudiado, porque esto permite delimitar el campo y la especificidad del texto. A partir de esto, el traductor puede seleccionar fuentes de documentación fiables para conocer y transmitir el sentido de las realidades presentes en el TO y establecer los procedimientos más pertinentes para su reformulación.

En segundo lugar, corroboramos la utilidad del corpus comparable compilado para efectuar un análisis contrastado de cada figura estudiada en función del ordenamiento en el que se enmarcan (derecho colombiano y derecho internacional), y así identificar semejanzas o asimetrías conceptuales. Tras el análisis, destacamos los siguientes aspectos debido a su pertinencia traductológica:

- a) Aunque la mayoría de las figuras jurídicas analizadas son elementos recurrentes en el derecho internacional debido a la existencia de acuerdos de paz previos al colombiano, evocan una realidad particular cuando se integran al bloque constitucional del país. Es por esta razón que su traducción implica la aplicación de procedimientos de traducción híbridos que incluyan formulaciones conceptuales que permitan entender los matices o implicaciones jurídicas propias del país. Por ejemplo, la Ley de Amnistía determinará de manera clara en qué casos se puede aplicar la «amnistía» o el «indulto» y los criterios de conexidad de acuerdo con las características y a la historia de las FARC-EP; la justicia transicional enmarca a la «JEP», formada por 5 órganos diferentes, que a su vez se encarga de reivindicar el derecho de las víctimas a la «verdad, justicia, y reparación» y garantizar la no repetición.
- b) Algunas de las figuras jurídicas analizadas solo existen en el ordenamiento colombiano, como el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Si bien existe una lucha internacional común por disminuir el narcotráfico, este programa responde a las necesidades propias del territorio colombiano, condicionadas por factores geográficos, ambientales e históricos. Desde un punto de vista traductológico, observamos que el procedimiento de traducción

empleado con más frecuencia para transmitir el sentido de las figuras específicas del ordenamiento colombiano es una traducción morfológica o conceptual acompañada del préstamo.

- c) La similitud conceptual entre varias figuras jurídicas puede en ocasiones inducir a errores de sentido o ambigüedad. Por ejemplo, los términos «reincorporación», «reinserción» y «reintegración» suelen considerarse sinónimos en el contexto internacional; sin embargo, existen diferencias significativas en el caso colombiano: la reincorporación es una fase de corta duración que implica la posibilidad que tienen los excombatientes de participar en la vida política del país. Sucede algo similar con el término «dejación de armas» y «entrega de armas», y aunque a efectos del presente trabajo no representó un problema, debe tenerse en cuenta para futuras reflexiones en el marco de la traducción.
- d) Gracias a la amplia experiencia de la ONU brindando acompañamiento a procesos de paz y, de forma general, a sus esfuerzos constantes por garantizar la paz a nivel mundial, algunas figuras jurídicas han sido ampliamente tratadas en procesos de paz previos, por ejemplo, la «participación política», la «reincorporación», y la «amnistía». Debido a esto, en un contexto de traducción se contará con documentación (bases terminológicas, glosarios, textos paralelos) bastante completa y elaborada que ayudará a enfrentar los posibles desafíos.

Consideramos pertinente resaltar la gran coherencia terminológica entre los documentos que formaron parte de los subcorpus estudiados a pesar de que, como se mencionó previamente, las figuras del Acuerdo pasaron por un proceso de traducción hacia el inglés propuesta por la OACP y, ulteriormente, se tradujeron al español nuevamente en textos de difusión y documentación de la ONU. Esta coherencia es posible gracias a la amplia tradición de las figuras seleccionadas en el derecho internacional y a la autoridad de la ONU en cuanto a la intervención en conflictos armados, como hemos apuntado. De igual manera, tal como lo señaló Hannah Jenkins, gestora del proyecto de traducción hacia el EN del Acuerdo, también influyó la formación de los traductores y su experiencia en traducción jurídica, a pesar de que el objetivo en ese caso era una traducción divulgativa. Otro aspecto relevante es que el British Council, comisionado por la OACP, puso en marcha todo un sistema de gestión terminológica coherente para poner a disposición de los traductores un glosario detallado y documentación

sobre el proceso de paz. Este material aseguró una adecuada comprensión del Acuerdo y permitió elaborar una traducción fiel al TO. Asimismo, la documentación de las organizaciones internacionales resulta ser una fuente invaluable cuando se llevan a cabo proyectos de traducción relacionados con acuerdos o procesos internacionales, lo que viene a reforzar aún más la importancia de la ubicación jurídica de los textos.

En tercer lugar, constatamos que el procedimiento de traducción empleado en la mayoría de los casos al reformular las figuras jurídicas al inglés fue un híbrido de traducción morfológica seguida del préstamo entre paréntesis. Se plantea, entonces, en el análisis la posibilidad de emplear otros procedimientos que garanticen la transparencia conceptual del TO en un contexto diferente como las formulaciones conceptuales y explicativas, acompañadas de préstamos en los casos en los que la figura pertenece al ordenamiento colombiano.

En cuarto lugar, confirmamos la importancia del conocimiento temático, en este caso en particular del derecho colombiano y el internacional. Es también relevante que todo traductor jurídico aplique el derecho comparado para entender en qué consiste cada figura jurídica, sus implicaciones y matices y, a partir de esto, defina los procedimientos más adecuados para transmitir con transparencia y exactitud la información del TO.

Finalmente, es bastante clara la importancia de contar con traductores que tengan formación en traducción jurídica para abordar este tipo de textos debido a la complejidad de los desafíos a los que se enfrentan y que se han analizado a lo largo del presente trabajo.

No podemos cerrar este trabajo sin antes resaltar que Colombia se enfrenta actualmente a la etapa más compleja del proceso de paz: la implementación del Acuerdo pactado. El año 2018 se muestra crucial debido a que se espera la aprobación legislativa de todos los proyectos establecidos en los diferentes puntos del Acuerdo. Asimismo, el Gobierno se enfrenta a nuevas amenazas armadas ilegales, que están ocupando el espacio que dejó las FARC-EP en el campo y en las regiones más distantes. Existe también una preocupación nacional e internacional por el asesinato de líderes sociales encargados de explicar los términos del Acuerdo en todo el territorio. La ONU y otros organismos internacionales están atentos al manejo que hace el Gobierno del dinero donado por Suecia, Noruega y Suiza y que actualmente constituyen el fondo para la paz.

Todo lo anterior plantea un contexto en el que la necesidad de traductores es más que evidente: la comunidad internacional cumple un papel de supervisión y de acompañamiento que requiere de traductores que faciliten la comunicación con los diferentes sectores del país. Queda entonces, abierta la invitación a que el Gobierno y el gremio de traductores colombianos centren sus esfuerzos en continuar fomentando la profesionalización y especialización del ejercicio de la traducción, para dar respuesta a dicha necesidad.

Por último, esperamos que el presente trabajo sirva de base para continuar algunas líneas de reflexión, por ejemplo, la transmisión, desde una perspectiva intercultural e interlingüística, de los elementos jurídicos propios del derecho colombiano al derecho internacional, la aplicación del derecho internacional durante los años del conflicto armado, el papel de la comunidad internacional durante dicho periodo histórico y el panorama de la traducción jurídica en Colombia.

8. Bibliografía

- Agencia para la Reincorporación y la Normalización. (2013). Glosario de reincorporación. Fecha de consulta: enero de 2018. Disponible en: <http://www.reintegracion.gov.co/es/reincorporacion/Paginas/Glosario-de-reincorporacion.aspx>
- Amaya Villarreal, A. F., y Guzman Duarte, V. (2017). La naturaleza jurídico-internacional de los acuerdos de paz y sus consecuencias en la implementación. En *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 15(30), 41.
- Ambos, K., y Guerrero, O. J. (Eds.). (1999). *El Estatuto de Roma de la Corte penal internacional*. Bogotá: Univ. Externado de Colombia.
- Amnistía Internacional. (2015). Colombia: restituir la tierra, asegurar la paz. Disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR2326152015SPANISH.PDF>
- Arias, M. A., y Rampf, D. (2015). Entrega o dejación de armas: aportes para desenredar el debate. En *Cien Días Vistos Por CINEP/PPP*, 84.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). Resolución 60/147. Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de

- violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Ginebra: Naciones Unidas
- Asamblea Nacional Constituyente, y Lemos Simmonds, C. (2007). *Constitución política de Colombia*. Bogotá, Colombia: Panamericana Editorial.
- Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes. (2013). Misión y Visión ACTI. Fecha de consulta: diciembre de 2017. Disponible en: <http://www.traductorescolombia.com/es/quienes-somos>
- Barceló Martínez, T. (2009). La aplicación de los conceptos de género, macroestructura y convenciones textuales a la traducción de testamentos franceses al español. En *Entre Culturas, 1*.
- Biel, L. (2016). Mixed corpus design for researching the Eurolect: a genre-based comparable-parallel corpus in the PL EUROLECT project. En *Polskojęzyczne korpusy równoległe. Polish-language Parallel Corpora* (Instytut Lingwistyki Stosowanej, pp. 197-208). Warszawa.
- Borja Albi, A. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- Borja Albi, A. (2004). La investigación en traducción jurídica. En *Panorama actual de la investigación en traducción e interpretación* (Atrio). Granada.
- Borja Albi, Anabel. (2007). Los géneros jurídicos. En *Las lenguas profesionales y académicas* (Ariel). Barcelona.
- Bowker, L., y Pearson, J. (2002). *Working with Specialized Language: A Practical Guide to Using Corpora*. Routledge.
- Bugnion, François. (2001). El derecho de Ginebra y el derecho de La Haya. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdqeh.htm>
- Bushnell, David. (1994). *Colombia. Una nación a pesar de sí misma*. Bogotá, Colombia.
- Cabrera Suarez, Lizandro. (2012). El derecho a la memoria y su protección jurídica: avance de investigación. En *Derecho, Constitución y Justicia*.
- Cayron, S. (2017). *Manual de traducción jurada de documentos notariales en materia de sucesiones entre los sistemas jurídicos francés y español: la traductología jurídica aplicada a la práctica*. Granada: Comares.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2009). *El despojo de tierras y territorios: aproximación conceptual*. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.

- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2010). *Bojayá, la guerra sin límites*. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2012). *Estadísticas del conflicto armado en Colombia*. Fecha de consulta: noviembre de 2017. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/estadisticas.html>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.
- Conferencia Episcopal de Colombia. (2016). Misión y Visión del CEC. Fecha de consulta: enero de 2018. Disponible en: <https://www.cec.org.co/quienes-somos>
- Congreso de Colombia. (2016). Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2016). Resolución 2261 (2016).
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2017). Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Colombia.
- Cruz, Luis. (2010). El derecho de reparación a las víctimas en el derecho internacional: Un estudio comparativo entre el derecho internacional de responsabilidad estatal y los principios básicos de reparación de víctimas de derechos humanos. En *Revista de Derecho Político*, 28.
- De La Cruz Trainor, M. M. (2004). Traducción inversa: una realidad. En *TRANS: revista de traductología*, 8.
- Departamento de Asuntos Políticos de las Naciones Unidas. (2018). Misiones políticas y actividades de buenos oficios. Fecha de consulta: febrero de 2018. Disponible en: <http://www.un.org/undpa/es/in-the-field/overview>
- Derlén, M. (2009). *Multilingual interpretation of European Union law*. Austin: Wolters Kluwer Law & Business.
- Engberg, J. (2010). *Knowledge construction and legal discourse: The interdependence of perspective and visibility of characteristics*. En *Journal of Pragmatics*, 42(1), 48-63. <https://doi.org/10.1016/j.pragma.2009.05.011>
- Estrada Álvarez, Jairo. (2013). *Solución política y proceso de paz en Colombia: a propósito de los diálogos entre el gobierno y las Farc-Ep*. (1ª ed). Minneapolis, MN: Ocean Sur.

- Fernández Martínez, J. M., y Azagra Solano, M. (Eds.). (2012). *Diccionario jurídico* (6a ed). Cizur Menor: Aranzadi.
- Fernández Mejía, D. (2011). Atipicidad de los crímenes de lesa humanidad, una revisión del caso colombiano. En *Universidad de Medellín*, 10(20).
- Fisas, Vicenç. (2016). *Anuario de procesos de paz 2016*. (Icaria editorial, Universitat Autònoma de Barcelona). Barcelona.
- Fundación Ideas para la Paz. (2015). Lo que dejó la suspensión del cese: entre el escalamiento limitado pero de alto impacto. Disponible en: <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/1211>
- García Cardona, Gisela. (2017). De la defensa a la agresión: la historia de las AUC en Colombia. En *Hojas Universitarias*, 55, 62-73.
- García Lozano, L. F. (2011). La incidencia del concepto estado de derecho y estado social de derecho en la independencia judicial. En *Prolegómenos*, 14(27), 181-198.
- Garzón, J. C., y Bernal, J. L. (2017). ¿En qué va la sustitución de cultivos ilícitos? Principales avances, desafíos y propuestas para hacerles frente. En *Fundación Ideas para la Paz*. Disponible en: <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/595bd49210344.pdf>
- Gómez García, C. (2015). *Derecho comparado como metodología en la traducción jurídica*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- Kelly, D. (Ed.). (2003). *La direccionalidad en traducción e interpretación: perspectivas teóricas, profesionales y didácticas*. Granada: Atrio.
- Llanos Alvarado, B. A. (2015). *Actualización tecnológica de los trabajadores del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) sobre el uso de armas de guerra en relación con las Normas del Derecho Internacional Humanitario (DIH)*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Mack Michelle. (2008). Mejorar el respeto del derecho internacional humanitario en los conflictos armados no internacionales. Fecha de consulta: noviembre de 2017. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p0923.htm>
- Manetto, J. L., Francesco. (2017). Sergio Jaramillo: En Colombia el interés de los políticos por el poder tiende a derrotar el interés por la paz. Fecha de consulta: noviembre de 2017. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2017/02/25/colombia/1488037612_077918.html

- Medina Gallego, C. (2010). *Farc-Ep y Eln una historia política comparada (1958-2006)/Farc-Ep y Eln A comparative political history (1958-2006)*. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia.
- Mesa de Conversaciones. (2017). *2017, Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. Bogotá, Colombia: Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
- Office of the Coordinator for Counterterrorism (2001). «Executive Order 13224 (2001)». Fecha de consulta: diciembre de 2017. Disponible en: <https://www.state.gov/j/ct/rls/other/des/122570.htm>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2009). *Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto: Amnistías*. Nueva York; Ginebra: Naciones Unidas.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014). *Justicia Transicional: derechos económicos, sociales y culturales*. Nueva York; Ginebra: Naciones Unidas.
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2012). Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Fecha de consulta: enero de 2018. Disponible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Paginas/OACP/Oficina-Alto-Comisionado-para-la-Paz.aspx>
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2017). Zonas veredales para la dejación de armas de las FARC-EP. Fecha de consulta: enero de 2018. Disponible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/herramientas/Documents/Zonas-de-ubicacion.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Fecha de consulta: enero de 2018. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Orozco, Wilson. (2000). La traducción en el siglo XIX en Colombia. En *Íkala*, 5, 73-88.
- Pfeiffer, Alice. (2014). El proceso de justicia transicional en Chile desde las relaciones de poder: la dimensión política de la jurisprudencia. En *Historia y Justicia*, 3, 256-284.

- Prada, M. A. (2013). La integración del derecho internacional en el sistema colombiano. En *Protección Multinivel de Derechos Humanos*, 28.
- Presidencia de la República de Colombia. (1998). Resolución 85 del 14 de octubre de 1998. Fecha de consulta: febrero de 2018. Disponible en: http://pdba.georgetown.edu/CLAS%20RESEARCH/Library%20and%20Documents/Peace%20Processes/1998-2002/1998%20Oct_Resolucion%2085.doc.
- Presidencia de la República de Colombia. (2011) Decreto 4100 del 02 de noviembre de 2011. Fecha de consulta: febrero de 2018. Disponible en: https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/decreto_4100_de_20111.pdf
- Presidencia de la República de Colombia. (2016). Decreto 2027 del 07 de diciembre de 2016. Fecha de consulta: febrero de 2018. Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202027%20DEL%2007%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>
- Prieto Ramos, F. (2009). Interdisciplinariedad y ubicación macrotextual en traducción jurídica. En *Translation Journal*, 13(4).
- Prieto Ramos, F. (2011). El traductor como redactor de instrumentos jurídicos: el caso de los tratados internacionales. En *Journal of Specialised Translation*, 15, 200-214.
- Prieto Ramos, F. (2013). ¿Qué estrategias para qué traducción jurídica?: por una metodología integral para la práctica profesional. En Alonso Araguás, I., Baigorri Jalón, J. y Campbell, H. (Eds.). *Translating the Law. Theoretical and Methodological Issues / Traducir el Derecho. Cuestiones teóricas y metodológicas*. Granada: Comares, pp. 87-106.
- Procuraduría General de la Nación. (2006). Glosario: derecho de las víctimas. Fecha de consulta: enero de 2018. Disponible en: https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/victimas_2007/Glosario.pdf
- Quintanar, Silvana, y Von Oertel, Carolina. (2010). Uribe y la internacionalización del conflicto interno armado colombiano. Fecha de consulta: febrero de 2018. Disponible en: http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Cifras_cuadro_mamacoca/Quintanar-URIBE-Y-LA-INTERNACIONALIZACION-DEL-CONFLICTO-INTERNO-ARMADO-COLOMBIANO.pdf

- Quiroz Herrera, G., Gómez Hernández, N. D., y Zuluaga Molina, J. F. (2013). Panorama general del traductor e intérprete oficial en Colombia. En *Núcleo*.
- Quiroz Herrera, G., Zuluaga Molina, J. F., y Gómez Hernández, N. D. (2015). *Estatus actual del traductor en Colombia* (Editorial Universidad de Antioquia). Medellín, Colombia.
- Restrepo, Javier Darío. (2016). Colombia: Nota sobre los borradores de La Habana hasta ahora. En *Paz en Colombia*. Buenos Aires.
- Roddy, B. (2017). La voz de las víctimas en la negociación: sistematización de una experiencia, 120.
- Rodríguez, Libardo. (2003). El Marco Constitucional del Derecho Administrativo en Colombia. En *A&C Revista de Direito Administrativo e Constitucional*, 11.
- Salmón G, Elizabeth. (2006). Algunas reflexiones sobre DIH y justicia transicional: lecciones de la experiencia latinoamericana. Fecha de consulta: marzo de 2018. Disponible en: https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/ricr_862_salmon.pdf
- Sánchez Avilés, Constanza. (2012). El régimen internacional frente al problema mundial de las drogas. Evolución, políticas alternativas y resistencia al cambio. En *Trans-Border Institute Review, University of San Diego*.
- Santos Ibarra, Jeniffer Patricia. (2013). Sistema jurídico colombiano, ordenamiento legal y orden jurídico prevalente. En *Academia y Derecho*, 6.
- Šarčević, S. (1997). *New approach to legal translation*. The Hague: Kluwer Law International.
- Segura, Renata, y Mechoulam, Delphine. (2017). Made in La Habana: Cómo Colombia y las FARC decidieron terminar la guerra. En *International Peace Institute*, 48.
- Soberón Garrido, R. (1994). Influencia del tema del narcotráfico en el desarrollo del derecho internacional y las relaciones internacionales. En *Agenda Internacional*, 1(2).
- United Nations. (2006). «Integrated disarmament, demobilization and reintegration standards». Fecha de consulta: abril de 2018. Disponible en: <http://pdf2.hegoa.efaber.net/entry/content/1511/IDDRS.pdf>
- Uprimny, R. (2005). El bloque de constitucionalidad en Colombia., 35. Disponible en: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_46.pdf

- Uribe Ortega, M. (2015). La participación en política de actores armados como una manifestación concreta de la justicia transicional. En *Revista Universidad de San Buenaventura de Cali*. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10819/3147>
- Valencia Villa, Alejandro. (1991). *La humanización de la guerra. Derecho internacional humanitario y conflicto armado en Colombia*. Tercer mundo editores.